

Municipio de Mar Chiquita

# Boletín Oficial

Edición N°82  
30/01/2024



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Walter Wischnivetzky

Decreto N° 0016

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 135/2023; y

**Considerando**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 07/12/2023;

Que por la misma aprueba la extensión del plazo del plan de regularización de construcciones existentes.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****DECRETA**

**ARTICULO 1°: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 135/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 07/12/2023, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**ORDENANZA****VISTO**

Que el día 31 de diciembre de 2023 se vencería el plazo otorgado por la Ordenanza N° 091/2023.

La necesidad de encuadrar técnica y legalmente la diversidad de expedientes de construcción, como así también de normalizar la situación de los propietarios que por causas propias y/o ajenas no se encuentran debidamente empadronados en su fase edilicia.

**CONSIDERANDO**

Que este Cuerpo Legislativo evaluó la necesidad de normalizar la situación existente, es por ello que considera conveniente extender el plazo de la Ordenanza N° 091/23 **plan de regularización de construcciones existentes y condonación de multas en conceptos de derechos de construcción y actualización de derechos de construcción no percibidos**.

Que a su vez se estima que beneficiaría directamente a la Municipalidad la percepción de dichos derechos.

Que la información enriquecería y actualizaría nuestro catastro municipal.

**POR ELLO****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONAN CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: EXTIENDASE** el plazo del plan de regularización de construcciones existentes y condonación de multas en conceptos de derechos de construcción y actualización de derechos de construcción no percibidos hasta el 29 de marzo del 2024 inclusive.

**ARTICULO 2°: COMUNIQUESE**, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda, regístrese y cumplido, archívese.

**ORDENANZA N° 135**

**Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 7 días del mes de diciembre del año 2023.-**

---

Decreto N° 0001/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

El Diploma otorgado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en fecha 05 de diciembre de 2023, cuyo texto expresa: "La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires proclamó a *WALTER MARIANO WISCHNIVETZKY* como *Intendente por el distrito Mar Chiquita en representación de la alianza Unión por la Patria, en virtud de los resultados del escrutinio de la elección realizada el 22 de octubre de 2023. Se expide el presente diploma que habilita a ejercer el mandato conforme lo dispuesto por el artículo 63 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires*".- Fdo.: *Sergio Gabriel Torres Presidente, Ana María Bourimborde Vicepresidente, Eduardo Raúl Delbés Vocal, Claudia Angélica Matilde Milanta Vocal, Federico Gastón Thea Vocal y Daniel Jorge Demaria Massey Secretario de Actuación*; y

**Considerando**

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el que establece (Art. 48) que deberá labrarse Acta cuando se transfiera la Administración Municipal;

POR ELLO,

*El Intendente Municipal del Partido de Mar Chiquita del Partido de Mar Chiquita, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) y en uso de las atribuciones que la misma le confiere;*

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: ASUMIR** el cargo de Intendente Municipal del Partido de Mar Chiquita, el **ARQ. WALTER MARIANO WISCHNIVETZKY**, D.N.I. N° 23.124.784, CUIL N° 20-23124784-0.

**ARTICULO 2°: DESIGNASE SECRETARIO DE GOBIERNO** al **DR. FACUNDO ARIEL BOCHICCHIO**, Legajo N° 3563, D.N.I. N° 32.070.334, CUIL N° 20-32070334-5 quien desempeñará sus funciones a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por la agente municipal Sra. QUIROGA ROSA RAQUEL, Leg. N° 307, que a este solo efecto actuará como Secretaria Ad-hoc.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0002/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

**Considerando**

La necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano y de Secretario General, de acuerdo a la Ordenanza del Presupuesto vigente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DESIGNASE SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEAMIENTO URBANO (INTERINO) "AD HONOREM"** al **DR. FACUNDO ARIEL BOCHICCHIO**, Legajo N° 3563, D.N.I. N° 32.070.334, CUIL N° 20-32070334-5, quien desempeñará sus funciones a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°: DESIGNASE SECRETARIO GENERAL (INTERINO) "AD HONOREM"** al **DR. FACUNDO ARIEL BOCHICCHIO**, Legajo N° 3563, D.N.I. N° 32.070.334, CUIL N° 20-32070334-5, quien desempeñará sus funciones a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO 3°: MANTENGASE**, a partir del día de la fecha lo dispuesto por Decreto N° 1560/2023 respecto al **DR. FACUNDO ARIEL BOCHICCHIO, Legajo N° 3563**, D.N.I. N° 32.070.334, CUIL N° 20-32070334-5.

**ARTICULO 4:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Inspección General Sr. Mario Gustavo Rivadavia.

**ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0003/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

**Considerando**

La necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Economía de acuerdo a la Ordenanza del Presupuesto vigente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO1°: DESIGNASE SECRETARIA DE ECONOMIA** a la **SRA. MARCELA CECILIA LALLERA, D.N.I. N° 18.162.099, CUIL N° 23-18162099-4, Legajo N° 3535**, quien desempeñará sus funciones a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el art. 1° será imputado a la Jurisdicción 1110124000 Categoría Programática 1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0004/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

**Considerando**

La necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Salud, de acuerdo a la Ordenanza del Presupuesto vigente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO1°: DESIGNASE SECRETARIO DE SALUD** al **SR. RICARDO LUDOVICO GORDON, D.N.I. N° 31.586.406, CUIL N° 20-31586406-3, Legajo N° 3634**, quien desempeñará sus funciones a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°: MANTENGASE**, a partir del día de la fecha lo dispuesto por Decreto N° 1472/2023 respecto al **SR. RICARDO LUDOVICO GORDON, D.N.I. N° 31.586.406, CUIL N° 20-31586406-3, Legajo N° 3634**.

**ARTICULO 3°:** El gasto ordenado en el art. 1° será imputado a la Jurisdicción 1110128000 Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 4°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

**Visto**

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

**Considerando**

La necesidad de cubrir el cargo de Asesor General, de acuerdo a la Ordenanza del Presupuesto vigente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** DESIGNASE ASESORA GENERAL a la SRA. MARIA EDITH CHIFFLET, D.N.I. N° 22.169.725, CUIL N° 27-22169725-7, Legajo N° 1840, quien desempeñará sus funciones a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°:** MANTENGASE, a partir del día de la fecha lo dispuesto por Decreto N° 952/2022 respecto a la SRA. MARIA EDITH CHIFFLET, D.N.I. N° 22.169.725, CUIL N° 27-22169725-7, Legajo N° 1840.

**ARTICULO 3°:** MANTENGASE, a partir del día de la fecha lo dispuesto por Decreto N° 520/2023 respecto a la SRA. MARIA EDITH CHIFFLET, D.N.I. N° 22.169.725, CUIL N° 27-22169725-7, Legajo N° 1840.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el art. 1° será imputado a la Jurisdicción 1110122000 Categoría Programática 01 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 6°:** NOTIFIQUESE, a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial

**Visto**

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

**Considerando**

La necesidad de cubrir distintos cargos del Departamento Ejecutivo conforme a Organigrama que forma parte de la Ordenanza del Presupuesto vigente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** DESIGNASE, a los siguientes agentes en los cargos que a continuación se detallan, a partir del día de la fecha:

- a. A la Sra. **GARU, CARLA SOFIA** - Leg. N° 3603, D.N.I. N° 40.425.622, CUIL N° 27-40425622-5, en el cargo de **DIRECTORA DE CONTROL Y GESTION.-**
- b. Al Sr. **FEDERICO STEFANO** - Leg. N° 3385, D.N.I. N° 35.410.699, CUIL N° 20-35410699-0, en el cargo de **DIRECTOR DE ECONOMIA SOCIAL.-**
- c. Al Sr. **RODAS, ERNESTO JAVIER** - Leg. N° 3548, D.N.I. N° 29.209.799, CUIL N° 23-29209799-9, en el cargo de **DIRECTOR DE PLAYAS.-**
- d. A la Sra. **VERA, TERESA OLINDA** - Leg. N° 3534, D.N.I. 16.725.475, C.U.I.L. N° 27-16725475-1, en el cargo de **DIRECTORA DE DISCAPACIDAD.-**
- e. Al Sr. **QUINTAN, CLAUDIO ALBERTO** - Leg. N° 4283, D.N.I. 25.725.282, C.U.I.L. N° 20-25725282-6, en el cargo de **DIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DE LA COSTA.-**

f. Al Sr. **MILA, PEDRO MIGUEL** - Leg. N° 3391, D.N.I. 14.422.267, C.U.I.L. N° 23-14422267-9, en el cargo de **DIRECTOR DE SEGURIDAD.-**

**ARTICULO 2°: DESE DE BAJA**, a partir del día de la fecha, la designación del agente **MILA, PEDRO MIGUEL** - Leg. N° 3391, D.N.I. 14.422.267, C.U.I.L. N° 23-14422267-9 como **PERSONAL MENSUALIZADO DE 35 HORAS SEMANALES**, dependiente de la Secretaría Gobierno.

**ARTICULO 3°: MANTENGASE**, a partir del día de la fecha lo dispuesto por Decreto N° 153/2022 respecto al Sr. **RODAS, ERNESTO JAVIER** - Leg. N° 3548, D.N.I. N° 29.209.799, CUIL N° 23-29209799-9.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el art. 1° inc. a) será imputado a la Jurisdicción 1110129000 Categoría Programática 01.01; El gasto ordenado en el art. 1° inc. b) será imputado a la Jurisdicción 1110126000 Categoría Programática 01.00 del Presupuesto de Gastos vigente; El gasto ordenado en el art. 1° inc. c) será imputado a la Jurisdicción 1110130000 Categoría Programática 01.00; El gasto ordenado en el art. 1° inc. d) será imputado a la Jurisdicción 1110129000 Categoría Programática 17.00; El gasto ordenado en el art. 1° inc. e) será imputado a la Jurisdicción 1110134000 Categoría Programática 44.01.00; El gasto ordenado en el art. 1° inc. f) será imputado a la Jurisdicción 1110123000 Categoría Programática 32.03.00 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 6°: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial

---

Decreto N° 0007/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

#### Visto

La necesidad de designar Coordinadores Municipales para que lleven adelante las tareas necesarias para el correcto funcionamiento del área que les corresponda; y

#### Considerando

Que de acuerdo a lo previsto por la ley Orgánica de las Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9, y 178 inc. 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus auxiliares;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### DECRETA

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, a los siguientes agentes en los cargos que a continuación se detallan, a partir del 10 de diciembre de 2023:

- a. Sr. **IÑIGO ALEJANDRO AGUSTIN**, Leg. N° 2402, D.N.I N° 36.987.314, CUIL 20-36987314-9, en el cargo de **COORDINADOR GENERAL DE ESPACIOS PUBLICOS**, dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano - Jurisdicción 1110125000 - Categoría Programática 51.1 del Presupuesto de Gastos vigente.
- b. Sra. **IRAZABAL ANABELLA**, Leg. N° 3518, D.N.I N° 36.512.711, CUIL 27-36512711-0, en el cargo de **COORDINADOR GENERAL CULTURA MEDITERRANEO**, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura - Jurisdicción 1110130000 - Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.
- c. Sr. **MUÑIZ ESTEBAN OSCAR**, Leg. N° 3777, D.N.I N° 23.090.347, CUIL 20-23090347-7, en el cargo de **COORDINADOR GENERAL TURISMO**, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura - Jurisdicción 1110130000 - Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.
- d. Sr. **CORIGLIANO ELIEL**, Leg. N° 3533, D.N.I N° 37.028.710, CUIL 20-37028710-5, en el cargo de **COORDINADOR GENERAL PLAYAS**, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura - Jurisdicción 1110130000 - Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.
- e. Sra. **ZARZA VERONICA NOEMI**, Leg. N° 1550, D.N.I N° 22.552.444, CUIL 27-22552444-6, en el cargo de **COORDINADOR AREA ACCION SOCIAL COSTA**, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social - Jurisdicción 1110132000 - Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.
- f. Sr. **BRAVO FRANCO EMANUEL**, Leg. N° 2782, D.N.I N° 39.741.290, CUIL 20-39741290-4, en el cargo de **COORDINADOR AREA SEGURIDAD**, dependiente de la Secretaria Gobierno - Jurisdicción 1110123000 - Categoría Programática 32.03 del Presupuesto de Gastos vigente.
- g. Sra. **BOGARIN LUCIA NOELIA**, Leg. N° 3862, D.N.I N° 31.958.398, CUIL 27-31958398-5, en el cargo de **COORDINADOR MEDIO AMBIENTE**, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social - Jurisdicción 1110132000 - Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.
- h. Sr. **LEDESMA ALEJO**, Leg. N° 4204, D.N.I. N° 39.111.528, CUIL 20-39111528-2, en el cargo de **COORDINADOR CAMPO DE**

**DEPORTES Y POLIDEPORTIVO GENERAL PIRAN**, dependiente de la Secretaria de Deportes – Jurisdicción 1110131000 – Categoría Programática 1.1 del Presupuesto de Gastos Vigente.

- a. Sr. **ALVAREZ JUAN ESTEBAN, Leg. N° 2852**, D.N.I N° 31.018.967, CUIL 20-31018967-8, en el cargo de **COORDINADOR CULTURA COSTA**, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura - Jurisdicción 1110130000 - Categoría Programática 1.0 del Presupuesto de Gastos vigente.
- j. A la Sra. **GARU, CARLA SOFIA – Leg. N° 3603**, D.N.I. N° 40.425.622, CUIL N° 27-40425622-5, en el cargo de **COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN INTERINA (Ad Honorem)**, dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura - Jurisdicción 1110130000 - Categoría Programática 01 del Presupuesto de Gastos vigente.
- k. A la Sra. **NIETO, CAMILA FLORENCIA – Leg. N° 3503**, D.N.I. 41.258.944, CUIL N° 27-41258944-6, en el cargo de **SUBDIRECTORA UNIDAD INTENDENTE** - Jurisdicción 1110122000 - Categoría Programática 01.00.00 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTÍCULO 2°: MANTENGASE**, a partir del mes en curso lo dispuesto por Decreto N° 376/2023 respecto a la Sr. **IÑIGO ALEJANDRO AGUSTIN, DNI N° 36.987.314, CUIL N° 20-36987314-9, Legajo N° 2402**.

**ARTÍCULO 3°: OTORGUESE**, al Sra. **ZARZA VERONICA NOEMI** - legajo N° 1550, CUIL N° 27-22552444-6, **RESERVA DEL CARGO** que revista en la Planta Permanente de la Municipalidad de Mar Chiquita como **PERSONAL ADMINISTRATIVO – CLASE IV – 35 HORAS SEMANALES**.

**ARTÍCULO 4°: OTORGUESE**, al Sr. **BRAVO FRANCO EMANUEL** - legajo N° 2782, CUIL N° 20-39741290-4, **RESERVA DEL CARGO** que revista en la Planta Permanente de la Municipalidad de Mar Chiquita como **PERSONAL OBRERO – CLASE V – 35 HORAS SEMANALES**.

**ARTÍCULO 5°: OTORGUESE**, al Sr. **ALVAREZ JUAN ESTEBAN** – Legajo N° 2852, CUIL 20-31018967-8, **RESERVA DEL CARGO** que revista en la Planta Permanente de la Municipalidad de Mar Chiquita como **PERSONAL ADMINISTRATIVO – CLASE V – 35 HORAS SEMANALES**.

**ARTÍCULO 6°: OTORGUESE**, a la Sra. **NIETO, CAMILA FLORENCIA** – Leg. N° 3503, D.N.I. 41.258.944, CUIL N° 27-41258944-6, **RESERVA DEL CARGO** que revista en la Planta Permanente de la Municipalidad de Mar Chiquita como **PERSONAL JERARQUICO – CLASE II – 35 HORAS SEMANALES – JEFE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADA**.

**ARTICULO 7°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Bochicchio.

**ARTICULO 8°: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0008/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

La necesidad de proceder a la Designación del **COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la ley Orgánica de las Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9, y 178 inc. 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus auxiliares;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, al agente **LAXALDE MARTIN** Leg.N° 3852 D.N.I N° 38.927.641 CUIL 20-38927641-4, en el cargo de **COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la Secretaria de Gobierno a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°: ABONESE**, al agente **LAXALDE MARTIN**, Leg. N° 3852 la Bonificación Remunerativa por Función en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del mes en curso.

**ARTÍCULO 3°: OTORGUESE**, al agente **LAXALDE MARTIN** Leg.N° 3852 D.N.I N° 38.927.641 CUIL 20-38927641-4, **RESERVA DEL CARGO** que revista en la Planta Permanente de la Municipalidad de Mar Chiquita como **JEFE OFICINA ADMINISTRACIÓN DEPORTES – 35 HORAS SEMANALES**.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en los artículos precedentes será imputado a la Jurisdicción 1110123000 Categoría Programática 01 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Bochicchio.

**ARTICULO 6°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial

---

**Visto**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 131/2023; y

**Considerando**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 07/12/2023;

Que la misma aprueba la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2024;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 131/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 07/12/2023, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**ORDENANZA**

**PARTE GENERAL**

**I.- SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 1°:** Son contribuyentes o responsables en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuye esta Ordenanza Fiscal Anual, en la medida y condiciones necesarias que ésta prevea para que surja la obligación tributaria:

- 1.- Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el Código Civil a través de su representante legal o curador.
- 2.- Las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones, entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos del derecho.
- 3.- Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que tengan la calidad prevista en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- 4.- Entiéndase también por responsables, mencionados al inicio del presente artículo, a todas aquellas personas que revistan carácter de poseedor de la cosa que tenga bajo su poder presumiendo de buena fe dicha posesión. Ello con el fin de incorporar al sistema impositivo municipal a los contribuyentes ocupantes de inmuebles urbanos destinados a su vivienda única que acrediten su ocupación con causa lícita, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua.

**ARTÍCULO 2°:** Están obligados a pagar los gravámenes en forma y oportunidad establecidas por la presente Ordenanza Fiscal Anual personalmente o por medio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

**II.- NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 3°:** Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago y demás emplazamientos habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza:

- a. Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
- b. Por carta documento.
- c. Por carta certificada con aviso de recibo.
- d. Por cédula, telegrama colacionado o certificado, en el domicilio fiscal o legalmente constituido en el expediente por el interesado, o en su defecto, en su domicilio real, notificada por agentes municipales o por terceros contratados por la Municipalidad a tal efecto.
- e. Por edictos, sólo cuando mediare imposibilidad de practicar la notificación en cualquiera de las formas precedentes por tratarse

de personas inciertas y/o con domicilio desconocido, inexistente, inconsistente, etc.

Las notificaciones, requerimientos y/o emplazamientos de todo tipo practicados por cualquiera de los medios precedentes, como así también aquellos efectuados por sistema de computación con firma y sello facsimilar, constituirán título suficiente y serán válidos y vinculantes a todo efecto.

Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, la persona designada a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita la resolución que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar.

Cuando el notificador no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, buzón o cualquier otro sitio que, a criterio del oficial notificador, resulte apropiado a los fines de resguardar o preservar la integridad de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente. Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama, servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega de la oficina telegráfica que deberá agregarse al expediente.

Las notificaciones efectuadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas y constancias labradas por los agentes notificadores y demás personas investidas de las facultades de tal dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

En todos los casos, la "vista" del expediente administrativo por las partes y/o sus autorizados y/o apoderados debidamente instituidos, importará el conocimiento y notificación de todo su contenido.

### III.- CÓMPUTO DE PLAZOS

**ARTÍCULO 4°:** Cuando no se haga expresa referencia a días corridos, se entenderán hábiles.

### IV.- RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

**ARTÍCULO 5°:** Contra las determinaciones y resoluciones que impongan multas, requieran el cumplimiento de obligaciones o denieguen pedidos de acreditación o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente, los responsables podrán interponer recursos de reconsideración dentro de los diez (10) días de la notificación. Con el recurso deberán exponerse los argumentos necesarios y ofrecer la prueba pertinente, no admitiéndose otros ofrecimientos, excepto los hechos posteriores o documentos que no pudieran presentarse en el acto.

**ARTÍCULO 6°:** Serán admisibles todo tipo de pruebas, siendo el término probatorio de diez (10) días contados desde la notificación al recurrente de la apertura de prueba. La autoridad que entiende el recurso puede requerir la verificación o sustanciación de cualquier medida que estime corresponder.

**ARTÍCULO 7°:** La resolución que se dicte una vez finalizada la prueba, deberá formalizarse dentro de los diez (10) días de clausurado el período probatorio y cabrá el recurso de nulidad por error evidente o vicio de forma y el de aclaratoria, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días de la notificación, caso contrario aquella quedará firme y sólo podrá ser impugnada por demanda contencioso-administrativa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, conforme al Código respectivo.

**ARTÍCULO 8°:** La interposición de recurso de reconsideración suspende la obligación de pago pero no interrumpe ni la aplicación de recargos e intereses que correspondieren, ni el sistema de actualización previsto en la Ordenanza 17/90 promulgada por Decreto 252/90.

### DE REPETICIÓN

**ARTÍCULO 9°:** Los contribuyentes o responsables podrán interponer demanda de repetición respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y accesorios, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

**ARTÍCULO 10°:** La Municipalidad, previa sustanciación de las pruebas ofrecidas o de otro tipo de medidas que considere oportunas, dictará resolución dentro de los treinta (30) días de interposición de la demanda. Tal resolución causará los mismos efectos que el recurso de reconsideración, siendo recurrible por vía de apelación o nulidad dentro de los cinco (5) días.

Cuando se haga lugar a la demanda de repetición después de vencido el término establecido precedentemente, se reconocerá el interés establecido en la Ordenanza 17/90. -----

**ARTÍCULO 11°:** Si la Administración no se pronunciare en los recursos de reconsideración o en las demandas de repetición dentro de los términos establecidos, el recurrente podrá considerarlos como resueltos negativamente y presentar apelación ante la autoridad denegatoria para su posterior elevación a la superioridad. -----

**ARTÍCULO 12°:** Declarado admisible el recurso de repetición, serán aplicables a sus efectos las disposiciones de la Ordenanza Municipal 17/90. -----

**ARTÍCULO 13°:** La Municipalidad no hará lugar a la demanda de repetición sin la previa verificación de inexistencia de deuda por cualquier gravamen por parte del demandante. En caso de detectarse deuda por el gravamen cuya repetición se intenta o por otro gravamen, procederá, previa determinación, a compensar con el crédito reclamado, devolviendo o reclamando las diferencias resultantes.

**V.- DE LA PRESCRIPCIÓN**  
**ARTÍCULO 14°:** Prescriben por el término de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios y multas por infracciones fiscales. El término comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o aplicación de multas o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos sobre aquellas.

**ARTÍCULO 15°:** Prescriben por el término de cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, en los términos del artículo 9°. El plazo comenzará a correr desde la fecha de pago.

**ARTÍCULO 16°:** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de la Administración de determinar las obligaciones fiscales o de verificar o rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes responsables y de aplicar multas. Los términos de prescripción de las facultades y poderes enunciados precedentemente, comenzarán a correr desde el 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, excepto el término de la facultad para aplicar multas, el cual comenzará a correr desde la fecha en que se cometió la infracción.

**ARTÍCULO 17°:** Los términos de prescripción establecidos no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Administración por algún hecho o acto que los exteriorice.

**ARTÍCULO 18°:** La prescripción de las facultades y poderes de la Administración para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1.- Por el reconocimiento expreso o tácito del contribuyente o responsable de la obligación.

2.- Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

**ARTÍCULO 19°:** En aquellos casos donde iniciada la demanda judicial y el letrado interviniente renuncie voluntariamente a la percepción de sus honorarios, no implicará la prescripción de los períodos adeudados.

**ARTÍCULO 20°:** La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva.

## **VI.- DEL DOMICILIO FISCAL**

**ARTÍCULO 21°:** El domicilio fiscal será el que registre la Municipalidad para las obligaciones de tal carácter donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos. No obstante ello, el contribuyente podrá modificar el domicilio registrado por la Comuna mediante formulario destinado al efecto, firmado por el mismo, domicilio que tendrá idénticos efectos respecto a las notificaciones y emplazamientos.

Todo contribuyente podrá optar por declarar al menos un domicilio electrónico en el cual el municipio podrá cursar las notificaciones al contribuyente, siendo esta una vía válida de notificación de citaciones, informes, deudas, moratorias y/o cualquier notificación que la municipalidad tenga que realizar al interesado.

**ARTÍCULO 22°:** No se admitirán reclamos fundados en cuestiones de domicilio si el contribuyente no acredita "prima facie" y mediante constancia correspondiente haber procedido a su cambio en la forma establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23°:** Cuando a este municipio le resulte necesario conocer el domicilio de un contribuyente y este no surgiere de sus registros podrá requerir informes al Registro Nacional de las Personas, a la Justicia Electoral, a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Inspección General de Justicia, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y organismos fiscales provinciales y, en general, a todo organismo público o privado hábil al efecto.

**ARTÍCULO 24°:** Lo expuesto respecto al domicilio fiscal es sin perjuicio de la obligación de constituir domicilio especial en el procedimiento administrativo.

## **INEXISTENCIA DE DEUDA**

**ARTÍCULO 25°:** Para todos los trámites que se pretendan realizar, tales como: Habilitaciones de comercios, industrias y vehículos, inspección veterinaria, visado y aprobación de planos, derechos de construcción, control de marcas y señales e inscripción en registro de proveedores, etc., deberán presentar Certificado de Libre Deuda de Tasas y Contribuciones Municipales. Para todos los trámites antes mencionados La municipalidad podrá solicitar certificado de Libre Deuda de aquellas obras y servicios que hayan sido declarados de Utilidad Pública y Pago Obligatorio por el Honorable Concejo Deliberante a través de Ordenanza Municipal.

## PARTE ESPECIAL

### CAPÍTULO I

#### TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 26°:** Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Mar Chiquita, beneficiado por los servicios de Alumbrado, Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, o alguno de ellos, se abonarán las contribuciones que a continuación se determinen

Están obligados a pagar los gravámenes en forma y oportunidad establecidas por la presente Ordenanza Fiscal Anual personalmente o por medio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Se habilita la opción **Alta de oficio - cuenta temporaria** al solo efecto tributario, pudiéndose determinar el Alta de Oficio con una cuenta temporaria constando la documentación que a criterio del Departamento Ejecutivo amerita dicho tratamiento, e incorporar al sujeto como contribuyente de determinadas tasas y derechos. La Autoridad de Aplicación podrá considerarlos sujetos pasibles de realizar pagos directos o en cuotas por los servicios municipales que hubiere percibido.

Podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general o excepcional, para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de obligaciones fiscales y contravencionales, bajo las siguientes condiciones:

- a) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación;
- b) La exención de recargos, multas e intereses;
- c) Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada;
- d) En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá implicar una quita del importe del capital;
- e) Solicitar el ingreso de anticipos.

Al efecto de hacer cumplir el pago, el Ejecutivo Municipal mediante la autoridad de aplicación dispondrá de los reglamentos y procedimientos administrativos acordes para tal fin. ---

#### ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 27°:** Están sujetos al pago de la Tasa por Alumbrado todos los inmuebles ubicados en zonas urbanas o suburbanas del Partido. Se liquidará por la categoría y zona que pudiere corresponderle, por metro lineal de frente o fracción y por mes determinada en el presente artículo.

A los fines de la fijación de las Tasas por Alumbrado Público se discriminarán las siguientes categorías para todo el Partido de Mar Chiquita:

**CATEGORÍA PRIMERA:** Esta categoría incluye todos los inmuebles ubicados en:

- **Santa Clara del Mar** con frente a la Av. Acapulco, en toda su extensión y los inmuebles ubicados con frente a la Av. Costanera Mar del Plata y Calle Montevideo en toda su extensión;
- **Coronel Vidal** con frente a la Av. Avellaneda, en toda su extensión y los inmuebles ubicados con frente a la Av. Gral. Paz que estén ubicados entre Avenida Avellaneda y Calle Beltrami;
- **General Pirán** con frente a la Calle San Martín en toda su extensión y los inmuebles ubicados con frente a la Av. Gral. Roca, en toda su extensión.
- **Mar Chiquita** con frente a la Calle San Martín en toda su extensión;
- **Mar de Cobo** con frente a la Calle Manuel Cobo en toda su extensión;
- **La Caleta** con frente a la Calle Gaucho Rivero en toda su extensión y los inmuebles ubicados con frente a la calle Golfo San Matías, en toda su extensión.
- **Santa Elena** con frente a la Calle Av. De los Navegantes en toda su extensión;

**CATEGORÍA SEGUNDA:** Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con columnas o brazos sobre postes. Independientemente del número que se hallen colocadas colocadas por cuadra.

## BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS

**ARTÍCULO 28º:** Se establecen tres categorías para el cobro del servicio de barrido de calles pavimentadas:

**CATEGORÍA PRIMERA:** Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de las calles:

- **Coronel Vidal:** Av. Avellaneda desde Bvard. San Martín hasta Ruta Nacional N° 2 y calle General Paz;
- **Gral. Pirán:** de la calle Moreno entre Antonio M. Pirán y Gral. Roca y Gral. Roca desde Moreno a San Martín;
- **Santa Clara del Mar:** de la calle Acapulco desde Rotonda a Barranca de los Lobos, Acapulco a Avda. Costanera Mar del Plata y Av. Costanera Mar del Plata a Necochea, Av. Montevideo y Av. De los Navegantes desde calle El Puerto hasta Bergantín Belgrano.

**CATEGORÍA SEGUNDA:** Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de todas las calles pavimentadas de Coronel Vidal, General Pirán, Santa Clara del Mar, Vivorata.

**CATEGORÍA TERCERA:** Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de todas las calles con cordón cuneta.

La Tasa de Barrido de Calles se cobrará por metro lineal de frente o fracción y por mes.

## RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 29º:** Este ítem comprende a todas las propiedades afectadas por este servicio, siendo obligatorio su cumplimiento por razones de higiene y seguridad pública. El monto que establezca la Ordenanza General Impositiva se abonará por inmueble y por año.

## CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS

**ARTÍCULO 30º:** Para la conservación de calles de tierra en plantas urbana y suburbana de Cnel. Vidal, Gral. Pirán y Vivoratá, se cobrará la tasa correspondiente por metro lineal de frente o fracción y por año;

Para la conservación de calles en la Costa Atlántica créanse las siguientes categorías, las que se abonarán por metro lineal de frente y fracción por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Lotes de 10 a 14 metros de frente.
- b. Lotes de 15 a 20 metros de frente.
- c. Lotes de 21 a 40 metros de frente.
- d. Lotes de 41 a 50 metros de frente.
- e. Lotes de 51 a 70 metros de frente.
- f. Lotes de más de 70 metros de frente.

Quedan exceptuados: Barrios cerrados, los denominados Country Club y quintas o manzanas no subdivididas y fraccionamientos rurales menores de 7.000 metros<sup>2</sup> ubicados en Balnearios de la Costa Atlántica.

**ARTÍCULO 31º:** Los inmuebles ubicados en Barrios cerrados pagarán por año y por cada lote edificado o baldío, la tasa que se determine de acuerdo a la siguiente clasificación:

Conservación de calles sin pavimentar.

Conservación de calles con tratamiento asfáltico.

**ARTÍCULO 32º:** Los inmuebles ubicados en el denominado Country Costa del Sol abonarán un monto fijo único, determinado por Ordenanza Impositiva.

## CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS ANTERIORMENTE

**ARTÍCULO 33º:** Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá que superen los treinta mil (30.000) m<sup>2</sup>, abonarán el importe que les corresponda en concepto de Tasa, por los servicios enunciados precedentemente según el porcentaje que determine la Ordenanza Impositiva.

**ARTÍCULO 34º:** Los inmuebles ubicados en Av. Costanera Mar del Plata en toda su extensión y av. Estado Plurinacional de Bolivia en toda su extensión, abonarán un 20% de incremento sobre el valor fijado por metro lineal de frente.

**ARTÍCULO 35º:** Por la inspección, verificación y prestación de Servicios Municipales de los barrios subdivididos en propiedad horizontal tipo country club, se cobrará por subparcela el valor que determine la Ordenanza Impositiva para todos los emprendimientos, desde el inicio de los mismos e independientemente de la tramitación que se siga ante otros organismos estatales. Quedan exceptuados: Barrio Parque La Armonía y Country Costa del Sol.

Quedan exceptuados: Barrio Parque La Armonía y Country Costa del Sol.

**ARTÍCULO 36°:** En los casos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, abonará cada unidad funcional una tasa equivalente en los mismos términos y condiciones a la que se liquidará al lote y/o inmueble donde el edificio se encuentra emplazado, pudiendo habilitar la opción Alta de oficio - cuenta temporaria al solo efecto tributario, contemplada en el Art 235° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 37°:** Para el presente periodo fiscal se establecen para las localidades Costeras del Partido: Mar Chiquita, Santa Clara del Mar, Camet Norte y Atlántida, dos Zonas cuyos perímetros se detallan a continuación, con el fin de aplicar un índice porcentual a la Tasa de Servicios Municipales, en todos los conceptos que cada inmueble tribute. El valor será determinado por la Ordenanza Impositiva. En el caso de inmuebles cuyos frentes estén en el límite de zonas diferentes, se le aplicará el índice porcentual mayor.

**ZONA I:** (Delimitación de Zonas por localidad)

**Santa Clara de Mar:** Son todos aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los límites marcados entre Av. del Arroyo, Av. Costanera Mar del Plata, Av. El Paso, Valparaíso, Av. Cartagena y Av. del Arroyo.

**Mar Chiquita:** Desde Fray Luis Beltrán hasta Intendente Fernando Soler, continuando por Estanislao Del Campo y Domingo F. Sarmiento. Se incluyen en la presente zona las manzanas 17, 24, 23b, 23a, 22, 16, 15 y 12 de la Sección K.

**Camet Norte:** Son todos aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los límites marcados entre la línea del Mar, Jerónimo Barbosa, 20 de diciembre, Victorino de la Plaza, Pte. Arturo Illia, Libertad, Tte. Gral. Pablo Ricchieri, Victorino de la Plaza, Arbolito y Benito Machado.

**Atlántida:** Son todos aquellos inmuebles que se encuentran dentro de los límites marcados entre Av. Saint Tropez, Estrella de Mar y Atlántida

**ZONA II:** (Delimitación de Zonas por localidad)

**Santa Clara de Mar:** Son todos aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los límites marcados entre la línea desde la calle Valparaíso, Av. El Paso, Av. Montevideo, Av. Montreal y Valparaíso. Y los inmuebles de la sección G, de las manzanas 211, 206, 205, 212, 236, 268, 213, 237 y 269 con frente a las Av. Montreal y Playa Grande.

**Mar Chiquita:** Desde Fray Luis Beltrán hasta Intendente Fernando Soler, continuando por Antonio Antonino con continuación Fray Justo Santa Maria de Oro hasta Domingo F. Sarmiento. Se excluyen de la presente zona las manzanas 17, 24, 23b, 23a, 22, 16, 15 y 12 de la Sección K.

**Camet Norte:** Desde Manuel Quintana hasta los límites establecidos en La Zona 1 para esta localidad.

**Atlántida:** Son todos aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los límites marcados entre la línea desde la calle Av. Estrella de Mar, Av. Saint Tropez y Av. Tahití.

También aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los límites marcados entre la línea desde la calle Ostia, Almería, Av. Automóvil Club Argentino y Ostia.

**ARTICULO 38: Abonaran un CARGO FIJO aquellos lotes o inmuebles que no se les presten servicios según el monto establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza Impositiva Vigente.**

## CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTÍCULO 39°:** Por la prestación del servicio de desagote de pozos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 40°:** Por la prestación del servicio de recolección extraordinaria de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan, dicho control y pago será establecido por el Departamento Ejecutivo

- a. Los grandes generadores de Residuos deberán abonar una tasa, desde el 1 ° de enero del año 2024, que establecerá la Ordenanza Impositiva.
- b. Se establecerá un horario acorde a los fines de mantener los espacios en condiciones de Higiene y Salubridad.

**ARTÍCULO 41°:** Cuando se verifique la violación de normas de convivencia, la Municipalidad efectuará la limpieza de predios, cuya forma y sistema será implementado por el Departamento Ejecutivo previa reglamentación, debiendo abonar el titular del dominio la cantidad que se determine por metro cuadrado, computándose a tal efecto el total de la superficie del bien. Se entiende como norma de convivencia, la obligación del propietario y/o usufructuario del lote de mantener el cuidado del medio ambiente así como también la seguridad y la salud de toda la comunidad a través del mantenimiento de condiciones de higiene; de veredas que favorezcan la circulación peatonal y brinden especiales garantías a mujeres con niños y a personas con movilidad reducida o discapacitados; así como la colocación cuando la situación lo amerite de cerco perimetral con visibilidad interior para evitar la acumulación de residuos y al

mismo tiempo facilitar la visibilidad interior para evitar hechos de inseguridad.

**ARTÍCULO 42°:** La suma que resulte por la aplicación del artículo precedente, deberá abonarla el obligado dentro de los quince (15) días posteriores a la limpieza realizada por la Municipalidad, con más la multa que le correspondiere.

**ARTÍCULO 43°:** La liquidación que realice la Municipalidad será notificada por los medios establecidos en el art. 3° de la presente ordenanza. Queda facultada la Municipalidad para notificar a los contribuyentes por medio del envío del recibo correspondiente, cuando la magnitud de liquidaciones así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 44°:** Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 - de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera- y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, la tasa mensual que se fije de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Descarga de colectores cloacales.
- b. Descarga de conductores pluviales.
- c. Descarga de otros cuerpos de agua.
- d. Descarga dentro del propio predio.

### **CAPÍTULO III**

#### **TASA POR HABILITACION DE COMERCIO O INDUSTRIA.**

##### **DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 45°:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca, quedando dividida en Habilitaciones Definitivas, para aquellas que se extiendan por más de 12 meses de duración, y Habilitaciones Temporarias para aquellas de menos de 12 meses de duración.----

##### **DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 46°:** Son responsables del pago de la presente tasa los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y toda actividad sujeta a habilitación. -

##### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 47°:** La Habilitación se abonará por adelantado, repitiéndose el importe en caso de no autorizarse la misma.

Corresponderá:

- a) Contribuyentes nuevos que solicitan la habilitación; o
- b) Contribuyentes ya habilitados que modifiquen su situación declarada. Todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.-

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 48°:** Abonarán el importe correspondiente establecido en la Ordenanza Impositiva vigente los comercios que soliciten:

I) Modificaciones que implican nueva habilitación, pero manteniendo el mismo número de contribuyente:

- a) Cambio total de rubros.
- b) Anexión de rubros ajenos a la actividad habilitada, que hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional.
- c) Traslado: el cambio de local a una nueva dirección.

II) Modificación que no implica nueva habilitación y mantiene el mismo número de contribuyente, debiendo abonar Derechos de Oficina:

Transferencia: Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley 11867, la cesión en cualquier forma del negocio, actividad, instalación industria, oficina o local, que implique modificación en la titularidad de la habilitación.

En el caso que la Autoridad de Aplicación verifique continuidad económica para la explotación de la o las mismas actividades, ésta podrá considerar que existe sucesión de obligaciones tributarias ante la Municipalidad, cuando:

- a) La fusión de Empresas u organizaciones - incluidas las unipersonales - a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;

b) la venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;

c) el mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad;

d) la permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

**ARTÍCULO 49º:** Obtenida la habilitación deberá exhibir en lugar visible de su negocio o industria el certificado correspondiente.

**ARTÍCULO 50º:** Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el Art. 43º sin la correspondiente habilitación:

Se intimará al infractor para que inicie o reinicie el trámite dentro de las 48 hs., caso contrario se multará y/o clausurará el local de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Dirección de Higiene y Bromatología de esta municipalidad.

En todos los casos la solicitud de habilitación para realizar cualquiera de los hechos gravados por este Capítulo deberá presentarse previamente al inicio de actividades. -

**ARTÍCULO 51º:** Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito en los formularios correspondientes ante el órgano responsable de aplicación, dentro de los quince días de producido el cese de sus actividades a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido el requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad, podrá procederse de oficio a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados hasta la fecha de la comprobación de la baja y de las multas y/o recargos que le correspondan conforme a la reglamentación vigente.

## **CAPÍTULO IV**

### **TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 52º:** Por los servicios de inspección general, categorización industrial, control del medio ambiente, controles bromatológicos, inspección, reglamentación, y control de habilitación comercial o asimilables que se realicen en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades económicas sujetas al poder de policía municipal como los comerciales, industriales, de locación de obras, franquicias y servicios, locación de bienes, de oficios o negocios a título oneroso, lucrativo o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que las preste.

El Departamento Ejecutivo dará el alta de las cuentas individuales, en virtud al desarrollo susceptible de habitualidad y/o potencialidad, de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, con prescindencia del perfeccionamiento del trámite de habilitación correspondiente, para el pago de las tasas a partir del inicio de actividades por cada local, la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo, y condiciones que se establezcan.

#### **DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 53º:** Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal del mes anterior, por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especies o en servicios) devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o en general, al de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal que se devenguen. Se entenderá que los ingresos han devengado salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

1º) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.

2º) En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

3º) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, total o parcial, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

4º) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inc. anterior) desde el momento en que se factura o termina; total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, al que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los bienes.

5º) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada periodo de pago de la tasa.

6º) En el caso de recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables en el momento en que se verifique el

recupero.

7º) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

8º) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

**ARTÍCULO 54º:** A los efectos de la determinación de la base imponible establecida en el Art 53º deberán considerarse como exclusiones y deducciones las que a continuación se detallan:

#### 1) EXCLUSIONES

1.1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscritos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.

1.4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

1.6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

#### 2) DEDUCCIONES

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

2.4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587, a tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

#### 3) EXENCIONES:

Para la obtención del beneficio de exención, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde

una razonable proporción con el beneficio obtenido.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

3.1. De Impresión, Edición, Distribución y Venta de Diarios, Periódicos, Revistas, Libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de Radio y Televisión de alcance e interés local.

3.1.1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

3.2. Salas Teatrales: Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios.

3.3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

3.4. Martilleros: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

3.5. Establecimientos Educativos que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que están incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

3.6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del Partido de Mar Chiquita.

3.7. Sociedades Cooperativas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.

3.8. Entidades Gremiales y Obras Sociales sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal, y en caso de las Obras sociales deberán acreditar certificación del Instituto Nacional de Obras Sociales, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.

3.9. Las Asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

3.10. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.

3.11. También podrán eximirse, a criterio del Departamento Ejecutivo, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:

3.11.1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.

3.11.2. Bibliotecas públicas y actividades culturales.

3.11.3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.

3.11.4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

3.11.5. Cuidado y preservación del medio ambiente.

3.11.6. Protección y sanidad animal.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo los beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente Ordenanza o la que la reemplace en el futuro.

Se excluyen del presente beneficio las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.
- Proveedurías.
- Organización de Rifas.
- Círculos de ahorro.
- Seguros.

#### 4) ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar el Alta de Oficio, e incorporar al infractor como contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva sus modificatorias y decretos reglamentarios.

A los sujetos detectados No Inscriptos, el Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación destinada al efecto, los intimará para que dentro de los diez (10) días se inscriban en la Tasa Unificada de Actividades Económicas y presenten las declaraciones juradas omitidas abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las hubieren presentado, con los intereses y multas que prevén la Ordenanzas vigentes, sus modificatorias y decretos reglamentarios, bajo apercibimiento de dar el alta de oficio al solo efecto tributario; además inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se multará y/o clausurará el local de acuerdo a los procedimiento establecidos.

#### 5) BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la "Baja de Oficio" a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en la Ord. Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con más los intereses y multas previstos.

#### 6) DISPOSICIONES VARIAS

- a) A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.
- b) La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente. En el plazo de setenta y dos horas (72 hs.) el contribuyente debe efectuar el descargo o abonar lo adeudado con más las costas de intimación, procediendo el Departamento Ejecutivo a su levantamiento si lo considera justificable.
- c) Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.
- d) Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de actividad.
- e) La falta de presentación de la declaración jurada en tiempo y forma genera una multa automática para la cuenta equivalente al 50% del monto mínimo vigente de cada bimestre.

**ARTÍCULO 55°:** La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1) Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

- 1.1 La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto productores.
- 1.2 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- 1.3 Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 1.4 Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 1.5 La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

2) Por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trata, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período

transcurrido.

Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente las compensaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley Nacional 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el art.2 inc. a) del citado texto legal.

3) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro. Se computará especialmente en tal carácter:

3.1 La parte que sobre de las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2 Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentan de gravamen, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4) Por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los aportes que le transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

5) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526 y sus modificatorias.

6) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

7) Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4.

8) Por la valuación de la casa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses.

10) Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

11) Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos o más jurisdicciones; excluyéndose de esta forma de determinación al rubro 62100-16 "Hipermercados", los que calcularán la base imponible de acuerdo a las ventas que efectúen en los comercios ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el cese de actividades deberá ser precedido del pago de la tasa; este comprenderá inclusive el mes en que se produjo. En el caso de iniciación de actividades el pago podrá reclamarse por adelantado al momento de la habilitación o por bimestre vencido, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

## **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 56°:** Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 52°.

**ARTÍCULO 57°:** Los contribuyentes alcanzados por la Tasa Unificada de Actividades Económicas deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes documentos: a) Certificado de Categorización en la Tasa Unificada de Actividades Económicas. b) Comprobante de pago perteneciente al último período vencido de la Tasa Unificada de Actividades Económicas. La exhibición del certificado de categorización y el comprobante de pago será obligatoria y se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo. La exhibición de la constancia de pago de otra categoría, incumple la obligación establecida en este artículo.

**ARTÍCULO 58°:** Los contribuyentes y/o responsables en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, deberán Categorizarse conforme lo determine la reglamentación. Aquellos contribuyentes incluidos dentro del régimen de exención por esta Ordenanza y/o en otro régimen de exención están igualmente obligados a realizar el trámite de categorización. ----

## **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 59°:** El período fiscal será el año calendario.

El contribuyente está obligado a presentar la Declaración Jurada mensualmente, el gravamen se liquidará e ingresará mediante el

importe mensual anterior, en caso de que el contribuyente no haya facturado, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva. Para los Contribuyentes que omitan Descargar las Declaraciones Juradas mensuales, al momento de revalidarse le cobrará el equivalente a 3 (tres) multas mínimas según establece la Ordenanza Impositiva vigente.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. En ambos casos les corresponderá el mínimo mayor que fije la Ordenanza Impositiva anual, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido.

**ARTÍCULO 60º:** Los comercios, industrias, talleres, etc., cuyas actividades atenten contra la salud pública, orden y seguridad pública, podrán clausurarse sin más trámite, no teniendo sus propietarios derechos a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 61º:** La Municipalidad, por intermedio de la Oficina correspondiente, podrá efectuar en cualquier momento inspecciones domiciliarias a fin de comprobar el estado de seguridad e higiene de los distintos negocios, oficinas o estudios comprendidos en este capítulo y ordenar la clausura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones, conforme a las disposiciones que reglamentan la materia o en caso de no haberla, cuando no reúnan las condiciones higiénicas elementales o no ofrezcan la seguridad necesaria, pudiendo emplazar a su propietario para que dentro de un plazo prudencial se coloquen en condiciones.

Toda persona propietaria o dependiente que intervenga en la manipulación, fabricación o expendio de productos alimenticios, sea cual fuere su naturaleza, así también el personal de los bares, confiterías, peluquerías, etc. deben poseer certificado sanitario expedido por la autoridad medico competente, debiendo renovarse anualmente, siendo exigible su presentación por los inspectores municipales.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 62º:** Los anuncios gráficos de publicidad en los sitios públicos o que trasciendan los mismos y derechos de remates de hacienda y otros, se registrarán en el ámbito del Partido de Mar Chiquita por las presentes disposiciones.

### **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

**ARTÍCULO 63º:** Se considera anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, símbolo, signo, calcomanía, emisión de onda sonora o imagen que pueda ser percibida en o desde la vía pública o en los lugares que reciben el concurso público realizado con fines lucrativos, como así también a aquellas actividades destinadas a la promoción publicitaria en la vía pública, playas, riberas, lugares de acceso público o que sean visibles desde ésta.

Se considera anunciante a la persona física o jurídica que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o algunos de los restantes de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

Se considera agencia de publicidad a la persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación, planificación técnica y emplazamiento de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con dicho objeto.

Se considera auspiciante cuando una persona física o jurídica financia eventos de diversa naturaleza: recitales, audiovisuales, competencias, concursos etc.

**ARTÍCULO 64º:** A los fines de las disposiciones precedentes, los anuncios publicitarios se clasifican en:

Aviso: El colocado en sitio o lugar distinto al destinado para el negocio o industria que se explota o actividad que se ejerza en el mismo.

Letreros: Es el anuncio frontal colocado sobre la fachada del comercio, industria o actividad y que se refiera exclusivamente a la misma.

Letrero Ocasional: Es el anuncio que corresponde a remate, venta y locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede y liquidación de mercaderías.

Letrero Combinado: Es aquel que además de las características básicas de letrero precedentemente definidas, contiene en parte de su superficie un anuncio publicitario.

Letrero de Espectáculos: Son aquellos en los que se anuncian espectáculos musicales, ballet, folklóricos u otros de carácter artístico.

Papelería: Comprende los afiches o pequeños carteles que se colocan en la vía pública pegados en las paredes, que se ponen en las viviendas, etc.

Con la finalidad de identificar y catalogar los hechos imponible respecto de este capítulo se tomará como referencia válida, la legislación aplicable la Ley Nacional de Marcas 22362/81 y Decretos Reglamentarios 558/81 y 1141/03.

### **TRAMITES ADMINISTRATIVOS A CUMPLIR POR LOS INTERESADOS:**

**ARTÍCULO 65º:** Para efectuar publicidad en cualquiera de las formas legales, se deberá solicitar la autorización municipal. Las

autorizaciones serán revocables cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo aconsejen o cuando se haya alterado la situación fáctica jurídica que diera origen a su otorgamiento.

**ARTÍCULO 66°:** La autorización deberá requerirse por medio de una solicitud escrita, que tendrá carácter de declaración jurada y en las que se especificará el tipo de anuncio, lugar donde se emplazará o realizará, y demás características que hacen a las dimensiones, material a emplear, texto, forma, etc. La Municipalidad se reserva el derecho -en los casos de implementarse avisos publicitarios en terrenos particulares- de requerir conjuntamente el resto de la documentación, una autorización al propietario, donde conste permiso de acceso al predio en cuestión a fin de poder cumplir la administración facultades sancionatorias. Cuando se tratare de solicitud de publicidad para la venta o remate de inmuebles, originados en planos de subdivisión o fraccionamiento, la presentación deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley 9078.

**ARTÍCULO 67°:** La solicitud de autorización deberá ser presentada por el anunciante o agencia de publicidad, para lo cual deberán inscribirse como tales en la Municipalidad. A tal efecto la Secretaría de Gobierno habilitará un Registro de Actividad Publicitaria en el que deberán inscribirse todos aquellos que quieran desarrollar las mismas en el ámbito del Partido. Dicha inscripción será válida por un año, vencida la cual podrá ser renovada si así se deseara. Es también la citada Secretaría ante la cual deberá presentarse la solicitud pertinente y la que expedirá la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 68°:** Una vez otorgado el permiso, el recurrente acudirá con el mismo a hacer efectivo el pago de los derechos, los que serán liquidados y cobrados en el Departamento de Recaudación.

**ARTÍCULO 69°:** Cuando se trata de personas físicas o jurídicas, inscriptas en el Registro, que desearan realizar campañas publicitarias o promociones, deberá acompañarse un detalle de la memoria descriptiva de las actividades a realizar al efecto, como así también detalle de los elementos que se utilizarán en las campañas, debiendo abonar la tasa prevista al efecto en la Ordenanza Impositiva.

### **CONTRALOR**

**ARTÍCULO 70°:** El control y relevamiento de los anuncios publicitarios que se realice en jurisdicción del partido de Mar Chiquita será cumplido y de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Inspección General de la Comuna, la que periódicamente deberá notificar del resultado de las inspecciones a la Secretaría de Gobierno a fin de que proceda en consecuencia. En el mismo orden de ideas, el Departamento de Recaudación y con la frecuencia que determine la Secretaría citada, ésta deberá ser informada por aquélla, del estado de cuenta de los permisionarios a los efectos de adoptar las medidas de ley.

### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 71°:** Se establecen para este Capítulo y regirán en todo el ámbito del Partido de Mar Chiquita las siguientes prohibiciones:

Vulnerar las reglas de gramática castellana o incurrir en errores de sintaxis.

Emplear idiomas o valores monetarios extranjeros sin su correspondiente traducción.

Emplear en los anuncios leyendas o imágenes inmorales.

Modificar o ir en perjuicio del medio natural o cultural.

Realizar publicidad falsa, entendiéndose por ésta aquella publicidad hecha de mala fe, constanding de alegaciones falsas o que induzcan a error, o sea cuando la inexactitud recaiga sobre la naturaleza, composición, origen y calidad sustancial de lo que se publicite.

### **NORMAS SANCIONATORIAS**

**ARTÍCULO 72°:** La Municipalidad por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar y/o proceder al retiro de cualquier anuncio, reintegrando a los administrados los gravámenes correspondientes al tiempo en que la publicidad debió realizarse, sin dar lugar a reclamo o indemnización alguna.

**ARTÍCULO 73°:** La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar la modificación o retiro de los anuncios que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 74°:** Si el anuncio no se ajustare a la reglamentación, el permiso se declarará caduco y el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, intimará al retiro del mismo en el plazo de diez (10) días corridos, vencidos los cuales podrá hacerlo la Municipalidad a costa de aquel, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. Si existieran razones de seguridad o bien público, el retiro se dispondrá en forma inmediata por administración a cargo del infractor.

**ARTÍCULO 75°:** Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por orden del Departamento Ejecutivo se restituirán solamente si se abonare la deuda pendiente más los gastos ocasionados por el retiro y/o depósito. Sin perjuicio de ello y transcurridos los plazos legales correspondientes, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la subasta de los elementos secuestrados en la forma prevista en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 76°:** Queda facultada la Municipalidad para denegar permisos para cualquier clase de publicidad o instalación que no se ajustare a la reglamentación vigente, o cuando razones de policía municipal, estética u otros así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 77°:** Podrán otorgarse concesiones para las explotaciones de publicidad debiendo el Departamento Ejecutivo fijar los sitios y lugares destinados a la explotación publicitaria, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Los plazos de concesión estarán sujetos a los lineamientos que al efecto normatiza la Ley Orgánica de las Municipalidades, transcurrido el cual el material de exposición pasaría a ser propiedad de la Municipalidad. Las concesiones podrán renovarse, debiendo el adjudicatario solicitarlo con una antelación de no menos de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento, cumplido ello, el Departamento Ejecutivo decidirá sobre lo peticionado.

**ARTÍCULO 78°:** La infracción a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Capítulo, hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que estén expresamente previstas en los artículos precedentes:

Inscripción vencida: Intimación por diez (10) días a regularizar la situación o en su defecto retiro del elemento publicitario. Eliminación del Registro y cobro de gastos de retiro, depósito y derechos no abonados.

Vulnerar reglas gramaticales o errores de sintaxis: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción de costos y multas equivalente al 20% (veinte por ciento) de los derechos abonados.

Emplear idioma extranjero sin su traducción: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al treinta por ciento (30%) de los derechos abonados.

Empleo en los avisos de leyendas o imágenes inmorales: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados.

Modificar el paisaje natural o cultural sin autorización: Intimar el retiro dentro de los diez (10) días, adecuarse a la reglamentación y multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los derechos determinados.

Realizar publicidad falsa: Secuestro de la publicidad. Multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados, pudiendo aplicarse la suspensión del Registro según la gravedad del hecho.

Falta de pago de los derechos a abonar: Retiro de carteles, multa del cien por ciento (100%) de los derechos a abonar. Percepción del costo de traslado y depósito del material retirado.

Violación del Artículo 76° (Pintar en el ángulo inferior izquierdo del letrero o anuncio nombre del publicista, número de permiso y superficie del mismo): Intimación a colocar, y multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados.

Falseamiento de obligaciones del artículo 76°: Multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos notificados, intimación a adecuarse a la Ordenanza.

Por reincidencia: Primera vez: multa del cincuenta por ciento (50%) de los derechos determinados.

Segunda vez: multa del cien por ciento (100%) de los derechos determinados, y suspensión del Registro.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 79°:** Es obligación de los propietarios o beneficiarios del letrero o anuncio, proceder a pintar en el ángulo inferior izquierdo del mismo el nombre del publicista, número de permiso y superficie. La omisión o falseamiento acarrearán las sanciones que este Capítulo determina, y el letrero podrá ser retirado por la administración municipal con cargo al infractor.

**ARTÍCULO 80°:** Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por el Departamento Ejecutivo se restituirán solamente cuando se haya subsanado la causa que dio origen al registro y abonados los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

### **ARTÍCULO 81°:**

- a. Cuando la publicidad ya se encontrare exhibida desde períodos anteriores, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada informando a la municipalidad el tipo, medida, cantidad, fecha de instalación y ubicación de cada elemento publicitario, y presentarla antes de la fecha de vencimiento de derecho por Publicidad y Propaganda del año actual. Al momento de la presentación de la Declaración Jurada, debe efectuarse el pago correspondiente según lo declarado. Este pago se va a tomar como "pago a cuenta", hasta que se verifique la veracidad de la misma, comparándola con el relevamiento municipal anual de las publicidades detectadas en el ejido municipal. En caso de coincidencia, se emitirá el certificado de libre deuda correspondiente a la Publicidad y Propaganda declarada en dicho período.
- b. La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del valor estipulado en el presente Título, fijado según la Ordenanza Impositiva.
- c. Cuando la publicidad exhibida se refiera a bebidas alcohólicas y/o cigarrillos, tendrán un recargo de los valores estipulados en el presente Título, fijado por la Ordenanza Impositiva.
- d. El municipio adhiriendo a las políticas alimentarias mundiales de acuerdo a lo expresado por la OMS en su informe y en un todo de acuerdo con la LEY NACIONAL DE OBESIDAD N° 26396. Específicamente en lo relacionado a los artículos N° 11, 20 y 22, cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans, tendrán un recargo de los valores

estipulados en el presente Título, fijado por la Ordenanza Impositiva.

- e. Los anunciadores, empresas de publicidad y/o los restantes sujetos que tengan la calidad de contribuyentes, y exhiban publicidad en marquesinas, toldos, carteles en rutas, o cualquier tipo de estructura para publicidad, a fin de obtener la correspondiente Habilitación Municipal de dicha estructura, deberán estar al día con Tasas, Derechos o Impuestos y cumplimentar con la presentación de la siguiente documentación:

e-1) Declaración Jurada anual donde conste tipo de anuncio, características, medida, tiempo que va a permanecer, y ubicación. En caso de detectarse incongruencias en los datos proporcionados por los anunciadores, empresas de publicidad y/o los restantes sujetos que tengan la calidad de contribuyentes, el Departamento Ejecutivo deberá aplicar las multas y demás sanciones previstas en la legislación municipal (multa por defraudación).

e-2) Solicitud de Construcción con sus visaciones completas (las visaciones, deben ser originales, o en su defecto, copias certificadas).

e-3) Contrato con Profesional (inscripto en el registro provincial) con incumbencia Visado por el Colegio correspondiente.

e-4) Dos (2) copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente indiquen plantas, vistas y cortes del cartel o marquesina, con su ubicación con respecto a la parcela y distancia de la forestación de la vía pública y redes de distribución de servicios públicos. La carátula se ajustará a lo determinado en el Art. 2.3.6 del R.G.C.

e-5) Dos (2) copias del cálculo estructural completo o verificación para obras existentes visados por el Colegio Profesional correspondiente.

e-6) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente visados por el Colegio Profesional.

e-7) Cuando el Cartel o Marquesina se instale en un edificio afectado al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13512), deberá contar con la Autorización del Consorcio. En los casos que no se haya formado el Consorcio, se requiere conformidad del 100% de los copropietarios.

e-8) Copia certificada del contrato de alquiler cuando el solicitante no sea propietario del inmueble afectado con el correspondiente timbrado.

e-9) Contratos profesionales de la instalación eléctrica visada por el Colegio correspondiente (en caso de corresponder).

e-10) A los efectos de garantizar el mantenimiento de las estructuras aprobadas, se deberá presentar cada año, una declaración jurada – firmada por profesional matriculado y visada por el colegio profesional correspondiente – garantizando el mantenimiento de las condiciones técnicas estructurales y estéticas de la misma.

e-11) Presentar un seguro cubriendo riesgo contra terceros o prioridad de terceros cuya póliza se encuentre endosada a favor de la Municipalidad durante la vigencia de la estructura en el registro municipal original y copia, o copia certificada por escribano público.

e-12) Estudio impacto ambiental y polución visual según normativas municipales, provinciales y nacionales.

e-13) En caso de estar en propiedad privada deberá presentarse el contrato entre partes sean personas físicas o jurídicas. Y en caso de estar en terreno o propiedad del dueño de la estructura publicitaria este deberá presentar los documentos correspondientes para acreditarlo sea persona física o jurídicas. En ambos casos deberán estar certificados ante escribano público.

- f. **Pantallas LED** con vista desde la vía pública, este o no dentro de un comercio, para publicidad, en el Partido de Mar Chiquita, deberá cumplimentar también con las siguientes normas:

f-1) La instalación de pantallas de tecnología LED para publicidad deberá cumplimentar también con todos los requisitos del Art. N° 81 de la presente ordenanza

f-2) se podrá instalar en interiores de locales comerciales para su visualización desde el exterior, como también sobre azoteas o techos de propiedad privada todos estos dentro del, la superficie máxima permitida será de quince (15) metros cuadrados y la altura máxima aceptada para los mismos será de tres (3) metros, dentro del ejido urbano; cuando esta fuere realizada con vista a las rutas 2,11 y 55 y/o edificios de más de 5 pisos podrá realizar la consulta sobre los m2 a instalar. En todos los casos las pantallas deberán ubicarse a una altura mayor que las señalizaciones de tránsito para no entorpecer la visualización de estas y la elevación final de la construcción deberá cumplir con las normas de edificación del Partido de Mar Chiquita.

f-3) Se prohíbe la instalación de pantallas de tecnología LED para publicidad comercial en EDIFICIOS DE ENTE PÚBLICOS, EDIFICIOS PROTEGIDOS PATRIMONIALMENTE, ESQUINAS NO SEMAFORIZADAS EN EL EJIDO URBANO. Tampoco podrán ser instalados superando la línea municipal de construcción, estando totalmente prohibido fijar las estructuras sobre volado y/o cornisas y/o marquesinas.

f-4) Ajustar los niveles de luminancia nocturnos por debajo de cuatrocientas (400) candelas por metro cuadrado para cualquier

color y normalizar nivel de blanco a un 75%, a los efectos de reducir el impacto lumínico. (Recomendación del I.N.T.I.)

No proyectar secuencias rápidas de cambio de imagen que contengan blancos puros, en virtud de reducir el efecto distractivo. (Recomendación del I.N.T.I.)

Prohibición de difundir publicidad relacionada con consumo de tabaco, alcohol, juegos de azar-Prohibición de anuncios sonoros.

Destinar espacio de publicidad gratuito para la promoción y difusión de spots publicitarios acerca de normas de seguridad, reglas de tránsito u otros que el Municipio considere importante para crear conciencia colectiva; mediante convenio entre el titular del servicio y la Municipalidad.

**ARTÍCULO 82°:** También se considerarán vehículos de comunicación publicitaria a los fines de este Capítulo los siguientes:

- a) Publicidad Directa: Consiste en la entrega y distribución de mensajes de distintas clases (folletos, cupones, muestras, etc.)
- b) Presentación: Es un vehículo de comunicación publicitaria en el que se produce la distribución en libre servicio con el propósito de fijar el nombre de la marca y contribuir a la imagen del producto. Se complementa con la publicidad general y colabora a persuadir la compra.
- c) Ferias o Exposiciones: Atienden a la promoción de productos y pueden ser nacionales, provinciales o comunales y aún internacionales.
- d) Circuitos turísticos: Incluye la promoción de paseos, circuitos deportivos, recorridos de playas, etc.

**ARTÍCULO 83°:** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar las disposiciones precedentes y toda publicidad que no haya sido contemplada en este Capítulo, como así también prever las limitaciones a la publicidad de ciertos productos y técnicas publicitarias.

## **CAPÍTULO VI**

### **TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE**

### **ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTÍCULO 84°:** Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

**ARTÍCULO 85°:** Tener por cumplimentada la totalidad de la ordenanza técnica 63/07 y sus modificatorias.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 86°:** La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".

### **PAGO**

**ARTÍCULO 87°:** El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento de Antenas, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza que regula la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante (RNI) en el rango mayor a 300 KHZ.

Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.

### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 88°:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación que tengan el permiso para operar expedido por Enacom, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria."

## **CAPÍTULO VII**

### **TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 89°:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

#### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 90°:** La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 91°:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas que tengan el permiso para operar expedido por Enacom, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria."

#### **PAGO**

**ARTÍCULO 92°:** el pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la ordenanza impositiva anual. Se establece un descuento de hasta 30% a aquellos contribuyentes que realicen el pago en forma anual.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

##### **I- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 93°:** Las disposiciones del presente Capítulo regirán para el ejercicio de la venta ambulante en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita en un todo de acuerdo con la Ord N° 42/2001, con excepción de aquella que se rija por disposiciones especiales.

**ARTÍCULO 94°:** A los efectos del artículo anterior, se considera venta ambulante la comercialización de artículos y/o productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías para comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación. Para el supuesto de la realización de venta ambulante en lugares fijos con carácter transitorio, la misma se autorizará previo dictamen de las áreas técnicas competentes y se desarrollará en los sitios que determine la autoridad municipal, y se abonarán los derechos que al respecto se establezcan.

##### **II- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO Y CARÁCTER DEL MISMO**

**ARTÍCULO 95°:** Todos los artículos de venta, deberán ser previamente inspeccionados por la Dirección de Higiene Y Bromatología y los que se encuentren en malas condiciones de serán decomisados de inmediato. En todos los casos deberá acreditarse su legítima procedencia, con boleta de compra, estampillas de impuestos o todo otro requisito que sea necesario. Esto vale tanto para los productos nacionales como importados.

**ARTÍCULO 96°:** Todo vendedor ambulante deberá abonar los derechos que las Ordenanzas establezcan, previo al otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO 97°:** Los permisos que se conceden serán de carácter personal e intransferible, no siendo éstos delegables.

##### **III- PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 98°:** Para las actividades que rige este Capítulo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- El uso de parlantes y/ o altavoces para pregonar los productos, cuando el sonido exceda lo razonable y se configure como ruido molesto.
- Estacionar en forma permanente en un mismo lugar, salvo en aquellos lugares que el Municipio destine como exclusivos para establecer paradas fijas. Estas paradas fijas serán oportunamente especificadas por el Municipio en cada una de las distintas localidades.
- La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- La venta en la vía pública de helados, golosinas, confituras y afines que no procedan de casa autorizada o carezcan de su envoltura original de fábrica.
- Realizar actividades en el interior de zaguanes, pasillos de galerías y/o entradas de comercios destinados a la circulación de personas.
- Los comerciantes dedicados a la venta mayorista y que se encuentren inscriptos como tales, no podrán vender en forma directa al

consumidor.

#### **IV- REQUISITOS ATINENTES A LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS DE VENTA Y A LOS VENDEDORES**

**ARTÍCULO 99°:** El permiso para la venta de artículos alimenticios será otorgado siempre que los productos se encuentren debidamente envasados o empaquetados con su envoltura original de fábrica correspondiente a establecimientos fiscalizados, con excepción de la comercialización de frutas y/o verduras, quedando terminantemente prohibida la venta de artículos preparados en la vía pública, salvo los casos que por el sistema de elaboración y/o naturaleza de producto, puedan ser permitidos.

**ARTÍCULO 100°:** Durante las horas que los permisionarios ejerzan su actividad, deberán usar vestimenta adecuada a las tareas que desarrollen y observar aseo personal. Los que se dediquen a la venta y/o distribución de productos alimenticios, deberán usar uniforme: guardapolvo, saco o delantal blanco, gorra con visera, sombrero o birrete y calzado adecuado.

**ARTÍCULO 101°:** Cuando se venda mercadería al peso, deberá usarse una balanza tipo reloj de plato, colgable o similar, quedando terminantemente prohibido el uso de las denominadas "pilón o romana". La misma deberá contar con el control municipal de pesas y medidas.

**ARTÍCULO 102°:** Los vendedores ambulantes en puestos fijos deberán mantener permanentemente barrido e higienizado el lugar que utilicen para sus ventas.

**ARTÍCULO 103°:** Todo vehículo que transporte sustancias y/o productos alimenticios deberá reunir las exigencias de acuerdo al Código Alimentario Argentino y normativa municipal vigente, como así también deberá contar con identificación del propietario, domicilio del mismo, clase de mercadería que transporte y número de habilitación pertinente.

Se considerará válida la habilitación del vehículo otorgada en otro Municipio siempre que los recaudos exigidos coincidan con las condiciones mínimas requeridas en este Partido.

En todos los casos, la habilitación tendrá validez por un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento.

#### **V- MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 104°:** La comercialización en la vía pública, a los fines de este Capítulo, se clasifica en:

- A pie, en vehículos de mano bicicleta y/o triciclo.
- La que se realiza en automotores, tracción a sangre, motos y/o ciclomotores.

#### **VI- DERECHOS**

**ARTÍCULO 105°:** Los derechos a abonar en función de la comercialización de productos en venta ambulante estarán determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, en virtud de los rubros allí especificados.

**ARTÍCULO 106°:** En el caso de mercaderías no especificadas en los rubros anteriores, se tomarán los mismos como referencia a los efectos del cobro de la sisa. -

#### **VII- SANCIONES**

**ARTÍCULO 107°:** Las infracciones tipificadas en función de las prohibiciones estipuladas en el artículo 84 hará pasible al incurso de una multa de hasta tres (3) veces del permiso correspondiente al rubro comercializado.

**ARTÍCULO 108°:** En caso de comprobarse que el vendedor no haya pagado el correspondiente permiso será pasible de una multa equivalente a cinco (5) veces el valor del rubro a comercializar. Si se negara a pagar, dará derecho a esta Municipalidad a proceder al decomiso de los bienes hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por posibles deterioros y/o pérdidas del valor durante la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas o intereses sin haberse satisfecho los derechos, los productos perecederos serán destinados a instituciones tales como Hospitales, Asilos, etc. en el ámbito del Partido; en el supuesto de mercaderías no perecederas, pasados los treinta (30) días de su decomiso, se procederá a destinarlas a instituciones de la misma naturaleza.

#### **VIII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 109°:** Los valores a cobrar en concepto de derechos por venta ambulante, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva vigente y se actualizarán con el sistema previsto en esta Ordenanza Fiscal Artículo 175°

#### **CAPÍTULO IX**

##### **DERECHOS DE OFICINA**

**ARTÍCULO 110°:** Toda prestación de servicios, actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago de los derechos y tasas que se establezcan y por los servicios que con ello se presta al actuante, tramitante o gestor.

**ARTÍCULO 111°:** Son contribuyentes de los derechos determinados las personas que promuevan actuación, tramitación o gestión que dé lugar al hecho imponible.

**ARTÍCULO 112°:** Será condición previa para la consideración de cualquier actividad, actuación o trámite, el pago del derecho y/o tasa correspondiente. El desistimiento por parte del interesado, en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no da lugar a la devolución de los derechos o tasas abonadas y no exime del pago de los que pudieran adeudarse.

## CAPÍTULO X

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 113°:** Por el estudio y aprobación de planos, permisos de construcción, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios técnicos especiales que conciernen a la construcción, demolición, refacción, reforma, instalaciones complementarias de inmuebles, la ocupación provisoria de espacios de vereda con destino a estos fines, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos, se abonarán las tasas que se determinen.

Trabajos que requieren aviso de obra: No es necesario solicitar permiso de sellado de ordenanzas, pero sí dar aviso de obra en formulario aprobado para:

Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, de inflamables, etc.

Ejecutar veredas.

Instalar vitrinas, toldos, carteleras y anuncios que requieran estructura y que por sus dimensiones o aspectos afecten a la estética.

**ARTÍCULO 114°:** Todo profesional, constructor, empresario o propietario, o poseedor a título de dueño que cuente con plano de mensura para usucapión correctamente aprobado, antes de dar comienzo a la construcción, deberá tener el expediente respectivo debidamente aprobado por la Oficina Municipal correspondiente y abonados los derechos que correspondan. En el caso que se verifique la iniciación de construcciones que no cumplimenten lo dispuesto precedentemente, el Departamento Ejecutivo podrá suspender la continuación de las mismas y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 115°:** Están obligados al pago de los derechos establecidos los propietarios y son solidariamente responsables los constructores, directores de obra y responsables del informe, aunque la base imponible se hubiere realizado con anterioridad a la adquisición del dominio; si permanecieren impagos aquellos no podrán liberarse alegando haber entregado fondos a éstos para el pago o haber incluido los derechos en el precio de la obra contratada.

**ARTÍCULO 116°:** El pago de los derechos deberá efectuarse con anterioridad a la iniciación de la obra y dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su liquidación y/o notificación, sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir con posterioridad con motivo de su liquidación definitiva, la que se practicará al terminarse la obra y como condición previa al otorgamiento de la inspección final de obra.

**ARTÍCULO 117°:** Por el estudio de anteproyecto se cobrará el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción.

Si los planos se presentan dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la aprobación del anteproyecto, el interesado deberá abonar el noventa (90%) por ciento restante para obtener el permiso de construcción. Vencido el plazo citado sin que se hayan presentado los correspondientes planos, el interesado perderá el importe abonado a cuenta.

**ARTÍCULO 118°:** La aprobación de planos en las condiciones previstas en los artículos anteriores no significa acordar derechos definitivos o adquiridos a favor del interesado en cuanto a modificaciones que sea necesario introducir en los mismos en virtud de nuevas disposiciones legales que se dicten y corresponda su aplicación vencidos los plazos otorgados.

**ARTÍCULO 119°:** Las certificaciones, tramitaciones, estudios técnicos y aprobación de planos de instalaciones complementarias, ocupación de la vía pública, etc. que no se encuentren involucrados en la tasa general establecida en este Capítulo, abonarán los derechos que establezca independientemente la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 120°:** Para toda construcción regirá la Ordenanza 91/89 con su modificatoria Ordenanza 28/07 y las normas de edificación, zonificación, etc. que se dicten para cada una de las áreas urbanas del Partido.

## CAPÍTULO XI

### DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

**ARTÍCULO 121°:** Comprende la explotación de sitios, instalaciones o implementos municipales y las concesiones o permisos que se otorguen a tal fin, por lo cual se abonarán los derechos que, como mínimo, se establezcan en los respectivos llamados a Licitación o se encuentren establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 122°:** El pago de los derechos establecidos en el artículo anterior no comprende el acceso, concurrencia, permanencia o

esparcimiento de las personas o vehículos que las transporten, excepto el uso de instalaciones que normalmente deben ser retribuido.

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,

#### CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

**ARTÍCULO 123°:** La extracción de arena que se concrete exclusivamente en jurisdicción municipal, se realizará de conformidad a las normas que rigen las exportaciones previstas en la Ordenanza 58/84 y abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 124°:** El responsable de pago de los derechos a que hace referencia el artículo anterior será el titular de la extracción.

## CAPÍTULO XIII

### OCUPACION SUBSUELO O ESPACIO AEREO PUBLICO MUNICIPAL

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 125°:** Por la ocupación o utilización diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas o privadas de uso público reglamentado, se pagarán los importes tributarios o fijos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

#### CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 126°:** Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal. Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes con los que se verifique la ocupación o utilización diferenciada de los espacios del dominio público municipal.

#### DEL PAGO

**ARTÍCULO 127°:** El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### DE LA DETERMINACION DE LA DEUDA

**ARTÍCULO 128°:** la determinación de la deuda, se tomará en base a los supuestos que a continuación se detallan:

-Cuando la determinación del gravamen se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten en la Municipalidad, este deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.

-Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos o demás contribuciones que de la declaración jurada resulten sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.

-La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud, cuando el contribuyente y/o responsable no lo hubiera presentado o resultara inexacta la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.

-La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación. En cualquiera de estos dos casos, la municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho NO declarado previamente. EL EJERCICIO DE ESTA POTESTAD, DEBERÁ SER COMUNICADO EN LA PRIMER NOTIFICACION.

#### PARTE ESPECIAL

**ARTÍCULO 129°:** A) Exenciones: Podrán ser declarados exentos, exclusivamente por los conceptos que se determinan seguidamente:

1) Las entidades de beneficencia pública con personería jurídica, por los espacios reservados para estacionamiento, en tanto acrediten fehacientemente su necesidad.

2) La reserva de espacios para ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes, en lugares dedicados exclusivamente o principalmente a la rehabilitación, a pedido de las instituciones interesadas.

B) Establézcase el tope del 6% de la facturación bruta mensual, para las entidades prestadores de servicios, incluidas en la Ley 11769, comprendidos en el inciso 1) del artículo 50° de la Ordenanza Impositiva.

C) Por la realización de funciones futbolísticas boxísticas profesionales y todo otro espectáculo público, se abonará el diez por ciento (10%) del producido de las entradas. En relación a funciones teatrales, cinematográficas y circenses serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza General 232.

D) Los derechos cuyos pagos estén fijados por un porcentaje sobre entradas brutas serán cobrados sobre el ingreso declarado previa

verificación de la cantidad de entradas vendidas.

E) Los permisos para bailes y carreras deben solicitarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a rechazar las solicitudes presentadas fuera de término.

F) El Departamento Ejecutivo, por medio de la Policía, podrá suspender cualquier espectáculo público sujeto al pago de los derechos municipales si los responsables no se hubieran munido del correspondiente permiso o cuando resulten ofensivos a la moral y buenas costumbres.

## CAPÍTULO XIV

### PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 130°:** Por los vehículos, motovehículos, entendiéndose los comprendidos en el género de motocicleta, motoneta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, y cualquier vehículo de similares características, radicados en el Partido de Mar Chiquita que se utilicen en la vía pública, o más de 100 centímetros cúbicos de cilindrada. que no se hallare comprendidos en el impuesto provincial a los automotores, o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

A los fines del presente Art. Se presumirá "radicado" en el Partido de Mar Chiquita

- a. Todo motovehículo, registrado en sede local o que se halle físicamente en su territorio con precedencia de la jurisdicción, circunstancia que la administración podrá establecer en función de la información obtenida en la base de datos del Municipio que éste estuviese formalmente registrado- o cuyo titular posea asiento principal de su residencia y/o negocios en el ámbito municipal.
- b. Domicilio Real o Legal, denunciado ante Organismo Público.
- c. Cualquier otro dato que importe un indicio razonable acerca del asiento de la residencia del contribuyente en jurisdicción local y/o existencia del rodado en la misma. **ARTÍCULO 131°** Efectuada la inscripción determinada en el artículo anterior, previo pago de la patente, cada propietario será responsable tanto del pago de la patente como de cualquier otra circunstancia, mientras no se haya anotado en los registros municipales transferencia de propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 132°:** Las tasas determinadas para patentes de rodados deberán abonarse del 1 de junio al 31 de diciembre de cada año; vencido dicho plazo las mismas sufrirán los recargos que correspondan.

**ARTÍCULO 133°:** Los propietarios que requieran patentamiento de vehículos nuevos en el segundo semestre del año. Deberán acompañar la solicitud con el certificado del vendedor que acredite que el vehículo fue entregado con posterioridad al 30 de junio y constatada debidamente la circunstancia expuesta, se le otorgará la patente con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

**ARTÍCULO 134°:** Los propietarios de vehículos usados que soliciten el patentamiento en el segundo semestre del año pagarán la tasa íntegra por todo el año, aunque el vehículo no hubiera rodado durante el primer semestre, cualquiera sea la causa.

**ARTÍCULO 135°:** Todo vehículo patentado en el Partido debe llevar la tablilla correspondiente en la parte exterior del mismo y en lugar bien visible.

**ARTÍCULO 136°:** No podrá ser transferida la patente sin transferir simultáneamente la propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 137°:** No podrá circular vehículo alguno que haya incurrido en contravención hasta que abone la multa correspondiente. La autoridad municipal será facultada a detener el vehículo hasta que se cobre la multa mencionada, sin perjuicio de requerir por vía judicial, siendo solidariamente responsable del crédito municipal el titular de propiedad y el conductor del vehículo, aún cuando éste último lo sea a título eventual.

## CAPÍTULO XV

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y CARTAS DE PORTE

**ARTÍCULO 138°:** Por los servicios de expedición, visado o archivo en operaciones de semovientes y cueros, permiso de marcas, señales, permisos de remisión a feria inscripción de boletos de marcas y señales, nuevas o renovaciones como así también por la toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones y la inspección y contralor del transporte de la producción local de cereales en caminos de jurisdicción municipal y el control e inspección de transporte de césped dentro del partido de la jurisdicción, se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

**ARTÍCULO 139°:** Son contribuyentes de la Tasa a que se hace referencia en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Certificados: vendedor.
- b) Guías: remitente
- c) Permiso de remisión a feria: propietario
- d) Archivo de Guías.

e) Guía de faena: solicitante

f) Inscripción de boleto de marca y señal, transferencias, duplicado, rectificaciones, etc.: titulares.

g) Traslado de cereales dentro de la jurisdicción municipal: el responsable de la mercadería, debiendo ser el mismo que emita el COT ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

h) Traslado de césped dentro de la jurisdicción municipal: el transportista.

**ARTÍCULO 140°:** La base imponible a los efectos del cobro de la Tasa se determinará de la siguiente manera:

Guías, certificados, permiso de marcar, señalar, permiso de remisión a feria: por cabeza.

Guías y certificación de cueros: por cuero.

Por la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovaciones, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: por documento.

Cartas de porte: por transporte.

Las Casas Consignatarias de Hacienda que operen dentro del Partido de Mar Chiquita podrán abonar las tasas correspondientes a Guías de Traslado, Certificados de Venta, Remisiones y Permiso de Marcación, dentro de los siguientes plazos:

COMPRA Y VENTA PARTICULARES: Dentro de los quince (15) días corridos desde la fecha de expedición de las respectivas Guías de Traslados, Certificados de Venta, Remisiones y Permisos de Marcación.

COMPRA Y VENTA EN REMATES FERIAS: Dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de realización del remate.

**Se establece un plazo de 30 días para el archivo de guías y permisos de marcación, a aquellos contribuyentes que no cumplan con dicha formalidad se impondrá una multa automática determinada en la Ordenanza impositiva.**

**ARTICULO 141°:** La municipalidad extenderá la estampilla de control de Carta de Porte para la circulación en tránsito de todo grano de producción del Partido de Mar Chiquita dentro de los caminos de esta jurisdicción y para las cartas de porte destinadas al traslado de césped. -

## CAPÍTULO XVI

### TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO

#### DE LA RED VIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 142°:** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos vecinales, se abonará la tasa que según escala y monto se determine en la Ordenanza Impositiva Anual.

La base imponible será determinada por hectárea desechándose para el cálculo de la tasa las fracciones.

#### PAGO

El gravamen anual a que se refiere el presente título en cuanto a los servicios sobre caminos vecinales, se liquidará en las fechas de vencimiento que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 143°:** Serán responsables del pago de la tasa mencionada en el artículo anterior los siguientes:

Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

Los usufructuarios.

Los poseedores a título de dueño.

## CAPÍTULO XVII

### DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 144°:** Por la concesión de sepultura de enterratorios, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesión de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias cuando se operan por sucesión hereditaria, inhumación, depósito, traslado interno, mantenimiento (limpieza y corte de pasto en lugares comunes), se abonarán los derechos que para cada caso se fijen en la Ordenanza General Impositiva.

Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que se establezca, siendo responsables del pago las personas a las que se les acuerde el servicio y/o a quienes lo soliciten.

En caso de bóvedas y transferencias de bóvedas, serán solidariamente responsables por los derechos los tramitantes y los adquirentes.

**ARTÍCULO 145°:** Los cadáveres a inhumarse en nichos o bóvedas deberán llevar el ataúd forrado en zinc o plomo debidamente soldado; los que no reúnan estas condiciones serán sepultados en tierra.

**ARTÍCULO 146°:** Dentro de los 30 días de sepultado el cadáver, sus deudos ya están obligados a colocar en la cabecera de la tumba una leyenda indicando el nombre y apellido del fallecido y fecha de su deceso.

**ARTÍCULO 147°:** Establecese descuento del 50% sobre los derechos a los fallecidos que hayan formado parte de la planta permanente Municipal.

**ARTÍCULO 148°:** En los terrenos de sepultura se permitirá la inhumación de más de un cadáver únicamente cuando los interesados paguen nuevamente la sepultura por cada uno que se proceda a inhumar.

**ARTÍCULO 149°:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar sepulturas y nichos gratuitas por cinco (5) años a las personas que sean de condición humilde, cuyos deudos comprueben el estado de pobreza que impida el pago. También podrá el Departamento Ejecutivo, ante situaciones debidamente comprobadas, otorgar cuotas para el pago de los arrendamientos en los casos de personas de bajos recursos.

**ARTÍCULO 150°:** No se permitirá la entrega de cadáver alguno en el Cementerio fuera de las horas hábiles de funcionamiento.

**ARTÍCULO 151°:** Vencido el plazo de arrendamiento de la sepultura, previas las comunicaciones de práctica, se procederá a la desocupación de aquellas que no fueren renovadas, produciéndose la caducidad de pleno derecho de la concesión y arrendamiento y los restos que no hubieren sido reclamados por sus deudos se depositarán en el Osario Municipal.

**ARTÍCULO 152°:** Los que arrienden terrenos para bóvedas o panteones tienen la obligación de construir estos dentro del término de un (1) año a contar desde el día de su adquisición.

**ARTÍCULO 153°:** El personal Municipal encargado del Cementerio no permitirán la inhumación de cadáver alguno ni el comienzo de ninguna construcción sin que el interesado presente los comprobantes de encontrarse al día con la tasa municipal.

**ARTÍCULO 154°:** Toda construcción que se efectúe en los cementerios ubicados en jurisdicción del Partido deberá ser realizada por constructores inscriptos en el Registro Municipal.

## CAPÍTULO XVIII

### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**ARTÍCULO 155°:** Por los servicios que se presten en establecimientos asistenciales municipales a quienes no acrediten domicilio en el Partido, se deberá abonar los importes que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 156°:** Por los servicios prestados en Hogares de Adultos Mayores Municipales se abonará el valor fijado por el Artículo 60 de la Ordenanza Impositiva Vigente.

**ARTÍCULO 157°:** El pago se efectivizará al solicitar el servicio. El indigente tendrá asistencia gratuita mediante la presentación de la certificación del responsable del área de Desarrollo Social. Las personas de escasos recursos podrán ser autorizadas a abonar los aranceles estipulados con una deducción de hasta el cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 158°:** Serán contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios asistenciales, sus tutores, curadores, representantes y/o herederos en caso de fallecimiento. Los contribuyentes podrán delegar la obligación del pago de la tasa en sus respectivas obras sociales, en sus empleadores mediante el consentimiento de estos o de alguna compañía de seguros si correspondiere.

**ARTÍCULO 159°:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo para proceder-cuando correspondiera-a la actualización de los aranceles fijados para el presente Capítulo, mediante el acto administrativo pertinente. A los efectos de proceder de conformidad a lo expresado anteriormente, se tomarán en cuenta los aranceles que establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).

## CAPÍTULO XIX

### OTRAS TASAS Y DERECHOS

**ARTÍCULO 160°:** Por distintos servicios no comprendidos en los artículos precedentes se abonarán los valores determinados por la Ordenanza General Impositiva y en los casos en ella determinados.

**ARTÍCULO 161°:** El Departamento Ejecutivo, previa reglamentación que al efecto se dicte, se encuentra facultado para el control y cobro de las tasas y para facilitar los elementos mecánicos, de la Municipalidad en obras que realicen los particulares, siempre que las mismas tiendan a mejorar y beneficiar el orden del Partido y/o creen fuentes de trabajo, mediata o inmediatamente.

**ARTÍCULO 162°:** La Municipalidad podrá efectuar las tareas mencionadas precedentemente en lo atinente a movimientos de tierra

para su nivelación, mejoramiento y/o construcción de caminos, que, aunque sean particulares por su naturaleza, presupongan tránsito comunitario por el mismo, y construcción de desagües, puentes, alcantarillas y toda obra que beneficie a la comunidad.

En cuanto a la posibilidad de efectuar los trabajos mencionados anteriormente, quedan condicionados a las necesidades que en cuanto a tiempo y forma tengan prioridad las obras públicas y/o mantenimiento de los servicios generales, previo informe de la Dirección de Inspección General.

**ARTÍCULO 163°:** La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo.

## **CAPÍTULO XX**

### **INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

**ARTÍCULO 164°:** Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales que las cumplan parcialmente y fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 17/90 promulgada por Decreto N° 252/90 o la que la oportunamente la reemplace.

## **CAPÍTULO XXI**

### **REGLAMENTO DE FERIAS ARTESANALES Y ARTES PLÁSTICAS**

#### **FINALIDAD**

**ARTÍCULO 165°:** La presente reglamentación regirá para las Ferias Municipales de artesanía y artes plásticas.

**ARTÍCULO 166°:** Tiene por objeto promover y estimular el desarrollo de la artesanía local, dando a sus autores la oportunidad de exponer sus trabajos, valorizando y permitiendo demostrar sus condiciones manuales y artísticas.

#### **DEFINICION ARTESANO**

**ARTÍCULO 167°:** Se considera artesano aquel trabajador manual, que ejercita un oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería u objetos de arte sin la utilización de maquinarias que posibiliten la producción seriada o industrial de las mismas, aplicando técnicas y destrezas empíricas, creando modelos de valor estético y destacando las características intrínsecas del material.-

#### **DEFINICION ARTESANAL**

**ARTÍCULO 168°:** Artesanal es todo objeto que tenga valor estético, con preferencia sobre lo utilitario y en cuya producción predomina el trabajo manual. Una pieza será artesanal cuando sea lograda a través del uso y/o aplicación de técnicas reconocidas, mediante las manos, maquinas y /o herramientas que no sean determinantes o productoras de la pieza.

#### **RUBROS**

**ARTÍCULO 169°:** Para la correcta fiscalización y definición se dividieron en rubros perfectamente determinados:

A) Metales. B) Cueros. C) Varios. D) Cerámicas y Modelados. E) Maderas y Cañas. F) Telas y tejidos.

**ARTÍCULO 170°:** Cualquier otra manifestación que no se encuentre en este detalle, será resuelto por la comisión fiscalizadora.

**ARTÍCULO 171°:** La fiscalización se hará a base de medios de producción, las técnicas de transformación del material utilizado como materia prima la funcionalidad de las piezas y la actitud o intención estética del artesano.

**ARTÍCULO 172°:** Con respecto a los medios de producción, cabe destacar que no está prohibido el uso general de ninguna máquina, sino que hay situaciones que son determinantes en cada rubro para definir su validez o no.

**ARTÍCULO 173°:** El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar las características para que encuadren dentro del rubro que se establece en el Artículo 8°.

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

**ARTÍCULO 174°:** El Departamento Ejecutivo deberá establecer lugar y fecha del funcionamiento de la feria, al igual que la fecha de inscripción para solicitar las vacantes. Una vez vencido el plazo prescrito, se declarará cerrada la inscripción.

**ARTÍCULO 175°:** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Turismo y Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, las que establecerán el número de puestos que funcionaran y el lugar de su instalación, pudiendo introducir modificaciones al respecto en cualquier momento por razones de conveniencia, sin derecho a reclamación alguna contra su decisión.

**ARTÍCULO 176°:** La Autoridad de aplicación conformará la junta calificadora de los artesanos, la que deberá evaluar que los productos a exhibir sean realizados artesanalmente por el interesado en participar en dicha feria.

**ARTÍCULO 177°:** La adjudicación y ubicación de los puestos se hará por sorteo público entre los postulantes inscriptos.

**ARTÍCULO 178°:** La autoridad de aplicación recepcionará las solicitudes presentadas, extendiendo constancia de ello al interesado y de acuerdo con su orden de recepción las archivará y anotará en un registro especial que se llevará al efecto.

**ARTÍCULO 179°:** La autoridad de aplicación considerará las solicitudes presentadas a efectos de establecer si cumplen los requisitos formales establecidos por el presente dispositivo produciéndose por su aceptación o rechazo, según el caso.

**ARTÍCULO 180°:** Luego de presentadas las solicitudes serán calificadas y si no reúnen las exigencias mínimas de calidad estética o no se avienen con el carácter de la feria, se rechazará la solicitud lo que se comunicará al interesado.

**ARTÍCULO 181°:** Se comunicará a cada postulante, el puntaje otorgado por la Junta Calificadora, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de la inscripción.

**ARTÍCULO 182°:** Los puestos serán concedidos en uso con carácter precario, personal e intransferible, por el término máximo de una temporada. El costo de los mismos será determinado por la Ordenanza Impositiva Anual, y deberán abonarse en su totalidad a mes vencido en la Oficina de Recaudación Municipal que corresponda a la localidad, entre el 1° y el día 10 del mes siguiente.

**ARTÍCULO 183°:** Cada permisionario acarreará con los gastos que genere el consumo eléctrico del puesto que se haya otorgado.

**ARTÍCULO 184°:** Los puestos tendrán el espacio que determine la Autoridad de Aplicación y no se permitirá ocupar espacios superiores al adjudicado.

**ARTÍCULO 185°:** La Municipalidad deberá determinar la infraestructura necesaria para el armado de los puestos y el horario en el que se podrán colocar en la feria.

**ARTÍCULO 186°:** Cada puesto deberá exhibir una cantidad suficiente de piezas de acuerdo al criterio de la Municipalidad, que justifique el puesto adjudicado.

**ARTÍCULO 187°:** Todo permisionario deberá acreditar la mayoría de edad a reunir las condiciones de ley, para el ejercicio del comercio y poseer además domicilio en el Partido de Mar Chiquita en su DNI, con 2 años de antigüedad como mínimo. Pudiendo nombrar a un tercero, que cumpla con la función de colaborador para la atención del puesto, debiendo acreditar también en su DNI domicilio en el Partido de Mar Chiquita con 2 años de antigüedad como mínimo.

**ARTÍCULO 188°:** Los postulantes a permisionarios deberán completar un formulario ante la Municipalidad, que proveerá la Autoridad de Aplicación, en el que deberá constar:

- a) Nombres y Apellido
- b) Edad
- c) Nacionalidad
- d) Documento Nacional de Identidad
- e) Certificado de salud expedido por un Organismo oficial
- f) Rubro que pretende explotar
- g) Dos (2) fotografías del tipo carnet.

**ARTÍCULO 189°:** Los aspirantes completarán un formulario con carácter de declaración jurada, en donde manifiestan haber tomado conocimiento y aceptado este Reglamento.

**ARTÍCULO 190°:** Ningún permisionario podrá ser propietario de comercio donde se realice la venta del mismo tipo de productos que exhibe y vende en la feria de la que es titular. -

**ARTÍCULO 191°:** Cada permisionario dispondrá de un solo permiso habilitante y no podrá trabajar en más de una feria municipal en la misma localidad.

**ARTÍCULO 192°:** La habilitación para actuar como permisionario de la feria será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 193°:** Las concesiones acordadas, caducarán automáticamente y de pleno derecho al vencimiento establecido por la Municipalidad, sin necesidad de interpelación previa alguna y los expositores procederán a dejar expeditos los lugares ocupados en forma definitiva.

**ARTÍCULO 194°:** En relación con el plazo establecido por el Art. 18° las concesiones se otorgarán en forma provisional y a título experimental para los primeros quince (15) días, con el fin de verificar el funcionamiento de los puestos adjudicados. Si transcurrido dicho plazo la secretaría arribara a una comprobación satisfactoria, la concesión será confirmada hasta completar el período establecido para la feria. Esta disposición regirá todos los años aun respecto de quienes hayan expuesto ya una o más veces en la feria.

**ARTÍCULO 195°:** Cuando quedará vacante un puesto ya adjudicado y se hiciera una nueva adjudicación para cubrirla esta tendrá siempre como plazo máximo el resto del tiempo que falta para completar el período establecido, computado el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18°.

**ARTÍCULO 196°:** La Municipalidad podrá revocar las concesiones otorgadas en cualquier momento, bien sea por razones de conveniencia o utilidad pública o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios en ambos casos sin derecho a reclamo por parte de los afectados.

**ARTÍCULO 197°:** Son obligaciones de los concesionarios:

a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y acatar las órdenes, directivas que imparta la Autoridad de Aplicación en relación con la feria.

b) Guardar compostura correcta, tanto en su presencia y atuendo personal como en su tratamiento con el público.

c) Mantener el orden e higiene de los lugares que le fueran asignados y cooperar en el mismo sentido respecto de los sitios comunes.

d) Instalar y retirar los puestos dentro del horario que fije para estos fines la Municipalidad.

e) Abrir los puestos todos los días de la feria, salva de inasistencia justificada a criterio de la Municipalidad.

f) Trabajar con su comprobante de habilitación a la vista.

g) Haber realizado una declaración jurada en donde toma conocimiento y acepta este Reglamento.

**ARTÍCULO 198°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, la exposición y comercialización de los objetos de la feria, estará sujeta a la legislación nacional, provincial y municipal que sea de aplicación al respecto.

**ARTÍCULO 199°:** En la feria de artesanías solo se habilitará como permisionario a aquella persona que justifique plenamente su condición de artesano, como se considerará en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 200°:** El permisionario que exhibiera mercadería sobre su puesto o en el espacio adjudicado y que no perteneciere a la producción de sus titulares será considerado reventa.

**ARTÍCULO 201°:** En cada puesto de venta se deberá exhibir una variedad mínima de modelos cuyo número dependerá del tipo de trabajo que se trate y será definido en cada caso particular por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 202°:** En el caso de que un permisionario habilitado modificara radicalmente el tipo y temática de lo que expone y vende en relación al material que sirvió para su elección y habilitación deberá solicitar la correspondiente aprobación de la Municipalidad quien aceptara o no el cambio propuesto.

**ARTÍCULO 203°:** Se permitirá también dentro de la feria, la exposición y venta de obras de arte plástico.

**ARTÍCULO 204°:** Serán habilitados como permisionarios titulares de un puesto de ventas los autores de obras comprendidas dentro del espectro de las artes plásticas y gráficas. --

**ARTÍCULO 205°:** Los permisionarios podrán contar en sus puestos de venta con una carpeta con obras para mostrar distintas de las expuestas.

## **ARTESANOS INVITADOS**

**ARTÍCULO 206°:** Se destinarán 5 (cinco) puestos para Artesanos Invitados, los que podrán comercializar sus productos por el término mínimo de 3 (tres) días y máximo de 7 (siete) días.

**ARTÍCULO 207°:** Para acceder a ocupar un puesto, el Artesano deberá acreditar domicilio dentro del país, la Autoridad de Aplicación decidirá sobre la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO 208°:** El Artesano completará un formulario con sus datos personales y una Declaración Jurada en donde manifestará haber tomado conocimiento y aceptado este Reglamento.

**ARTÍCULO 209°:** El costo diario será determinado por la Ordenanza General Impositiva, en su art. 76. Se deberá abonaren forma anticipada a la ocupación del puesto, el total de los días autorizados por la Autoridad de Aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

**ARTÍCULO 210°:** El Artesano Invitado estará regido por el Régimen de Sanciones del presente Reglamento, quedando exceptuado del Inciso .H del Art. 54 y de los incisos F y G del Art. 55.

## SUPERVISION DE LA FERIA

**ARTÍCULO 211°:** La Autoridad de Aplicación ejercerá la supervisión de las actividades que se desarrollen en los lugares y horarios de la feria. --

**ARTÍCULO 212°:** La Autoridad de Aplicación controlará:

- a) Las habilitaciones de los permisionarios en cada ocasión que lo considere necesario.
- b) Las asistencias, cumplimiento de horarios, licencias y todas las implicancias de acuerdo con las disposiciones emanadas de este Reglamento.
- c) El uso correcto de los espacios asignados a cada puesto de venta-
- d) La presencia única del titular de cada puesto de venta, o la persona designada por este. Evitando la presencia de menores de edad y de personas no habilitadas para ello.
- e) La exhibición del precio de venta de los productos en exhibición.

**ARTÍCULO 213°:** La Municipalidad estará facultada a convocar periódicamente a cada permisionario para ejercer un control del tipo y calidad de los productos que expone y vende en el momento de la convocatoria pudiendo retirarle la habilitación si se considera que no ha mantenido el nivel, tomando como referencia el material que posibilita la elección del interesado a su habilitación como permisionario.

**ARTÍCULO 214°:** El personal autorizado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la feria estará facultado para:

- a) Observar al permisionario y actuar de acuerdo a lo que se establece en el régimen de sanciones.
- b) Solicitar en caso de necesidad el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

## RÉGIMEN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 215°:** Todos los permisionarios de un mismo puesto son responsables de cuanto ocurra en él, en todo momento.

**ARTÍCULO 216°:** El personal autorizado por la Municipalidad para la supervisión de la feria informará a la Secretaría de Gobierno, cualquier trasgresión reglamentaria, por parte de los permisionarios habilitados sugiriendo la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 217°:** Las sanciones a que pueden hacerse pasible un permisionario son: Observación, Apercibimiento, Suspensión o cancelación de la habilitación y en todos los casos se registrará en su legajo personal.

**ARTÍCULO 218°:** Será observado en una primera instancia y posteriormente apercibido el permisionario que:

- a) Exceda el perímetro asignado.
- b) Permita a personas no autorizadas la atención del puesto de venta.
- c) Trabaje sin la habilitación correspondiente.
- d) Ingiera bebidas alcohólicas
- e) Manifieste una conducta que ofenda al orden y la moral pública.
- f) No cumpla con los horarios establecidos.
- g) Firme presente sin armar su puesto.
- h) No tenga actualizado el domicilio en el legajo personal.
- i) No cumpla con las indicaciones de los inspectores.
- j) Cualquier otra imprevisible situación anómala o antirreglamentaria que a consideración de la Municipalidad deba ser sancionada.

**ARTÍCULO 219°:** Será suspendido o se le cancelará la habilitación al permisionario que:

- a) Cometa actos graves de inconducta, deshonestidad o desconocimiento a las autoridades que jerárquicamente corresponda.
- b) Venda productos de terceros.
- c) Tenga a terceros asalariados.
- d) Aceptase hechos que den origen a sanciones comunes por su forma de proceder.

- e) Posea comercios donde realice venta de los mismos productos que exhiben y vende en la feria en la que es permisionario habilitado.
- f) Tenga 20 % de inasistencia en un mes sin causa justificada.
- g) Si transcurrieran siete (7) días corridos a contar del primer día de ausencia de atención del puesto, sin justificación razonable ante autoridad municipal.
- h) No cumpliera con el pago del canon dentro del tiempo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
- i) El permisionario al que se le cancelara la habilitación por algunas de las causales descriptas en el artículo anterior, o comunicara que dejará el espacio concedido antes del vencimiento del mismo, no podrá solicitar una vacante por el término de 2 (dos) años consecutivo, con excepción de aquel que justificare su conducta, por un motivo comprobable de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 220°:** Los permisionarios deberán observar estrictamente lo determinado por esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario, cuyo dictado será facultad del Departamento Ejecutivo. Cualquier hecho en contrario configura una infracción que será sancionada por el Departamento Ejecutivo en forma sumaria aplicando las penalidades que están establecidas en la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 221°:** El permisionario expulsado o el que el inspector estime que debe retirarse de la feria, no debe bajo ningún concepto, armar su puesto nuevamente, caso contrario se efectuará la desocupación por vía administrativa trasladando los efectos que sean propiedad del permisionario a donde estime el Departamento Ejecutivo, según las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 222°:** Transcurridos quince (15) días a contar de la fecha del retiro, sin que el causante se presentase a retirar los elementos aludidos se aplicarán las leyes vigentes para los casos de objetos abandonados en la vía pública.

**ARTÍCULO 223°:** Todo pedido de rehabilitación del permiso será evaluado por la Autoridad de Aplicación, debiendo resolver mediante acto administrativo fundado.

#### **ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 224°:** La feria contará con su libro de asistencias que deberá ser firmado por el permisionario (o a la persona autorizada por este) de cada puesto de venta hasta una hora después de la iniciación del horario establecido. Sobrepasado dicho límite de tolerancia, el permisionario será considerado ausente y no firmará el libro de asistencia.

**ARTÍCULO 225°:** Las ausencias por enfermedad, duelo, examen, etc. Deberán ser justificadas con certificados autorizados, en donde se aclare debidamente la causa y el período de asistencia, dando aviso a la Municipalidad dentro de las 48 hs. de producida la falta.

**ARTÍCULO 226°:** Los avisos de ausencias, justificaciones de las mismas y solicitudes de licencias serán controladas y archivadas por la Autoridad de Aplicación.

### **CAPITULO XXII**

#### **TASA POR CONTROL DE GUANO**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 227°:** Para el control sobre la tasa higiene de las granjas avícolas, el control de moscas adultas, por el control de larvas en guano, por el asesoramiento técnico específico a productores y operarios de granjas, por control del transporte del guano, por la gestión de un destino sustentable, por la comunicación, educación ambiental y sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general.

##### **BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 228°:** La base imponible de la tasa se determinará de acuerdo a las escalas determinadas por la cantidad de gallinas destinadas a la producción. Las escalas serán las siguientes:

- a. Escala 1: 0 a 10 mil gallinas
- b. Escala 2: 10 a 50 mil gallinas
- c. Escala 3: 50 a 100 mil gallinas
- d. Escala 4: 100 mil gallinas en adelante.

##### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTICULO 229°:** Son contribuyentes y/o responsables de la tasa, toda persona física o razón social que explote la actividad avícola en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita.

##### **PAGO**

**ARTIUCLO 230°:** Se abonará la contribución que al efecto fije la ordenanza impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el

presente título.

### **CAPITULO XXIII**

#### **FONDO DE SEGURIDAD EN PLAYAS**

**ARTICULO 231°:** La Ordenanza Impositiva fijará un adicional a la tasa, la cual se aplicará a la Tasa de Servicios Municipales (ABL) en concepto de contribución a un Fondo de Seguridad en Playas del Partido de Mar Chiquita, el cual se hallará afectado a gastos de promoción y atracción turística, como así también al sostenimiento del servicio integral de seguridad en las playas del frente marítimo del Partido de Mar Chiquita.

### **CAPITULO XXIV**

#### **FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD Y SALUD**

**ARTICULO 232°:** Establecese el Fondo complementario de Seguridad y Servicios de Salud, que será aplicado a las partidas del **Sector Rural** que tendrá un valor establecido por la Ordenanza Impositiva vigente.

### **CAPITULO XXV**

#### **USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA**

**ARTICULO 233°:** Por el uso de los siguientes espacios Deportivos y Culturales Municipales para eventos privados, por día. Se abonará de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Impositiva 2024

- a)-Polideportivo Vivoratá
- b)-Polideportivo Cnel. Vidal,
- c)-Polideportivo Gral. Piran
- e)-Polideportivo Camet Norte
- f)-Estadio Único Coronel Vidal
- g)-Predio Ecuestre
- h)-Centro Cultural Santa Clara del Mar
- i)-Centro Cultural Cnel. Vidal
- j)- Centro Cultural Vivorata
- k)-Espacio Joven Coronel Vidal.

### **CAPITULO XXVI**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 234°:** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer y prorrogar el vencimiento de los tributos contenidos en esta Ordenanza Fiscal cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 235°:** El Departamento Ejecutivo podrá

- a) establecer aumentos en tasas fundado en el índice inflacionario publicado por el INDEC.
- b) otorgar plazos para el pago de tasas y/o derechos municipales.
- c) autorizar planes de pagos de Tasas y Derechos en hasta (12) cuotas o más con o sin interés cuando el monto adeudado y la situación patrimonial del contribuyente lo requieran.
- d) Exención de recargos, multas e intereses.
- e) Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.
- f) En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá implicar una quita del

importe del capital.

g) Solicitar el ingreso de anticipos.

En todos los casos el Departamento Ejecutivo determinará el interés a aplicar no pudiendo ser superior al establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 236°:** Rige para el Partido de Mar Chiquita el Reglamento de Edificación, Decretos sobre uso del suelo, como así también la legislación complementaria incluida en ese cuerpo legal.

**ARTÍCULO 237°:** Vencido el plazo para el pago de los créditos municipales, se requerirá el cobro por vía judicial en forma inmediata, siendo a cargo del obligado el pago de los gastos y honorarios del apoderado municipal.

**ARTÍCULO 238°:** En caso de cese de las actividades dispuestas el pago de los derechos municipales, deben considerarse en la fecha en que se dio por terminada o dentro de un término no mayor de treinta (30) días. No se admitirán comunicaciones de cese correspondiente a ejercicios vencidos, y en este caso se obligará al pago de las tasas devengadas durante el ejercicio en que se denuncia la clausura, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.

**ARTÍCULO 239°:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones sancionadas por Ordenanza que se opongan a la presente exclusión de aquellas referidas a Contribución por Mejoras.

**ARTÍCULO 240°:** Cuando se tratare de posesión o tenencia precaria otorgadas por sujetos exentos a sujetos no exentos, formalizados por contratos y que tengan reconocidas en la misma la obligación por parte del tenedor o poseedor de pagar los gravámenes que incidan sobre el inmueble, éste deberá hacer efectivo los mismos, aún cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento.

**ARTÍCULO 241°:** Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente, comenzarán al año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio. En los casos en que no se hubiere producido la transmisión de la titularidad del dominio pero se hubiera otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO 242°:** Los titulares de inmuebles objetos de expropiación no estarán obligados al pago de gravamen desde la fecha de desposesión. En los casos de retrocesión, tratándose de los titulares no exentos, la obligación comenzará a partir de la toma de posesión.

**ARTÍCULO 243°:** RETENCION DE PAGOS A PROVEEDORES:

a) La retención se podrá efectuar cuando se realicen pagos a los proveedores de la Municipalidad de Mar Chiquita.

b) No se les practicará retención a los siguientes contribuyentes:

1) Los que realicen una actividad no alcanzada en las numeradas por el artículo 3° de la Ordenanza Impositiva.

2) Los sujetos que tenga previsto una base imponible especial de liquidación.

3) Los contribuyentes encuadrados en el artículo de 3° de la Ordenanza Impositiva con Categoría Fija.

En los casos de los puntos 1) y 2) precedentes, cuando el sujeto realice actividades encuadradas en distinto régimen impositivo, el contribuyente sólo será liberado de la retención en la parte correspondiente a la venta de bienes o servicios no incluidos en el artículo 3° de la Ordenanza Impositiva o ventas sujetas a la liquidación de base imponible especial.

c) El monto de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota que le corresponde al contribuyente por la actividad que realicen según el artículo 3° de la Ordenanza Impositiva sobre el importe que se toma como base para practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las retenciones practicadas serán computadas por los sujetos pasivos como pago a cuenta del anticipo del periodo correspondiente al que tuviere lugar dicha retención.

d) La retención deberá ser documentada en la misma liquidación de pago, debiéndose consignar asimismo el número de cuenta del sujeto pasivo de la obligación, el monto imponible gravado y el importe retenido.

e) En el caso de las exclusiones previstas en el Inc. b) punto 1) y 2) los contribuyentes deberán presentar a la Dirección de Rentas y Finanzas manifestando tal situación.

f) Lo presente regirá a partir del día 1 de Enero de 2010 ampliándose a los pagos que la Municipalidad efectúe a los contribuyentes desde esa fecha, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes a cada momento.

g) El pago de este derecho a aquellos sujetos que revistan la calidad de proveedores de la Municipalidad de Mar Chiquita y cuyo local de comercio, industria o actividad de cualquier otra índole se encuentre radicado en otra jurisdicción municipal.

h) Dispónese que el correspondiente derecho ingrese en el momento que Tesorería Municipal efectúe el efectivo pago de cada factura.

**ARTÍCULO 244°:** Se establece un descuento de un 15 % por buen cumplimiento, para la Tasa por Servicios Municipales, la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red Vial Municipal y la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Se considerará el beneficio por buen cumplimiento a aquellos contribuyentes que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

- No posea deuda con el municipio.
- No se encuentre adherido a ningún plan de facilidades de pagos al momento de la liquidación.
- Hayan cumplido con los deberes formales correspondientes a cada tasa.

**ARTÍCULO 245:** Se establece un descuento de un 10 % a aquellos contribuyentes que realicen el pago anual de la Tasa por Servicios Municipales y/o la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal en la emisión que se realizará con la primera cuota en el ejercicio 2024.

Para el caso de la Tasa por Conservación, se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento adicional por pago total anual del ejercicio calendario vigente, que será de:

- 10 % por pago anual en la cuota 1.

**ARTÍCULO 246°:** Se establece un descuento del 5 % a aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos al débito automático al momento de la liquidación de la Tasa por Servicios Municipales, y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal. -----

**ARTÍCULO 247:** En caso de pagos en demasía, pagos erróneos, pagos duplicados ya fueran por errores de liquidación y/o cualquier situación que requiera modificación de la cuenta corriente de los contribuyentes, podrán efectuarse Notas de Crédito y/o Nota de Débito, dar de baja cuotas por servicios y/o cuotas por pago de Impuesto a los Automotores por Resolución emitida por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 248°:** Establecese un descuento de hasta el 50% de la Tasa por Servicios Municipales a los titulares o Responsables de Pago de Inmuebles, a los agentes que hayan pertenecido a la Planta Permanente de la Municipalidad de Mar Chiquita que se encuentran comprendidos en la Ord. 096/2005 que a continuación se detalla:

- a. Titulares de dominio de un solo inmueble, ser usufructuarios de dicho inmueble.
- b. El inmueble deberá tener como destinatario la casa habitación unifamiliar y ser ocupada en forma permanente por el peticionario, no pudiendo arrendarlo total o parcialmente.
- c. Los ingresos del grupo familiar no deben superar el monto de dos (2) jubilaciones mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 249°:** Establecese los valores estipulados en la Ordenanza Impositiva Vigente Art.66 para el Uso de Instalaciones del Natatorio Municipal.

Se considerará el beneficio de Descuento a Jubilados y pensionados 50%, Empleados Municipales 40%, Empleados Municipales y afiliados al SAMM 10%.

Plan familiar 2° persona asistencia 2 veces por semana 30% descuento, plan familiar 3° persona asistencia 2 veces x semana 40% descuento, Plan familiar 4° persona asistencia 2 veces x semana no abona.

**ORDENANZA N° 131.**

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 07 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.**

---

Decreto N° 0010/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 132/2023; y

**Considerando**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 07/12/2023;

Que la misma aprueba la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2024;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 132/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 07/12/2023, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2024**

**CAPÍTULO I**

**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**PIRAN -CORONEL VIDAL – VIVORATÁ – LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA – BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB**

**ARTÍCULO 1°:** A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

**ALUMBRADO PÚBLICO**

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría primera	\$ 344
Categoría segunda	\$ 192

Se fija como valor máximo de liquidación mensual de este concepto la suma de \$ \$9180 (PESOS nueve mil ciento ochenta) mensual del presente concepto por la suma de \$ 2.680 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA).

**BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS**

**ARTÍCULO 2°:** Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría primera	\$ 58
Categoría segunda	52 \$

Categoría tercera	\$ 50
-------------------	-------

### **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 3º:** Los inmuebles afectados por este servicio abonarán una cuota fija por año de:

cuota fija anual (categoría primera)	\$ 33.980
--------------------------------------	-----------

### **CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS**

**ARTÍCULO 4º:** Para la conservación de calles no pavimentadas de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotatá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría primera	\$ 616
Categoría segunda	\$ 66
Categoría sexta	\$ 140
Categoría séptima	\$ 18

**ARTÍCULO 5º:** Los inmuebles ubicados en calles no pavimentadas de los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima	\$ 2.148
Categoría Undécima	\$ 1.322
Categoría Duodécima	\$ 1.244
Categoría Decimotercera	\$ 948
Categoría Decimocuarta	\$ 800

Categoría Decimoquinta	\$ 532
------------------------	--------

**ARTÍCULO 6°:** Los inmuebles ubicados en barrios cerrados pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría tercera	\$ 40.712
Categoría cuarta	\$ 57.070
Categoría quinta	\$ 80.474

**CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE**

**ARTÍCULO 7°:**

a) Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, que superen los 30.000 m<sup>2</sup>, abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.

b) Los inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un descuento del 40%.

c) Los inmuebles ubicados en Av. Costanera Mar del Plata en todo su extensión y Estado Plurinacional de Bolivia en toda su extensión abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un incremento del 20%.

**ARTÍCULO 8°:** Fijese el valor del concepto por Conservación de calles, por año, que establece el Artículo 32° de la Ordenanza Fiscal en:

Barrios tipo Country Club	\$ 69.228
---------------------------	-----------

**ARTÍCULO 9°:** Fijase el valor de los índices de la Zonificaciones que establece el Artículo 37° de la Ordenanza Fiscal en:

- ZONA I ..... 100 %.-
- ZONA II..... 50 %.-
- RESTO..... 25%.-

**ARTÍCULO 10:** Fijese el valor de \$2.680.- (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA) en concepto de CARGO FIJO a lotes o inmuebles que no se le presten servicios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ordenanza Fiscal vigente.

## CAPÍTULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

#### DESAGOTE DE POZOS:

**ARTÍCULO 11°:** El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar **por viaje** por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas: \$8.720 por viaje.
- Inmuebles ubicados en zonas rurales: abonarán un adicional por Km de \$172.

**ARTÍCULO 12°:** Cuando la Municipalidad efectúe la limpieza de predios conforme lo establece el Artículo 40° de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar:

CORTE DE PASTO: Por metro cuadrado	\$ 46
RECOLECCION DE DESPERDICIOS: Por metro cuadrado	\$ 5.622

Se computará a tal efecto la totalidad de la superficie del bien terreno.

**ARTÍCULO 13°:** Cuando la Municipalidad efectúe el servicio de recolección de residuos conforme lo establece el Artículo 40° de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar una tasa de \$5.612 por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 14°:** Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5.965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1)	Descarga a colectores cloacales	\$ 3.890
2)	Descarga a conductores pluviales	\$ 3.390
3)	Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 1.850

<b>4)</b>	Descarga dentro del propio predio	\$ 4.920
-----------	-----------------------------------	-------------

**ARTÍCULO 15°:** Los grandes generadores de Residuos deberán abonar una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

<b>1)</b>	Hasta 2 contenedores	\$ 40.800
<b>2)</b>	Más de 2 contenedores	\$ 68.000

### **CAPÍTULO III**

#### **TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**ARTÍCULO 16°:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fija como montos de habilitaciones los siguientes valores.

<b>1)</b>	Comercios Minoristas, a excepción de los incisos 4 y 6 e industrias:	
	A. Hasta 100 m2 cubiertos	\$ 49.060
	B. Más de 100 m2 cubiertos	\$ 76.630
<b>2)</b>	Cocheras	
	A. Hasta 100 m2	\$ 49.060
	B. Más de 100 m2	\$ 76.630
<b>3)</b>	Comercios mayoristas	\$ 127.720
<b>4)</b>	Industrias	\$ 127.720
<b>5)</b>	Confiterías bailables, whiskerías; pub y afines	\$ 204.330
<b>6)</b>	Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Motel, Apart Hotel y afines:	

	Con menos de 10 Habitaciones	\$ 178.600
	Con más de 10 Habitaciones	\$ 255.100
<b>7)</b>	Servicio de albergue por hora o Albergue Transitorio (por habitación)	\$ 153.260
<b>8)</b>	Camping y espacios para parrillas y/o fogones	\$ 183.910
<b>9)</b>	Estaciones de Servicio	\$ 183.910
<b>10)</b>	Food Truck (según contrato o autorización vigente)	
	Canon Anual	\$ 68.000
	Canon Mensual desde abril a noviembre	\$ 20.400
	Canon Mensual de diciembre a marzo	\$ 34.000
	Canon Diario	\$ 8.500

Si el comercio se traslada de lugar físico donde tiene realizada la habilitación deberá realizar nuevamente todo el trámite de habilitación correspondiente y abonar los respectivos derechos.

Para las habilitaciones de los comercios que se instalen dentro de las UTF, estos deberán tramitar la habilitación individual como si fuera una unidad económica más por lo que deberá cumplir con el trámite en lo general y con la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 17°:** Fijase la suma del 50% de la habilitación correspondiente, para todo trámite relacionado con anexo de rubros compatibles o transferencia de comercios compatible.

**ARTÍCULO 18°:** Para actividades comerciales de temporada y/o con contratos de hasta 12 (doce) meses de duración se incrementará en un 100% la tasa normal de habilitación y para cambio total de rubro se cobrará el 100% del valor de habilitación.

#### CAPÍTULO IV

#### TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 19°:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° de la Ordenanza Fiscal vigente, la determinación de la Tasa se practicará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal correspondiente.

**Inciso A:** Establecer para los pequeños contribuyentes una modalidad simplificada de pago con valor fijado de acuerdo a las escalas de categorías de monotributo asignadas al inicio del ejercicio fiscal.

Cuadro N° 1. Tabla de valores fijos TUAE para pequeños contribuyentes/ monotributistas.

Categoría AFIP	Valor Régimen Fijo Mensual TUAE
A	\$ 1.400
B	\$ 2.000
C	\$ 2.700
D	\$ 3.300
E	\$ 3.900
F	\$ 4.800
G	\$ 5.700
H	\$ 6.900
I	\$ 7.800
J	\$ 8.900
K	\$ 9.900

**Inciso B:** Con respecto a los contribuyentes incluidos en el régimen general de responsables inscriptos corresponderá tributar por alicuota, fijando un valor mínimo a abonar equivalente a la última categoría del inciso 1, variando dicha alicuota en base a grupos de rubros establecidos a tal efecto de acuerdo al siguiente cuadro.

Código	Actividad rubro	Alicuota
00	General	0.5 %
01	Bancos y casas de cambio	1.5 %
02	Compañías Financieras, descuento de cheques y demás operaciones de préstamos y cambio	3.00 %
03	Balnearios y Concesiones de Playa	0.8 %

04	Bingos, Casinos, Juegos de Azar y Agencias de Lotería	1.00 %
05	Juegos electronicos, Café Concert, Club Nocturnos, Boites o similares	1.00 %
06	Actividades agropecuarias	0.4 %

**Inciso C:** Se dará estricto cumplimiento al Art. 59 de la Ordenanza Fiscal Vigente respecto de la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales.

Se fijarán aranceles en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental de industrias equivalente a 30 módulos establecido en el Capítulo XX del presente para Establecimientos Industriales categoría 1 y 50 módulos para Establecimientos Industriales categoría 2 y el 50% de los valores indicados para la renovación de dichos certificados.

**ARTÍCULO 20º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar y compatibilizar los códigos de actividades y establecer un re empadronamiento general de contribuyentes.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 21º:** Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

<b>1)</b>	Luminosos o iluminados, por m2 o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 4.740
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 9.812
<b>2)</b>	Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m2 o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 3.090
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 6.130
<b>3)</b>	Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m2 o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 3.090
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 6.130

4)	Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m2 o fracción:	
	Por día o fracción:	\$ 1.840
	Por mes:	\$ 36.780
	MINIMO, por año o fracción:	\$ 36.780
5)	Exposición publicitaria de rodados por m2 o fracción:	
	Por día:	\$ 3.690
	Por mes:	\$ 25.030
6)	Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:	
	Por día:	\$ 1.850
7)	Por local embanderado:	
	Por bandera de promoción:	\$ 5.900
	Por bandera de propaganda:	\$ 2.960
8)	Anuncio en remate de hacienda y otros	\$ 9.510

**ARTÍCULO 22°:** Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m<sup>2</sup> o fracción y por cada faz:

Por año o fracción	\$ 6.130
--------------------	----------

Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

Por año o fracción	\$ 1.480
MÍNIMO por año o fracción	\$ 1.490

**ARTÍCULO 23°:** Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, ocupados o no, abonarán los siguientes derechos por año o

fracción:

1)	En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m2 o fracción, por cada faz:	\$ 14.740
2)	En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m2 o fracción, por cada faz:	\$ 14.740
3)	En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m2 o fracción y por cada faz:	\$ 6.130
4)	Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 y por cada faz:	\$ 6.130

### **LETREROS OCASIONALES**

**ARTÍCULO 24º:** Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1)	Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno, por año o fracción	\$ 4.924
2)	Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m2 o fracción	\$ 760
3)	Por cada anuncio de venta particular, por m2 o fracción	\$ 510
4)	Por cada anuncio de alquiler particular, por m2 o fracción	\$ 510
5)	Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m2 o fracción	\$ 760
6)	Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m2 o fracción	\$ 630
7)	Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m2 o fracción	\$ 510
8)	Por cada banderín indicador	\$ 130
9)	Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m2 o fracción.	\$ 510
10)	Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate	\$ 630

<b>11)</b>	Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m2 o fracción	\$ 510
<b>12)</b>	Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda	\$ 2.530

### **AVISOS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25°:** Por los avisos que sean visibles desde la vía pública, que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

<b>1)</b>	Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:	
<b>a)</b>	Por m2 o fracción	\$ 3.070
<b>b)</b>	Si el carácter es transitorio u ocasional, por m2 o fracción	\$ 620
	MINIMO	\$ 3.064
<b>2)</b>	Por cada anuncio colocado en locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso por m2 o fracción	\$ 3.064
<b>3)</b>	Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público, por año o fracción y por m2 o fracción	\$ 3.064

### **ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA**

**ARTÍCULO 26°:** Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, se abonará:

<b>1)</b>	Por cara y por m2 o fracción	\$ 8.710
-----------	------------------------------	----------

### **DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 27°:** La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1)	Por repartidos, por día	\$ 910
2)	Por cada mil volantes o fracción	\$ 790

Exceptúense de los montos establecidos en los Artículos, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas.

A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

**ARTÍCULO 28°:** Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

1)	Los anuncios en vehículos de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por anuncio, por m2 o fracción, y por año o fracción:	
a)	En automotores, excepto inc. 2)	\$ 3.080
b)	Es camiones y en acoplados	\$ 9.200
c)	Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos	\$ 1.540
d)	Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 630
e)	Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 61.300
f)	Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción	\$ 3.080
2)	En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
a)	Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 4.930
b)	Fajas autoadhesivas, por mes	\$ 630
3)	Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por anuncio, por m2 o fracción, y por año o fracción:	
a)	Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas	\$ 12.260
b)	Automotores	\$ 3.080

	<b>c)</b> Motos, motonetas y vehículos a pedal	\$ 1.540
	<b>d)</b> Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo	\$ 6.140

En los casos que los vehículos que sean alcanzados por el presente artículo, no cuenten con la habilitación municipal correspondiente, sufrirán un incremento de los valores del 100%.

#### **PUBLICIDAD AÉREA**

**ARTÍCULO 29°:** La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojado de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

<b>1)</b>	Por medio de aviones o helicópteros	\$ 4.600
<b>2)</b>	Utilizando otros medios	\$ 2.070

#### **PUBLICIDAD MARÍTIMA**

**ARTÍCULO 30°:** Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

<b>1)</b>	Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas	\$ 4.630
<b>2)</b>	Utilizando otros medios	\$ 2.044

#### **PUBLICIDAD EN RUTAS**

**ARTÍCULO 31°:** Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

<b>1)</b>	Cartel publicitario con estructura portante, por m2 o fracción:	
	<b>a)</b> Por año o fracción	\$ 8.410
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 50.460

#### **PUBLICIDAD SONORA**

**ARTÍCULO 32º:** Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

1)	Publicidad sonora por día	3.700	\$
----	---------------------------	-------	----

### **PUBLICIDAD PANTALLAS LED**

**ARTÍCULO 33º:** Pantallas LED instaladas en azoteas, frentes y/o rutas abonaran por m2 estén o no ocupadas.

1)	Pantallas LED por año x m2	4.740	\$
----	----------------------------	-------	----

**ARTÍCULO 34º:** Incrementar en un 200 % (doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos.

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad que se encuentre instalada en la vía pública.

Incrementar en un 100 % (cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans.

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Título.

El vencimiento de los derechos anuales indicados en el presente CAPITULO operará el día **31 de julio** de cada año.

### **CAPITULO VI**

#### **TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENA DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTÍCULO 35:** De acuerdo a lo establecido en la ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

1)	CERTIFICADO DE HABILITACION por estructura	1.300.000	\$
2)	RENOVACIÓN DE HABILITACION por estructura	650.000	\$

**ARTICULO 36:** De acuerdo a lo establecido en la ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación deberá abonar los derechos de construcción correspondientes determinados por el valor total de la obra civil de ingeniería finalizada a fin de cumplimentar con el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza técnica 63/07 y modificatorias.

Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público del municipio, cuyas estructuras sean de uso **exclusivo para la actividad solicitada**.

## CAPITULO VII

### TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

**ARTÍCULO 37°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida:

a) Contribuyentes y/o Responsables según artículo en el registro Municipal de prestadores del servicio de Telefonía y telecomunicaciones.

Por estructura soporte (No empadronado)	2.160.000	\$
Por estructura soporte (Empadronado)	1.385.544	\$

El monto a abonar de la tasa será en forma anual con vencimiento el día 30 de junio de 2024

Para la obtención del descuento mencionado en el Artículo 92° de la Ordenanza Fiscal, el pago deberá efectuarse antes del 31 enero de 2024

El valor de la misma podrá sufrir variación si así lo determina el Poder ejecutivo con referencia al valor de índice de inflación determinado por INDEC para el área de Telecomunicaciones.

Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo A.M. y F.M, Operadoras de Televisión por aire locales, Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público del municipio, cuyas estructuras sean de uso **exclusivo para la actividad solicitada**.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 38°:** Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

1)	Pescados y mariscos	\$ 1.990
2)	Golosinas y afines	\$ 1.990
3)	Afilado de cuchillos y/o tijeras	\$ 1.990
4)	Artículos de fantasía	\$ 1.990
5)	Fotógrafos	\$ 1.990

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (20) para el cobro anual.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 39°:** Por los trámites que a continuación se enumeran se abonarán:

a)	Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad	\$ 1.200
b)	Por registro de firmas de proveedores, contratistas, etc.	\$ 3.400

<b>c)</b>	Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.	\$ 1.700
<b>d)</b>	Por la solicitud de fojas de expedientes o sea agregada al mismo, además de la tasa especial, abonará un sellado de:	\$ 240
<b>e)</b>	Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, sellado, decretos o resoluciones municipales	\$ 400
<b>f)</b>	Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo	\$ 2.680
<b>g)</b>	Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro municipal	\$ 1.530
<b>h)</b>	Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial	\$ 1.530
<b>i)</b>	Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:	
	1) Tamaño grande	\$ 2.910
	2) Tamaño reducido	\$ 1.450
<b>j)</b>	Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad	\$ 920
<b>k)</b>	Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales	\$ 2.300
<b>l)</b>	Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales	\$ 22.190
<b>m)</b>	Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	\$ 460
<b>n)</b>	Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos	\$ 6.500
<b>o)</b>	Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N° 30/681	\$ 2.450
<b>p)</b>	Por certificaciones varias	\$ 150
<b>q)</b>	Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, UN LADO	\$ 150
	AMBOS LADOS	\$ 230
<b>r)</b>	Por trámites de los boletos de marcas y señales	\$ 39.870
	1) Por cada precinto de seguridad	\$ 180

s)	Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos	\$ 310
t)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anterior	\$ 4.980
u)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro	\$ 940
v)	Reglamento de Construcción	\$ 4.540
w)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante	\$ 310
x)	1) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir	\$ 7.980
	2) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años	\$ 3.210
	3) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido	\$ 2.400
	4) Por autorización a conducir menores	\$ 1.190
	5) Por certificado de antecedentes penales	\$ 1.190
	6) Por certificado de legalidad	\$ 1.190
	7) Por gastos administrativos y de envío a infractores	\$ 2.270
	8) Gastos administrativos de emisión de carnet de conducir a residentes en el Partido menor a los seis meses.-	\$ 130.000
y)	Por formulario R-541	\$ 1.700
	Por baja, cambio de radicación, destrucción total, robo o hurto.	\$ 5.100
	Por impresión de título de Rodado	\$ 1.700
z)	Por emisión de informe de inhumación de fallecidos en el partido –deberán tener cancelados los derechos-	\$ 7.980

**ARTÍCULO 40°:** Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará sobre el valor del presupuesto oficial una alícuota del 2 ‰ (DOS POR MIL).

**ARTÍCULO 41°:** Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, previa constatación y certificación del departamento de obras públicas de que el inmueble no posea deuda de derechos de construcción.

1)	Por cada Certificado	\$ 15.140
2)	Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio	\$ 25.250

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

### **DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS**

**ARTÍCULO 42°:** Por visada de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido

1)	Siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea	\$ 1.194
2)	Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea	\$ 690
3)	Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela	\$ 810
4)	Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea	\$ 126
5)	Más de una (1) hectárea por parcela resultante	\$ 690

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visado.

### **LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 43°:** Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1)	Por licencias de taxi o remisaje:	
----	-----------------------------------	--

<b>A.-</b>	Mediterráneo	\$ 425.720
<b>B.-</b>	Costa Atlántica	\$ 851.380
<b>2)</b>	Por transferencia de licencias de taxi o remisse	\$ 425.690
<b>3)</b>	Por habilitación de fletes	\$ 30.650
<b>4)</b>	Por transferencia de habilitación de fletes	\$ 15.320
<b>5)</b>	Por habilitación de transporte escolar	\$ 24.520
<b>6)</b>	Por transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 12.270
<b>7)</b>	Por habilitación de transporte de carga	\$ 24.520
<b>8)</b>	Por renovación de transporte de carga	\$ 12.270
<b>9)</b>	Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 30.650
<b>10)</b>	Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 15.320
<b>11)</b>	Por la habilitación de vehículo taxi o remisse	\$ 27.590
<b>12)</b>	Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 12.270
<b>13)</b>	Por renovación de acoplados	\$ 6.130
<b>14)</b>	Por licencia de taxis y/o remis "B"	\$ 250.000

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

**PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 44°:** A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fijase las siguientes Tasas:

<b>1)</b> Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
a) Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 15.340
b) Por cada calesita	\$ 15.340
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospeles	\$ 3.580
d) Por cada mesa de billar gol, pool o mete gol	\$ 6.140
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción	\$ 10.220
f) Por cada cancha de mini golf	\$ 19.250
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores	\$ 38.330
h) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 9.220
i) Por juego electrónico	\$ 6.140
j) Por cada aparato fotográfico.	\$ 6.140
<b>2)</b> Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
a) Hasta 5 personas	\$ 127.720
b) Por cada persona que exceda de las 5	\$ 7.680
c) Por cada moto de agua o similar	\$ 102.160

3)	Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler	\$ 10.210
4)	Por cada bicicleta de alquiler	\$ 2.580
5)	Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 17.900
6)	Por cada auto a batería o similar	\$ 4.084
7)	Por animales de alquiler	\$ 1540
8)	Por cada bote de pesca embarcada	\$ 127.720
9)	Por cada "banana acuática"	\$ 127.720
10)	Por cada juego de zamba o similar	\$ 127.720
11)	Por cada Kite Surf de alquiler para Instrucción	\$ 86.580

Fíjese el día **20 de enero** de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada

## **CAPÍTULO X**

### **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 45°:** Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera (ver planos de zonas en anexo I)

**Zona A)** Country Costa del Sol, B° Parque La Armonía, Pinares, Los Teros y todos los emprendimientos encuadrados en Barrio Privado, Club de Campo, Barrio Cerrado, loteos en propiedad horizontal (PH) y otros de características similares; Santa Clara del Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: G Manzana: 263, 262, 257, 258, 253, 231 y 229; Circunscripción: 4 Sección: F Manzana 204, 200, 195, 190, 184, 177, 169, 160, 148, 136, 124 y 122; Circunscripción: 4 Sección: E Manzana 100, 88, 76, 62, 48 y 36; Circunscripción: 4 Sección: P Manzana 46, 35 y 24; hasta la línea de ribera) Camet Norte ( Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 143, 142, 170, 165, 166, 167, 160, 144, 106, 72, 48, 46, 107, 49, 44, 40, 37, 33 y 26 hasta la línea de ribera); Mar de Cobo (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: D Manzana 80, 73, 65, 55, 46, 40, 35, 25, 16 y 8 hasta la línea de ribera) Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 99, 96, 92, 86, 79, 72, 65, 57, 56, 58, 50, 43, 35, 36, 34, 33, 25, 18, 13, 10, 8, 17, 24, 32, 23B, 23A, 22, 21, 16, 15, 12) abonarán **2.86%** sobre el monto de obra de acuerdo con el Contrato de Ingeniería.

**Zona B)** Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Del Arroyo, Del Paso, Viña del Mar, Valparaíso, Nápoles y Saint Tropez; Circunscripción: 4 Sección: G Manzana 288, 290 y 289; Circunscripción: 4 Parcela 115ZA; 115ZB, 115AA, 115AC, 115AE y 115AF) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 162, 163, 164, 156, 155, 157, 158, 159, 139, 140, 141, 142, 143, 101, 102, 103, 104, 105, 67, 68, 69, 70, 71, 35, 38, 42, 43, 45, 32, 36, 39); La Caleta (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: H Manzana 52, 53, 40, 41, 33, 26A, 26B, 24, 21, 22, 23A, 23B y 9); Mar de Cobo (Zona comprendida: Del Parque, De las Artes, De la Reconquista, San Martín y De la Merced); La Baliza (Zona comprendida entre las calles Avenida La Baliza, Santa Elena, Santa Rosa y línea de ribera); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 98, 95, 91, 85, 78, 71, 70, 64, 63, 55, 49, 42, 31, 30, 39, 29, 38, 28, 20, 27, 37) abonarán **2.35%** sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería.

**Zona C)** Playa Dorada (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: R Manzana 60, 61, 53, 59, 49, 54, 58, 50, 44, 45, 42, 43, 35, 36, 32, 33, 26, 27, 22, 23, 16, 17, 13, 14, 7, 8, 4, 3); Santa Elena (Zona comprendida entre las calles Los Patos, las Camelias, Ruta 11 y Juan de Garay); Frente Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: M Manzana 15 y 10); Atlántida; Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Valparaíso, Montevideo, Montreal y El Paso; Camet Norte (Zona comprendida entre las calles Manuel Quintana, Justo J. Urquiza, El Paso y Dr. Benito Machado); La Caleta (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona B)** de la Caleta); Mar de Cobo (Zona comprendida entre las calles Avda. Del Parque, Avda de las Artes, Avda. San Martín - De la Merced y Ruta 11); La Baliza (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona B)** Parque Lago (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona B)** Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida entre las calles Sarmiento, Avda San Martín, Avda. Del Valle y Avda. Santa María de Oro). abonarán **1,85%** sobre el monto de obra de acuerdo con el contrato de ingeniería.

**Zona D)** Playa Dorada (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona C)**

Santa Elena (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona C)**; Frente Mar (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona C)**; Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre calles Mentón, El Paso, Montreal, Montevideo y Ruta 11); Camet Norte (Zona comprendida entre las calles Justo J. Urquiza, Ruta 11, El Paso y Benito Machado); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendidas entre las calles Santa María de Oro, Ruta 11, Sarmiento y Rivera del Sol); Vivotatá; General Pirán; Coronel Vidal, abonarán **1,50%** sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

Se adicionará al cálculo anterior el 10% sobre el importe determinado para las zonas A, B, C, D.

- Apruébese la siguiente forma de pago:
- Pago total al contado con un descuento del diez por ciento (10%) (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 5 sueldos mínimos de 35 horas semanales de la administración municipal).
- Pago de anticipo y saldo hasta en 6 meses (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 2 sueldos mínimos de 35 hs. semanales de la administración municipal).
  - . Anticipo mínimo treinta por ciento (30%)
  - . Saldo hasta el setenta por ciento (70%) con un plan de facilidad de pago en (6) meses y hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
- Para obras cuyo monto de derechos de construcción supere los cinco (5) salarios mínimos de 35 hs de la administración municipal, será facultad del ejecutivo otorgar un plazo mayor para el pago de los mismos, el que no podrá exceder en ningún caso de un anticipo del 30% y el saldo en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
- El plano se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

Quedan exceptuados del pago de estos derechos las construcciones de viviendas comprendidas en el PLAN DE VIVIENDAS DEL GOBIERNO NACIONAL PROCREAR y los afectados por la Ordenanza 47/93, sección 2, capítulo 4, art. 8 presentación por artículo N° 25.

**ARTICULO 46°:** Regúlese el mecanismo de actualización de la liquidación de los Derechos de Construcción de Obras Privadas vencidos.

- A. Se tomará el contrato original de la obra en el año de presentación, donde consta el valor de obra conforme a la tabla de categorías para la liquidación de aportes previsionales y de CEP conforme al Colegio Profesional correspondiente.
- B. El valor de Obra se re-liquidará de la siguiente manera: será multiplicado por la variación anual de la planilla de valores del Colegio Profesional correspondiente actualizando el valor de referencia de la obra sobre el cual se liquidarán nuevamente los derechos de construcción actualizados.
- C. En el caso en que se hubieran realizado pagos parciales de derechos de construcción, la actualización ut supra mencionada se realizará sobre el porcentaje restante de abonar en proporción.
- D. El plano se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

**ARTICULO 47°:** Para las demoliciones, la base a considerar será el m2 y se abonará una tasa de \$200 (PESOS DOSCIENTOS) por metro cuadrado a demoler y \$1380 (PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA) por m2 demolido sin permiso, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras Privadas.

Para viviendas pre-fabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

**ARTICULO 48°:** Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc., que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA) y el visado otorgado tendrá una duración de noventa (90) días.

**ARTICULO 49°:** Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a. Por el visado de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él.	\$ 1.530
b. Por el visado de cada copia de plano de construcción que se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original en el expediente.	\$ 1.230
c. Por la visado de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas.	\$ 540

**ARTICULO 50°:** Autorice al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago.

**CAPÍTULO XI**

**DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS**

**ARTICULO 51°:** Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonará el equivalente a 2.000 (dos mil) litros de gasoil común.

**ARTICULO 52°:** Fijese el día **27 de enero** de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

## CAPÍTULO XII

### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,

#### CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

**ARTÍCULO 53º:** El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

<b>a)</b>	Con servicio de carga	150	\$
<b>b)</b>	Sin servicio de carga	50	\$

## CAPÍTULO XIII

### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54º:** La Contribución establecida en el CAPÍTULO XIII de la Ordenanza Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

#### **1) PRESTADORES DE SERVICIOS**

Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de:

<b>a)</b>	Líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	370.170	\$
<b>b)</b>	Gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilometro	370.170	\$
<b>c)</b>	Redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por kilometro	370.170	\$

d)	Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión,	\$ 370.170
	pagará por kilometro	
e)	Líneas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39° de la Ley N° 19.798 por parte de las	\$ 370.170
	empresas prestadoras de servicios, por kilómetro por localidad	

**2)** Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 unidad de sombra), en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se pagará:

a)	En veredas, por año o fracción y por mesa	
i.-	Mediterráneo	\$ 3.060
ii.-	Costa Atlántica	\$ 4.590

### 3) POR ESPECTACULOS PUBLICOS

a)	Por presentación en bares, centros culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de	
	varieté, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día:	
	de 1 a 50 Espectadores	\$ 5.110
	De 51 a 100 Espectadores	\$ 10.730
	Más de 100 espectadores	\$ 25.530

<b>b)</b>	Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midggest, cuando se cobre entrada,	
	el 10% del valor de cada una	
<b>c)</b>	I)Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes	\$ 280
	II)Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por semana	\$ 60

#### 4) POR ESTRUCTURAS

a) Por las estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en lacera, abona por año o fracción:

<b>a)</b>	Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 2.470
<b>b)</b>	Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 4.920

b) Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m2 o fracción que sobresalga la línea edificación, por año o fracción:

<b>a)</b>	Toldo autorizado	\$ 280
-----------	------------------	-----------

c) Por las marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m2 o fracción que sobresalga la línea de edificación, año o fracción:

<b>a)</b>	Marquesina autorizada	\$ 430
-----------	-----------------------	-----------

Los contribuyentes comprendidos en la ocupación prevista en el presente capítulo, deberán presentar hasta el día cinco (5) de cada

mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes inmediato anterior.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **PATENTES DE RODADOS**

**ARTÍCULO 55°:** Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

Año 2024	1ra CATEGORÍA	\$ 5.320
	2da CATEGORÍA	\$ 9.130
	3ra CATEGORÍA	\$ 14.400
	4ta CATEGORÍA	\$ 22.860
	5ta CATEGORÍA	\$ 26.460
	6ta CATEGORÍA	\$ 33.680
Año 2023	1ra CATEGORIA	\$ 2.660
	2DA CATEGORIA	\$ 4.565
	3RA CATEGORIA	\$ 7.220
	4TA CATEGORIA	\$ 11.430
	5TACATEGORIA	\$ 13.230
	6TA CATEGORIA	\$ 16.840

Año 2022	1ra CATEGORÍA	\$ 1.875
	2da CATEGORÍA	\$ 3.220,74
	3ra CATEGORÍA	\$ 5.096,95
	4ta CATEGORÍA	\$ 8.067,12
	5ta CATEGORÍA	\$ 9.338,29
	6ta CATEGORÍA	\$ 11.886,78
Año 2021	1ra CATEGORÍA	\$ 1.036,13
	2da CATEGORÍA	\$ 778,63
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	4ta CATEGORÍA	\$ 4.455
	5ta CATEGORÍA	\$ 5.157
	6ta CATEGORÍA	\$ 6.564,38
Año 2020	1ra CATEGORÍA	\$ 1.036
	2da CATEGORÍA	\$ 1.778.50
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	4ta CATEGORÍA	\$ 4.455
	5ta CATEGORÍA	\$ 5.157

	6ta CATEGORÍA	\$ 6.564
Año 2019	1ra CATEGORÍA	\$ 891
	2da CATEGORÍA	\$ 1.593,00
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.442
	4ta CATEGORÍA	\$ 3.888
	5ta CATEGORÍA	\$ 4.640,50
	6ta CATEGORÍA	\$ 5.626
Año 2018	1ra CATEGORÍA	\$ 796,50
	2da CATEGORÍA	\$ 1.407,50
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.109,50
	4ta CATEGORÍA	\$ 3.516,75
	5ta CATEGORÍA	\$ 4.218,75
	6ta CATEGORÍA	\$ 4.924

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría		Cilindrada
1ra.	Hasta	100 c.c.
2da.	Hasta	150 c.c.
3ra.	Hasta	300 c.c.

4ta.	Hasta	500 c.c.
5ta.	Hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

**CAPÍTULO XV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y CARTAS DE PORTE**

**ARTÍCULO 56°:** Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

**CONTROL CARTA DE PORTE**

MONTO POR CARTA DE PORTE	
CEREALES	CESPED
A) \$3.600 – B) \$1.530	A) \$3.600 - B) \$1.530

**A)** Transporte de gran Porte (Bateas y/o chasis con acoplado)

**B)** Transporte de menor porte (Chasis y/o camionetas con acoplado)

**GANADO BOVINO, EQUINO Y OVINO, POR CABEZA**

			BOVINO Y EQUINO	OVINO
Venta particular de productor a dentro del productor	dentro del partido	Certificado	\$ 324	\$ 40
Venta particular de productor a fuera del productor	fuera del partido	Guía	\$ 560	\$ 62
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 324	\$ 40

Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 560	\$ 62
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 324	\$ 40
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 560	\$ 62
Traslado a sí mismo	fuera del partido	Guía	\$ 324	\$ 40
Remisión feria	dentro del partido		\$ 58	\$ 40
Retorno feria	dentro del partido		\$ 324	\$ 62
Guía de Retorno de Feria	fuera del partido		\$ 82	\$ 40
Ficha ganadera			\$ 82	\$ 44
Permiso de marcación			\$ 68	\$ 34
Reducción a marca propia			\$ 72	\$ 40
Certificado cueros	dentro del partido	Certificado	\$ 38	\$ 40
Guías cuero	fuera del partido	Guía	\$ 38	\$ 40
Archivo de Guías			\$ 64	\$ 24

## GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

			Hasta 15 kg	Mayor 15 kg
Venta particular de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 34	\$ 160
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 50	\$ 238
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 34	\$ 160
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 50	\$ 238
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 34	\$ 160
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 50	\$ 238
Traslado a si mismo	fuera del partido	Guía	\$ 34	\$ 120
Remisión a feria	dentro del partido		\$ 34	\$ 58
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 24	\$ 58
Guía de retorno a feria	fuera del partido		\$ 50	\$ 120
Ficha ganadera			\$ 34	\$ 58
Permiso de señalada			\$ 34	\$ 58
Reducción señal a propia			\$ 34	\$ 58
Archivo de guías			\$ 20	\$ 20

Según lo mencionado en el último párrafo del artículo 140° de la Ordenanza Fiscal se establece una multa de \$ 1.720 a aquellos contribuyentes que no cumplan con dicho requerimiento.

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES****MARCAS Y SEÑALES**

<b>MARCAS</b>	
a) Inscripción de boletos de marca	\$ 3.910
b) Inscripción de transferencia de marcas	\$ 2.590
c) Toma de razón de duplicado de marcas	\$ 1.550
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 2.560
e) Inscripción de marcas renovadas	\$ 2.560

<b>SEÑALES</b>	
a) Inscripción de boletos de señales	\$ 3.910
b) Inscripción de transferencia de señales	\$ 1.940
c) Toma de razón de duplicado de señales	\$ 1.180
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 1.940
e) Inscripción de señales renovadas	\$ 1.940

**FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUÍAS O PERMISOS**

a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$ 80
--	----------

b) Duplicados de certificados de guías	\$ 320
--	-----------

**ARTÍCULO 57°:** Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO XVI**

**TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA  
RED VIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 58°:** A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 142° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

DESDE	HASTA	VALOR	
0 Ha.	10 Ha.	\$ 8.400	FIJO
11 Ha.	150 Ha.	\$ 1.400	por hectárea
151 Ha.	300 Ha.	\$ 1.466	por hectárea
301 Ha.	500 Ha.	\$ 1.624	por hectárea
501 Ha.	1000 Ha.	\$ 2.070	por hectárea
1001 Ha.	2000 Ha.	\$ 2.290	por hectárea
2001 Ha.	3000 Ha.	\$ 2.450	por hectárea
3001 Ha.	4000 Ha.	\$ 2.610	por hectárea
4001 Ha.	5000 Ha.	\$ 2.800	por hectárea
5001 Ha.		\$ 2.860	por hectárea

El presente gravamen se cobrará en seis (6) cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo.

**CAPÍTULO XVII**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 59°:** Se cobrarán los siguientes derechos:

**INHUMACIONES**

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 2.390
Por cada inhumación en NICHOS MUNICIPALES	\$ 4.380
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 3.590
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 2.790

**MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES**

Exhumaciones	\$ 7.140
Reducciones	\$ 7.140
Movimientos internos	\$ 5.100

**ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS**

Por cinco (5) años	\$ 3.990
--------------------	-------------

**ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO**

Por cinco (5) años	\$ 2.400
--------------------	-------------

**ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES**

Por cinco (5) años 1ra.fila	\$ 15.950
Por cinco (5) años 2da.fila	\$ 18.360
Por cinco (5) años 3ra fila	\$ 18.360
Por cinco (5) años 4ta fila	\$ 15.950
Por cinco (5) años 5ta fila	\$ 13.600
Por cinco (5) años 6ta fila	\$ 13.600
Por diez (10) años 1ra fila	\$ 23.930
Por diez (10) años 2da fila	\$ 31.900
Por diez (10) años 3ra fila	\$ 31.900
Por diez (10) años 4ta fila	\$ 23.930
Por diez (10) años 5ta fila	\$ 20.330
Por diez (10) años 6ta fila	\$ 20.330

**NICHOS URNAS**

Por cinco (5) años:

2da. y 3ra. Fila	\$ 9.580
------------------	----------

1ra. y 4ta. Fila	\$ 6.390
5ta. y 6ta. Fila	\$ 3.990

Por diez (10) años:

2da. y 3ra. Fila	\$ 15.950
1ra. y 4ta. Fila	\$ 11.960
5ta. y 6ta. Fila	\$ 7.980

#### TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones:

Por el término de cincuenta (50) años, por metro <sup>2</sup>	\$ 15.950
Por la transferencia de bóvedas o panteones	\$ 23.930

Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.

#### DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

<b>a)</b> En nichos arrendados	\$ 8.500
<b>b)</b> En nichos urnas arrendados	\$ 8.500

<b>c)</b> En bóvedas o panteones	\$ 8.840
<b>d)</b> En sepulturas arrendadas	\$ 8.500

## **MANTENIMIENTO**

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

<b>a)</b> Bóvedas y panteones, por lote	\$ 3.080
<b>b)</b> Sepulturas y nichos	\$ 1.240

Cuando no sea abonado estos ítems se faculta al ejecutivo a realizar notificación de desocupación de los mismos.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTÍCULO 60°:** Se liquidará la tasa aquellas personas que se hallan asiladas en Hogares Municipales, con un valor del 50% de sus haberes, jubilaciones y o pensiones, según se establece en el Art. 156° de la Ordenanza Fiscal 2024.-

## **CAPÍTULO XIX**

### **OTRAS TASAS Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 61°:** Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

<b>1)</b> Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 5.610
---	-------------

<b>2)</b> Acarreo de Auto	\$ 11.900
<b>3)</b> Acarreo de Moto	\$ 8.500
<b>2 )</b> De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 3.740
<b>3)</b> De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje	\$ 3.740
<b>4)</b> Por camión en estacionamiento municipal	\$ 13.080

**ARTÍCULO 62º:** Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará por cabeza, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

<b>1)</b> Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 26.400
<b>2)</b> Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 4.590

**ARTÍCULO 63º:** Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

<b>1)</b> Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque	\$ 1.700
<b>2)</b> Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 1.040
<b>3)</b> Mercaderías u otros elementos por m <sup>3</sup>	\$ 1.040
<b>4)</b> Por cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 2.580
<b>5)</b> Ovinos, caprinos, canes, por cada animal	\$ 1.040

6) Por materiales de construcción y afines, por m <sup>3</sup>	\$ 1.040
7) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m <sup>2</sup>	\$ 1.540

Superada las 48hs sin retiro de los mismos se incrementa \$ 850 por día para las categorías 1) y 2)

### **TRABAJOS A TERCEROS**

**ARTÍCULO 64º:** Se abonarán las tasas que se fijan a continuación, según Art. 161 y 162 de la ORDENANZA FISCAL VIGENTE.:

- Por contenedor o camión volquete (equivalente su carga a un contenedor), se establece un monto de \$2.600 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS)
- Camión que forme parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. 85 lts. de gasoil
- Los siguientes ítems se abonarán en su equivalente a 90 litros de gasoil:
  - a. Motoniveladora, por hora reloj
  - b. Tractor cargador, por hora de trabajo
  - c. Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo
- Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana	\$ 18.710
Viaje de tierra, zona suburbana	\$ 37.410

- Se tomará como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil de mayor calidad, por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.
- Exceptuase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales

**ARTÍCULO 65º:** La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo, según el Art. 163 de la ORDENANZA FISCAL VIGENTE. El uso de las mencionadas playas estará gravado por:

Derecho fijo por hora	\$ 570
-----------------------	-----------

### **NATATORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 66°:** Por el uso de las instalaciones del Natatorio Municipal se cobrarán las siguientes tasas:

		Jubilados	Municipales	Afiliados SAMM
Por el registro anual como socio para ingresar al natatorio	\$ 3.200	\$ 3.200	\$ 3.200	\$ 3.200
Por la concurrencia a pileta con profesores a cargo de la hora, valor mensual:				
3 veces por semana	\$ 9.500	\$ 4.750	\$ 5.700	\$ 4.750
2 veces por semana	\$ 8.000	\$ 4.000	\$ 4.800	\$ 4.000
Por la concurrencia a pileta libre: Entradas libre los días y horarios establecidos para esta modalidad por día	\$ 1.000	\$ 500	\$ 600	\$ 500
Por plan familiar 2° persona	\$ 13.600		\$ 8.160	\$ 6.800
Por plan familiar 3° persona	\$ 20.800		\$ 12.480	\$ 10.400
Por plan familiar 4° persona	\$ 24.000		\$ 14.400	\$ 12.000

### **SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 67°:** Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

<b>1)</b>	Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días	\$ 7.650
-----------	---	----------

2)	Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día	\$ 2.680
----	--	-------------

**ARTÍCULO 68°:** Se liquidará en base a:

1)	Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis	\$ 3.060
----	---	-------------

**ARTÍCULO 69°:** Por desratización en predios particulares

1)	Hasta 100 m2	\$ 7.650
2)	Más de 100 m2	\$ 11.480

**ARTÍCULO 70°:** Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.

**ARTÍCULO 71°:** Se liquidará en base a:

Por análisis bacteriológicos	\$ 7.200
Por análisis fisicoquímicos de agua	\$ 15.500

**ARTÍCULO 72°:** Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará:

Por media hora o fracción	\$ 10.210
---------------------------	-----------

**ARTÍCULO 73°:** Por los siguientes derechos:

1) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 2.450
2) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas	
de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 20
3) Por cada 20 m <sup>3</sup> o fracción por años.	\$ 180
4) Por cada poste y por año	\$ 60

**ARTÍCULO 74°:** Se establece un monto desde \$2.300 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS) hasta \$5.740 (PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA) por día por el derecho de bajada de lancha en toda la Costa del partido de Mar Chiquita, según lo autorice el Poder Ejecutivo.

Se establece un monto de \$1150 (PESOS MIL CIENTO CINCUENTA) a los vehículos autorizados por el Poder Ejecutivo, para el ingreso a las playas de la Costa del Partido de Mar Chiquita.

**ARTÍCULO 75°:** Autorícese al Poder Ejecutivo a regularizar el presente capítulo, determinar montos y fechas para el pago del mismo. -

#### **FUNCIONES DE CINE A CARGO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 76°:** Por el derecho de espectáculo, para el ingreso a la sala de cine en la localidad de Coronel Vidal y Santa Clara.

Deberá abonar por los meses de Enero, Febrero y Marzo la suma por función de	\$ 1.120
Para el resto de los meses del año	\$ 580

### **USO TEATRO MUNICIPAL**

**ARTICULO 77°:** Para el alquiler de las salas para shows, espectáculos y otra función ajena al municipio:

Deberán abonar el 20% de lo recaudado en la venta de entradas a dicha función.

### **INGRESO A MUSEOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 78°:** El ingreso a los museos municipales

Por entrada	\$ 460
-------------	--------

Serán eximidas de este pago las escuelas públicas del Partido de Mar Chiquita, que concurran en carácter educativo y niños menores de doce años.

Facúltese al Poder Ejecutivo a regularlos días de cobro y edades sin cargo para el ingreso.

### **ARTISTAS CALLEJEROS**

**ARTICULO 79°:** Artistas callejeros que quieran desempeñarse en el partido de Mar Chiquita deberán contar con un permiso otorgado por la Secretaría de Cultura y Educación

Canon por día	\$ 1.150
Canon por semana	\$ 3.440
Canon por mes	\$ 14.920

### **VISITAS GUIADAS**

**ARTICULO 80°:** Modifíquese los artículos e incisos, seguidamente mencionados, de la Ordenanza número 14/2017 que quedará establecida de la siguiente manera:

Artículo 1º) inciso 1)

Entre 0 y 5 años	sin costo
De 6 a 12 años	1.490 \$
Mayores de 12 años	2.980 \$

El servicio de guías para las excursiones de medio día se fijará entre \$ 6.890 y \$ 16.520 de acuerdo al recorrido escogido.

Inciso 3) y 4)

Determinése un valor de \$ 4.590 por visita.

Artículo 2°)

Establecimientos privados por persona	\$ 520
Establecimientos Públicos	sin costo
Establecimientos del Partido de Mar Chiquita	sin costo
Agencia de viajes estudiantiles, por alumno	\$ 750

## **CAPITULO XX**

### **INFRACCIONES A LA OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

**ARTICULO 81°:** Establécese el valor del módulo previsto en un 1,5% del Salario Básico Mínimo del régimen de 35 hs semanales de la administración municipal en función al básico vigente al momento de liquidarse de acuerdo a lo previsto en el Código Contravencional del Partido de Mar Chiquita ordenado por Ordenanza N° 159/92.

## **CAPITULO XXI**

### **FERIAS ARTESANALES Y DE ARTE PLÁSTICAS**

**ARTICULO 82°:** Los puestos en FERIAS ARTESANALES Y DE ARTES PLÁSTICAS a que se refiere la Ordenanza Fiscal en el Capítulo XXI, tendrán un canon mensual de:

Paseo de Artesanos Santa Clara del Mar	\$ 17.220
Paseo de Artesanos de Mar de Cobo	\$ 11.480
Paseo de Artesanos Camet Norte	\$ 11.480
Paseo de Artesanos de Coronel Vidal	\$ 11.480

Para el caso de los **ARTESANOS INVITADOS** mencionados en la Ordenanza Fiscal,

suma diaria de	\$ 1.150
----------------	----------

En forma anticipada a la ocupación del puesto, debiéndose efectuar el pago de la totalidad de los días autorizados por la autoridad de aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

## **CAPITULO XXII**

### **TASA POR CONTROL DE GUANO**

**ARTICULO 83°:** Conforme lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal vigente, se aplicarán los importes mensuales, que a continuación se detallan:

<b>Escala</b>	<b>Importe por mes</b>
1	\$0.46 por gallina
2	\$0.92 por gallina
3	\$1.16 por gallina
4	\$1.36 por gallina

**CAPITULO XXIII**

**FONDO PARA LA SEGURIDAD EN PLAYA**

**ARTICULO 84°:** Establézcase un Fondo para la Seguridad en Playas de acuerdo a lo fijado en la Ordenanza Fiscal, el cual tendrán un valor de \$3.280 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA) por bimestre.

**CAPITULO XXIV**

**FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD Y SALUD**

**ARTICULO 85°:** Establézcase un Fondo Complementario de Seguridad y Salud que será aplicado a las partidas del Sector Rural que tendrá un valor de \$2.700 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS) por bimestre.

**CAPITULO XXV**

**USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA**

**ARTICULO 86°:** Por uso de los siguientes espacios deportivos y culturales municipales para eventos privados por día:

POLIDEPORTIVO VIVORATA	\$ 76.500
POLIDEPORTIVO CORONEL VIDAL	\$ 153.000
POLIDEPORTIVO GENERAL PIRAN	\$ 76.500
POLIDEPORTIVO SANTA CLARA DEL MAR	\$ 102.000
ESTADIO UNICO CAMET NORTE	\$ 76.500
ESTADIO UNICO CORONEL VIDAL	\$ 76.500
PREDIO ECUESTRE	\$ 76.500

CENTRO CULTURAL SANTA CLARA DEL MAR	\$ 76.500
CENTRO CULTURAL CORONEL VIDAL	\$ 61.200
CENTRO CULTURAL GENERAL PIRAN	\$ 76.500
ESPACIO JOVEN CORONEL VIDAL	\$ 61.200

En todos los casos el costo de limpieza, seguridad y demás gastos generados por el evento son a cargo del particular que haga uso de las instalaciones. En caso de que sean instituciones intermedias inscriptas en la municipalidad como entidad de bien público el canon fijado se reducirá en 50%.

**ORDENANZA N° 132**

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 07 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**

Decreto N° 0011/23

Coronel Vidal, 10 de diciembre de 2023

**Visto**

Los Decretos N° 2240/2022 y 0008/2023; y

**Considerando**

Que por Decreto N° 2240/2022 se designa a los responsables del Sistema RAFAM de la Municipalidad de Mar Chiquita, consignando cargo de cada uno de ellos;

Que las disposiciones del Capítulo "Disposiciones Generales" Artículos 5° y 6° del Decreto 2980/00 – Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal – RAFAM - establece que deberá designarse a los responsables de los sistemas y un Coordinador del Macro Sistema;

Que en la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas referente a los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM establece que la designación de los responsables de los distintos órganos rectores y del Coordinador del Sistema debe realizarse por cargos y no en forma nominativa;

El cambio de gestión producido a partir del día de la fecha, por lo que corresponde actuar en consecuencia;

Que por Decreto N° 0008/2023 se designó, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Sr. Laxalde Martín como Coordinador General de Recursos Humanos

Que corresponde en consecuencia actuar de acuerdo a lo indicado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: DESE DE BAJA,** como responsable de la ADMINISTRACION DE PERSONAL – RAFAM al cargo de JEFE DE OFICINA DE PERSONAL, a partir del día de la fecha, cuya designación fuera efectuada mediante Decreto N° 2240/2022.-

**ARTICULO 2°: RATIFICASE**, a los siguientes responsables del **SISTEMA RAFAM** de la Municipalidad de Mar Chiquita:

**COORDINADOR DEL MACRO SISTEMA:** DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN.-

**SISTEMA DE PRESUPUESTO:** COORDINADOR ÁREA PRESUPUESTO.-

**SISTEMA DE CONTABILIDAD:** CONTADORA MUNICIPAL.-

**SISTEMA DE TESORERIA:** TESORERA MUNICIPAL.-

**SISTEMA DE BIENES FISICOS:** JEFE DE OFICINA DE PATRIMONIO Y SEGUROS.-

**ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS:** JEFE DE OFICINA INGRESOS PÚBLICOS.-

**SISTEMA DE CONTRATACIONES:** JEFE DE COMPRAS.

**ARTICULO 3°: DESIGNASE**, a partir del día de la fecha, al cargo de COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS como responsable de la **ADMINISTRACION DE PERSONAL** de RAFAM.

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía, Sra. Marcela C. Lallera y el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 5°: REGISTRESE**, comuníquese al H. Tribunal de Cuentas y a quienes corresponda y archívese.

---

Decreto N° 0012/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

Los Decretos N° 2120/2023 y 0001/2023; y

**Considerando**

La necesidad de cubrir el cargo de Presidente y su representación para la integración de la Junta de Ascensos, Calificaciones y Disciplina;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: INTEGRASE** la **JUNTA DE ASCENSOS, CALIFICACIONES Y DISCIPLINA** de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal, Arq. Walter Mariano Wischnivetzky representado por la Dra. Sol Florencia Yarussi

Representantes del Departamento Ejecutivo:

Titulares: Andrea Vanesa Garú

Dr. Leonardo Daniel Iñigo

Suplentes: Nilda Isabel Guzmán

Virginia Vázquez

Representantes del Sindicato de Agentes Municipales de Mar Chiquita:

Titular: Secretario General

Suplente: Será designado por el Secretario General oportunamente.-

Representantes de Unión Personal Civil de la Nación:

Titular: Secretario General

Suplente: Será designado por el Secretario General oportunamente.

**ARTICULO 2°:** La vigencia de la Junta de Asensos, Calificaciones y Disciplina será de cuatro (4) años a partir de la fecha y se renovará automáticamente hasta tanto el Departamento Ejecutivo disponga una nueva integración conforme la legislación vigente.

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE,** a cada uno de los integrantes, asociaciones gremiales y a quienes corresponda. Regístrese.

---

Decreto N° 0013/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 980 S/C-A-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por el Sr.: **ALDEZABAL, NESTOR RUBEN** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **COMIDAS PARA LLEVAR**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta constatación N° 16930;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase al Sr.: **ALDEZABAL, NESTOR RUBEN** con domicilio legal en la calle Av. Acapulco N° 986 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **COMIDAS PARA LLEVAR** en el local ubicado en la calle Av. Acapulco N° 990 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3°** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4°:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0014/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 133/2023; y

**Considerando**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 30/11/2023;

Que por la misma se autoriza al Departamento Ejecutivo para crear licencias de Remises en Santa Clara del Mar.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: PROMULGUESE,** la Ordenanza Municipal N° 133/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30/11/2023, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE,** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

## ORDENANZA

### VISTO

Que la Ordenanza vigente que reglamenta el funcionamiento de la actividad de REMISES, se establece un número limitado de licencias para las distintas localidades del Partido de Mar Chiquita pero debido a la inminente llegada de la Temporada Estival se solicita extender el cupo de Licencias - creándose la Categoría B para ser distribuida entre las Remiserías Habilitadas;

### CONSIDERANDO

Que la Zona Costera de nuestro Partido ha crecido de manera abrupta en los últimos tiempos y en Temporada Estival se incrementa la Población;

Que surgió como demanda de las mismas Remiserías Habilitadas, contar con un mayor número de unidades para prestar un mejor servicio, conforme a la normativa vigente;

Que sería una alternativa para cubrir dicha demanda, la ampliación de veintiún (21) Licencias de Remises – Categoría B, distribuidas en siete para cada una de las Remiserías Habilitadas;

Que el otorgamiento de dichas licencias, se regirá conforme la normativa y se aplicará una tasa estipulada en pesos doscientos cincuenta mil con una duración de cuatro meses, arrancando el día 01/12/2023 y terminando el día 31/03/2024 inclusive.

### Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE** al D.E. a crear la cantidad de veintiún (21) Licencias de Remises – Categoría B para la localidad de Santa Clara del Mar, para realizar actividad en Temporada Estival, conforme a los considerandos del presente

**ARTÍCULO 2º:** Las Licencias mencionadas en el Artículo 1º serán otorgadas siempre que el solicitante cumpla con lo exigido por la normativa vigente y abone lo establecido, de manera efectiva antes de iniciar la actividad y comienzo de temporada.

**ARTÍCULO 3º:** Los Vehículos a los cuales se le otorgue la correspondiente Licencia, llevarán una Oblea Identificatoria al igual que el resto de las localidades, pero dejando en claro que son de Categoría B, dejando por asentado que serán Provisorias por Temporada Estival.

**ARTÍCULO 4º:** De forma.

### ORDENANZA N° 133

**Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 30 días del mes de noviembre del año 2023.-**

Decreto N° 0015/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

### Visto

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 134/2023; y

### Considerando

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 07/12/2023;

Que por la misma aprueba la creación del "Sector Industrial planificado Santa Clara del Mar".

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 134/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 07/12/2023, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

### **ORDENANZA**

#### **VISTO**

El Expediente N° 1017/2023, caratulado "Creación Sector Industrial Planificado Santa Clara del Mar", Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, la Ley 13.744 y sus modificatorias (Ley de Agrupamientos Industriales) y;

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 13.656 tiene como finalidad, favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial; promover el desarrollo industrial de la Provincia a fin de consolidar su progreso económico con el objetivo de alcanzar el pleno empleo, la radicación industrial priorizando la descentralización económica con miras a afianzar núcleos de población y lograr un desarrollo geográfico equilibrado, la localización de industrias en los Agrupamientos Industriales aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial, la radicación de empresas que brinden servicios a la industria y resulten de importancia relevante para su desarrollo.

Que la Ley 13.744 establece el régimen de creación y funcionamiento de Agrupamientos Industriales, aplicable en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que es necesario proceder a la creación de un nuevo Agrupamiento Industrial a los efectos de permitir la instalación de nuevas empresas en la zona costera del partido.

Que, a tales efectos, se ha identificado un inmueble con las características expuestas, propiedad de La Municipalidad de Mar Chiquita y que consta de una superficie de 12 Ha. según Plano de Subdivisión que se adjunta como Anexo I, Matrícula N.º 23.202, Partida N.º 69-29.762, Nomenclatura Catastral Circunscripción: 4 Parcela: 115ZD, ubicado en la localidad de Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita

Que el partido de Mar Chiquita, cuenta con un único predio industrial, el cual se encuentra en la localidad mediterránea de Coronel Vidal.

Que el área referida ha sido creada con el objeto de promover y facilitar las diversas actividades y emprendimientos económicos locales y regionales, favoreciendo asimismo el ordenamiento de la planta urbana.

Que se hace necesario priorizar la generación de empleo genuino, de calidad en general y particularmente con la mirada a los habitantes de nuestro Partido, con un fuerte compromiso de sustentabilidad en el tiempo;

Que lo solicitado tiene como objetivo promover y estimular el establecimiento de empresas industriales, que contribuyan al desarrollo regional.

Que la creación de un Sector Industrial Planificado en el predio referenciado precedentemente le permitirá a la localidad de Santa Clara del Mar atender a las exigencias de índole política, económica y social que plantea el desarrollo Industrial de esta localidad en el marco de un impulso industrial sustentable sin alterar el crecimiento urbano, y en franca protección del medio ambiente.

#### **POR ELLO:**

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: APRUÉBESE** la creación del Sector Industrial Planificado, de iniciativa pública, en la localidad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, cuya finalidad será la radicación de establecimientos industriales que contribuyan al desarrollo económico-social y al bienestar de la población del Partido, conforme con las disposiciones y políticas que sustenten en la materia los gobiernos nacional y provincial.

**ARTICULO 2°: DENOMINESE** "Sector Industrial Planificado Santa Clara del Mar" con nomenclatura catastral Circunscripción: 4 Parcela: 115ZD, el cual cuenta con 12 Ha. según Plano de Subdivisión que se adjunta como Anexo I, partida inmobiliaria N.º 69-29.762.

**ARTICULO 3°: AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo a ejercer la administración del Sector Industrial Planificado.

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos de adjudicar terrenos en el Sector Industrial Planificado de Santa Clara del Mar, a las empresas solicitantes, se tendrá en cuenta la posibilidad de:

- Generar exportación,
- Incrementar en mayor proporción el producto bruto interno del distrito,
- Contratación de mano de obra local.
- Abastecimientos de productos en el mercado interno.

**ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE** para el predio mencionado en el Art. 2º la enumeración de usos que se detallan a continuación:

**Usos Dominantes:**

- Artesanía
- Fabricación
- Mantenimiento y Reparación
- Conservación y Fraccionamiento
- Armado y Montaje
- Plantas y Talleres
- Transformación
- Servicios Industriales

**Usos Complementarios:**

- Servicios Auxiliares de comercios y de industrias
- Terminales de Automotores
- Escuela Técnica
- Servicios Asistenciales de Urgencia
- Locales de prestación de Servicios Públicos
- Instalaciones Públicas de carácter imprescindibles
- Instalaciones Públicas en General

**ARTÍCULO 6°:** En materia de seguridad o Higiene en el trabajo son de aplicación en todos sus alcances las Leyes Provinciales y sus respectivos Decretos en orden Nacional vigentes.

**ARTÍCULO 7°:** Los establecimientos industriales que intervengan en la producción, elaboración, fraccionamiento, conservación y/o manipuleo de productos alimenticios, ajustarán su funcionamiento a lo determinado en la Ley Nacional 18.284 y su Decreto Reglamentario.

**ARTÍCULO 8°:** Será requisito obligatorio el poseer la habilitación municipal, la que se extenderá previo cumplimiento de las disposiciones provinciales y/o nacionales que se encuentren en vigencia.

**ARTÍCULO 9°:** Es de aplicación la Ley Provincial 5965 para todos los establecimientos instalados en el Sector Industrial Planificado de Santa Clara del Mar, en lo que respecta a los efluentes líquidos, gaseosos y sólidos, alcanzando a los cuerpos receptores suelo, agua y atmósfera.-

**ARTÍCULO 10°:** La Circulación de vehículos en el interior del Sector Industrial Planificado de Santa Clara del Mar se regirán según lo determinado en las Leyes Vigentes.

**ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda, regístrese y cumplido archívese.

**ORDENANZA N° 134**

**Dada en el recinto del Honorable Consejo Deliberante de Mar Chiquita a los 7 días del mes de diciembre del año 2023.-**

---

Decreto N° 0017/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

El Decreto N° 1560/2023 y el Artículo 19° de la Ordenanza N° 134/22 del Presupuesto de Gastos vigente; y

**Considerando**

Que en el referido Artículo se establecen compensaciones por Gastos de Representación a funcionarios, facultando al Departamento Ejecutivo a otorgar las mismas hasta en 3 (tres) sueldos mínimos del régimen de 40 hs. semanales;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: MODIFIQUESE**, a partir del día de la fecha, la compensación por Gastos de Representación que establece la Ordenanza de Presupuesto de Gastos vigente que fuera determinada en el Decreto N° 1560/23, correspondiente al siguiente funcionario:

CARGO	FUNCIONARIO	CUIL N°	SUELDOS	JURISDICCION	CAT. PROG.	LEG.
Secretario de Gobierno	BOCHICCHIO, Facundo Ariel	20-32070334-5	3	1110123000	01.00.00	3563

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Marcela Cecilia Lallera.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0018/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

Las notas remitidas por el delegado de Santa Clara del Mar Sr. Fabian Rogelio Jacquet, solicitando la designación de los agentes Cino, Claudia; Noemi, Gabriela y Maldonado, Maria Fernanda para desarrollar tareas en la Delegación de Santa Clara del Mar; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1 °: DESIGNASE**, como **PERSONAL MENSUALIZADO 35 HORAS SEMANALES**, para cumplir tareas en la Delegación de Santa Clara del Mar a partir del día 10 de Diciembre de 2023 y hasta el día 31 de Diciembre de 2023 inclusive, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
CINO, Claudia Elizabeth	1110134000	1.1	1.2.0.0	2	27- 24273286-9	4262
GIMENEZ, Gabriela Noemi	1110134000	1.1	1.2.0.0	2	27- 29052107-1	4263
MALDONADO, Maria Fernanda	1110134000	1.1	1.2.0.0	2	27- 25495130-2	4264

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario Gobierno Dr. Facundo Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0019/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota remitidas por el Delegado de Santa Clara Sr. Fabian Rogelio Jacquet, en fecha 07 de diciembre del corriente solicitando la designación de los agentes Nani, Lucas Ezequiel ; Davila, Fabian Norberto; keller, Federico Augusto; Tobar, Ezequiel Alberto; Silveira Delgado, Ariel Ricardo y Duette Mariano Nicolas para desarrollar tareas en la Delegación de Santa Clara; y

## Considerando

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc 1º y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### DECRETA

**ARTICULO 1º: DESIGNASE,** como **PERSONAL MENSUALIZADO 35 HORAS SEMANALES,** para cumplir tareas en el área de Conservación de la Vía Pública dependiente de la Delegación de Santa Clara a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de Diciembre de 2023 inclusive, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
Nani, Ezequiel Lucas	1110134000	44.1	1.2.0.0	2	20-45394176-1	4265
Davila, Fabian Norberto	1110134000	44.1	1.2.0.0	2	20-21502012-7	2394
Tobar, Ezequiel Alberto	1110134000	44.1	1.2.0.0	2	20-30131604-7	4267
Keller, Federico Augusto	1110134000	44.1	1.2.0.0	2	20-29683972-9	4268
Silvera Delgado, Ariel	1110134000	44.1	1.2.0.0	2	20-92558908-0	4269
Duette, Mariano Nicolas	1110134000	44.1	1.2.0.0	2	27-37953922-5	4270

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio

**ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE,** a los interesados en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0020/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

## Visto

El art 92º, de la Ley 14.656/16

## Considerando

La constancia de parto y certificado de nacimiento de fecha 10 de diciembre del corriente acompañado por la Directora de Obras Privadas Arq. María Estefanía Murias, Leg. N° 2576;

La necesidad de designar al funcionario que estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas, dependiente de la Secretaria de Obras y Planeamiento Urbano; y

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc. 1º y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, Directores, Asesores, Delegados Municipales y Personal Temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: OTORGASE**, a la Arq. **MARÍA ESTEFANÍA MURIAS - LEG. N° 2576**, C.U.I.L. N° 27-34424627-6, Licencia por nacimiento de hijo tal como establece el artículo 92 de la Ley 14.656, a partir del día 10 de diciembre de 2023 y hasta el 28 de marzo del 2024 inclusive, conforme los Considerandos del presente

**ARTICULO 2º: DESIGNASE**, al Arq. **DI LUCA FABIAN EDUARDO**, Leg. N° 664 C.U.I.L. N° 20-18162092-8, en el cargo de **DIRECTOR DE OBRAS PRIVADAS INTERINO** dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 3º: OTORGASE**, al agente Municipal Arq. **DI LUCA FABIAN EDUARDO**, Leg. N° 664, C.U.I.L. N° 20-18162092-8, **RESERVA DE CARGO**, que reviste en la Municipalidad de Mar Chiquita como Jefe de Oficina de Obras Privadas de 35 horas semanales, a partir del 10 de diciembre de 2023 y hasta tanto dure su mandato, sin goce de haberes.

**ARTICULO 4º:** El gasto ordenado en el art. 2º será imputado a la Jurisdicción 1110125000 Categoría Programática 50; del presupuesto de gastos vigente.

**ARTICULO 5º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0021/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1231 S/C-P-2021 y;

**Considerando**

Que a fs. 48 obra solicitud de **CESE** de actividades comerciales a la Sra: **PENEDO, SILVANA GUADALUPE** del local ubicado en la calle Montreal N° 625 de la localidad de Santa Clara del Mar rubro: **CARNICERÍA, VERDULERIA, DESPENSA;**

Que no existen impedimentos Legales para acceder a lo solicitado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Anótese en el Registro de Comercio de esta Municipalidad el **CESE** de actividades comerciales a partir del día 05 de diciembre de 2023 a la Sra: **PENEDO, SILVANA GUADALUPE** en el local ubicado en la calle Montreal N° 625 de la localidad de Santa Clara del Mar, habilitado para desarrollar actividad comercial en el rubro: **CARNICERÍA, VERDULERIA, DESPENSA;** sin perjuicio del derecho que le asiste a esta Municipalidad de reclamar el pago de tasas Municipales, si así correspondiere.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0022/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota elevada por la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ARBOLITO de Coronel Vidal, solicitando la eximición del pago de la Tasa por Servicios Municipales por el año 2023; y

**Considerando**

Que la Institución cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 037/93 que regula el Registro de Entidades de Bien Público (Leg. N° 115/85);

Las facultades del Departamento Ejecutivo otorgadas por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 96/05;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: EXIMASE**, a la “**ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ARBOLITO**”, en un cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por Servicios Municipales correspondiente al año 2023 de los inmuebles nominados catastralmente como Circunscripción I - Sección A - Manzana 8 - Parcela 10a, Cta. Municipal N° 200/00 y Circunscripción I – Sección A – Manzana 8 – Parcela 10b, Cta. 201/00.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Marcela Cecilia Lallera.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE**, a la Institución en legal tiempo y forma, a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0023/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

La Nota presentada por la Sra. Bouissou Mónica, D.N.I. 13.551.571 solicitando se atienda su situación de la deuda que mantiene con el Municipio por el Inmueble 1629/00 y;

**Considerando**

Que la Sra. Bouissou ha manifestado voluntad para saldar la deuda original que registra con esta Municipalidad con quita de intereses y honorarios, ya que se ve imposibilitada de abonarla en su totalidad;

Que, analizada la situación se decide hacer lugar a lo peticionado.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: DESISTASE** del cobro de honorarios e intereses por la deuda que mantiene la Cuenta 1629/00 (Nomenclatura Catastral Cir I Secc B Manzana 2ª Pac. 1F) en concepto de Tasas por Servicios Municipales, Resp. Pago Scala Jorge.

**ARTICULO 2º: AUTORIZASE** a la Sra. Bouissou Mónica D.N.I. 13.551.571 a abonar de contado la deuda original de la Tasa por Servicios Municipales de la cuenta 1629/00 la suma total de \$65.572,12.- cuyo vencimiento operará el día 15 del corriente.

**ARTICULO 3º:** De todo movimiento de fondos que tenga por origen lo establecido en el presente Decreto, deberá dejarse constancia circunstanciada en estos obrados.

**ARTICULO 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Marcela Cecilia Lallera y Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 5º: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0024/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

**Visto**

El Decreto N° 629/22;

La necesidad de designar a la funcionaria que estará a cargo de la Subdirección de Juventud, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc. 1º y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, Directores, Asesores, Delegados Municipales y Personal Temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

## DECRETA

**ARTICULO 1°: DESE DE BAJA**, a partir del día 14 de diciembre de 2023, a la Sra. **LEZCANO, ANDREA ELIZABETH – LEG. N° 1739**, D.N.I. N° 33.043.102, C.U.I.L. N° 23-33043102-4, el cargo de **DIRECTORA UNIDADES SANITARIAS DE LA COSTA**, designada por Decreto N° 629 de fecha 08 de abril de 2022.

**ARTICULO 2°: DESIGNASE**, a la Sra. **LEZCANO ANDREA ELIZABETH – LEG. N° 1739**, D.N.I. N° 33.043.102, C.U.I.L. N° 23-33043102-4, como **SUBDIRECTORA JUVENTUD**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del 15 de diciembre de 2023.

**ARTICULO 3°:** El gasto ordenado en el Artículo 2° será imputado a la Jurisdicción 1110132000 Categoría Programática 01.00 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0025/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

### Visto

La Nota presentada por la Sra. Fernandez Zulma, D.N.I. 17.682.738 solicitando se atienda su situación de la deuda que mantiene con el Municipio por el Inmueble 9588/00 y;

### Considerando

Que la Sra. Fernandez ha manifestado voluntad para saldar la deuda que registra con esta Municipalidad con quita de honorarios, ya que se ve imposibilitada de abonarla en su totalidad;

Que, analizada la situación se decide hacer lugar a lo peticionado.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

## DECRETA

**ARTICULO 1°: DESISTASE** del cobro de honorarios por la deuda que mantiene la Cuenta 9588/00 (Nomenclatura Catastral Cir 4 Secc F Manzana 191 Pac. 16) en concepto de Costos y Costas, Resp. Pago Ingrassia Francisco.

**ARTICULO 2°: AUTORIZASE** a la Sra. Fernandez Zulma, D.N.I. 17.682.738 a abonar de contado la deuda de la Tasa por Servicios Municipales de la cuenta 9588/00 la suma total de \$7.732,48.- cuyo vencimiento operará el día 12 del corriente.

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Marcela Cecilia Lallera y Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0026/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

### Visto

La necesidad de proceder a la designación del Personal Mensualizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano; y

### Considerando

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

## DECRETA

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, como **PERSONAL MENSUALIZADO DE 35 HORAS SEMANALES** de la Secretaría de Obras Públicas y

Planeamiento Urbano, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de Diciembre de 2023 inclusive, a la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS.MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
DI LUCA, Juan Pablo	1110125000	50.0	1.2.0.0.	2	20-42345685-0	4284

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad honorem, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE,** al interesado en legal forma, comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0027/23

Coronel Vidal, 11 de diciembre de 2023

#### Visto

El Expediente Nro. 1039-23, la Ordenanza N° 134/2022 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 y la Ordenanza N° 129/2023 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024;

#### Considerando

Que la Secretaria de Salud considera oportuno adelantar el incremento en el Valor Guardia, Valor Presentismo y en el Bono No Remunerativo de las GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS EN DIAS HABILES Y NO HABILES, de las GUARDIAS PEDIATRICAS ACTIVAS EN DIAS HABILES Y NO HABILES, y de las GUARDIAS OBSTETRICAS ACTIVAS EN DIAS HABILES Y NO HABILES, de todos los Establecimientos de Salud, dependientes de dicha Secretaria, para el Personal Profesional Médico Temporario, conforme los valores fijados en la Ordenanza N° 129/2023 que entraran en vigencia el próximo 01 de enero de 2024;

Que, asimismo la Secretaria de Salud considera oportuno adelantar el incremento en el Valor Guardia de Parto realizado certificado, de todos los Establecimientos de Salud dependientes de dicha Secretaria, para el Personal Profesional Médico Temporario, conforme los valores fijados en la Ordenanza N° 129/2023 que entraran en vigencia el próximo 01 de enero de 2024;

Que dicho pedido obedece a la necesidad de garantizar la presencia del personal médico de guardias activas atento el aumento de demanda del servicio de salud durante la temporada estival.

Que el HCD autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal por el artículo 59° de la Ordenanza Municipal N° 134/22 a modificar el incremento salarial a otorgar durante el Ejercicio 2023;

Que la Ordenanza N° 129/2023 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 ha sido sancionada en fecha 30 de noviembre de 2023 y promulgada mediante Decreto N° 2117/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023.

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: APLIQUESE,** a partir del día de la fecha, lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ordenanza N° 129/2023, en relación a los valores acordados para el periodo comprendido entre el 01/01/2024 hasta el 10/03/2024.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Salud Ricardo Ludovico Gordon y el Secretario de Gobierno Dr. Facundo A. Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE,** a los interesados en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0028/23

Coronel Vidal, 12 de diciembre de 2023

#### Visto

El Expte. N° 1042/23 donde tramita el segundo llamado a Concurso de Precios N° 87/23 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE INSPECCION GENERAL"; y

#### Considerando

Que el mismo tiene como destino la adquisición de 10.000 litros de gas oil, para el funcionamiento de la flota automotor de la

Secretaria de Inspección General;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** LLAMASE, A CONCURSO DE PRECIOS N° 87/23, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE INSPECCION GENERAL", con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 5.600.000,00).

**ARTICULO 2°:** La forma de pago será efectuado en un plazo entre treinta (30) días desde la presentación de la factura.

**ARTICULO 3°:** FIJASE LA APERTURA de propuestas para el día 18 de diciembre de 2023 a las 08:00 horas.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110127000 Secretaria de Inspección General – Cat. Prog. 70.02.00 - Fuente de Financiamiento 110 del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 5°:** PROSÍGANSE, las actuaciones a través del Departamento de Compras y Suministros.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 7°:** NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0029/23

Coronel Vidal, 12 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte. N° 1038/23 donde tramita el llamado a Concurso de Precios N.º 86/23 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR"; y

**Considerando**

Que el mismo tiene como destino la adquisición de 10.000 litros de Gas Oil para el funcionamiento de la flota automotor de la Delegación Santa Clara del Mar;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** LLAMASE, A CONCURSO DE PRECIOS N° 86/23 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR", con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 5.600.000,00).

**ARTICULO 2°:** La forma de pago será efectuado en un plazo entre treinta (30) días desde la presentación de la factura.

**ARTICULO 3°:** FIJASE LA APERTURA de propuestas para el día 19 de diciembre de 2023 a las 08:00 horas.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110134000 –Delegación Santa Clara del Mar – Cat. Prog. 44.02.00 - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

**ARTICULO 5°:** PROSÍGANSE, las actuaciones a través del Departamento de Compras y Suministros.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 7°:** NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0030/23

Coronel Vidal, 12 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal 074 S/C-M-2019 y;

**Considerando**

Que a fs. 94 obra solicitud de transferencia de habilitación comercial presentada por el Sr.: **MELO, MATÍAS EZEQUIEL** a favor del Sr.: **MARTÍN, PABLO LUIS** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **PIZZERÍA**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta constatación N° 16954;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Transfiérase y habilítase al Sr.: **MARTÍN, PABLO LUIS** con domicilio legal en la calle Gijon N.º 125 1º piso Dto. D, de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **PIZZERÍA** en el local ubicado en la calle Av. Acapulco N° 293 L. 2 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3º** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4º:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0031/23

Coronel Vidal, 13 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal 86-R-2013 y;

**Considerando**

Que a fs. 117 obra solicitud de transferencia de habilitación comercial presentada por la Sra.: **REYNAGA, AZUCENA NOEMI** a favor de la Sra.: **FATTORE, ELIANA** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS AL POR MAYOR Y MENOR**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta constatación N° 17144;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Transfiérase y habilítase a la Sra.: **FATTORE, ELIANA** con domicilio legal en la calle Av. Pueyrredón N° 90 de la localidad de Coronel Vidal para desarrollar actividad comercial en el rubro: **DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS AL POR MAYOR Y MENOR** en el local ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 99 de la localidad de Coronel Vidal previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3º** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4º:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0032/23

Coronel Vidal, 13 de diciembre de 2023

**Visto**

El Decreto N° 2134/23 mediante el cual se otorga licencia especial por razones políticas, a partir del día 09 de diciembre de 2023, al Sr. JACQUET FABIAN ROGELIO en su cargo como Delegado Municipal de Santa Clara del Mar;

El Decreto N° 24 del Honorable Concejo Deliberante de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se le otorga licencia, a partir de dicho día, al Sr. JACQUET FABIAN ROGELIO en su cargo como Concejal; y

**Considerando**

La nota enviada por el Sr. Jacquet, Fabian Rogelio solicitando licencia en el cargo como Concejal e informando su voluntad de retomar su cargo como Delegado Municipal de Santa Clara del Mar;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: SUSPENDASE**, a partir del día 13 de diciembre de 2023, la **LICENCIA especial por razones políticas**, otorgada mediante Decreto N°2134/23, al agente municipal **JACQUET FABIAN ROGELIO**, D.N.I. N° 22.915.103, C.U.I.L. N° 20-22915103-8, Legajo N°1025.

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio..

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0033/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota remitida por el Secretario de Deportes el Sr. Sebastian Daniel Rioja ,solicitando la designación a partir del día de la fecha de los Sres. Aumirall, Nestor Ceferino,Sosa Renzo Sebastian y Erquiaga Nerea para realizar actividades en esta dependencia ; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc. 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, a partir del día de la fecha como **PERSONAL DOCENTE POR HORAS CATEDRA**, dependiente de la Secretaria de Deportes para cumplir tareas en la pileta descubierta de General Piran:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>JURISDICC.</b>	<b>PROG.</b>	<b>PERS. MENS.</b>	<b>HORAS CATEDRAS</b>	<b>CUIL</b>	<b>LEG.</b>
SOSA RENZO SEBASTIAN	1110131000	1.1	1.2.0.0	150 hs.	20-37838997-7	4278
AUMIRALL NESTOR CEFERINO	1110131000	1.1	1.2.0.0	150 hs	20-40656448-8	4279

**ARTICULO 2°: DESIGNASE**, a partir del día de la fecha como **PERSONAL DOCENTE POR HORAS CATEDRA**, dependiente de la Secretaria de Deportes en la pileta descubierta de Vivorata:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>JURISDICC.</b>	<b>PROG.</b>	<b>PERS. MENS.</b>	<b>HORAS CATEDRAS</b>	<b>CUIL</b>	<b>LEG.</b>
ERQUIAGA NEREA	1110131000	1.1	1.2.0.0	170 hs	27-40017679-0	3423

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Deportes Sebastian Daniel Rioja.

**ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0034/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1010 S/C-L-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por el Sr.: **LEE SAMUEL** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **CASA DE PICADAS**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta constatación N° 16955;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **LEE, SAMUEL** con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña N° 536 de la localidad de Mar del Plata para desarrollar actividad comercial en el rubro: **CASA DE PICADAS** en el local ubicado en la calle Av. San Martín N° 1398 de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será **TEMPORARIA**, hasta el día 15 de marzo de 2024 fecha en la cual vence el contrato de Locación.

**ARTÍCULO 3º:** EL presente decreto será refrendado por Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0035/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 374 S/C-A-2019 y;

**Considerando**

Que a fs. 46 obra solicitud de **CESE** de actividades comerciales al Sr: **ALTAMIRANO, MARCELO ALEJANDRO** del local ubicado en la calle Av. San Martín N° 2212 de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita rubro: **VENTA DE ARTÍCULOS DE PESCA-CAMPING E INDUMENTARIA PARA EL AIRE LIBRE**;

Que no existen impedimentos Legales para acceder a lo solicitado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Anótese en el Registro de Comercio de esta Municipalidad el **CESE** de actividades comerciales a partir del día 14 de diciembre de 2023 al Sr: **ALTAMIRANO, MARCELO ALEJANDRO** en el local ubicado en la calle Av. San Martín N° 2212 de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita, habilitado para desarrollar actividad comercial en el rubro: **VENTA DE ARTÍCULOS DE PESCA-CAMPING E INDUMENTARIA PARA EL AIRE LIBRE**; sin perjuicio del derecho que le asiste a esta Municipalidad de reclamar el pago de tasas Municipales, si así correspondiere.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

**Visto**

El Expediente Municipal N° 515 S/C-S-2014 y;

**Considerando**

Que a fs. 92 obra solicitud de **ANEXO DE RUBRO** presentada por la Sra.: **SAFFIOTI, ADRIANA FABIANA** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REVENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA-FIAMBRES-COMIDAS PARA LLEVAR**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta constatación N° 17002;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase a la Sra.: **SAFFIOTI, ADRIANA FABIANA** con domicilio legal en la calle Av. Acapulco N° 693 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **REVENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA-FIAMBRES-COMIDAS PARA LLEVAR** en el local ubicado en la calle Av. Acapulco N° 695 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3°** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4°:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

**Visto**

La nota recepcionada el día de la fecha, remitida por el agente Lopez, Victor Lautaro Legajo N° 4135 quien informa que renuncia a su empleo en la Municipalidad de Mar Chiquita Sector Delegacion Santa Clara Del Mar a partir del 14 de diciembre de 2023; y

**Considerando**

Que el decisorio de referencia es un derecho inalienable perteneciente a los agentes municipales en virtud de lo normado por el artículo el Artículo 99° de la Ley N° 14.656;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: ACEPTASE**, a partir del día de la fecha la renuncia presentada por el Sr. **LOPEZ, VICTOR LAUTARO Legajo N° 4135**, D.N.I N° 45.914.286, CUIL N° 20-45914286-0, al cargo de **PERSONAL MENSUALIZADO CATEGORIA IV** dependiente de la Delegación Santa Clara designado mediante Decreto N° 1863/23.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo A. Bochicchio;

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

**Visto**

La nota remitida por el Delegado de Santa Clara Del Mar Sr. Jacquet Fabian Rogelio, solicitando la designación a partir del día 15 de diciembre de 2023 del Sr. Ariza, Mariano Ariel DNI N° 36.168.584 para realizar actividades en esta dependencia; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la ley Orgánica de las Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9, y 178 inc. 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, Directores, Asesores, Delegados Municipales y personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****DECRETA**

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, como **PERSONAL MENSUALIZADO** dependiente de la Delegación de Santa Clara del Mar, a partir del día 15 de diciembre de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023 inclusive, al agente:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
ARIZA , MARIANO ARIEL	111011340000	44.1	1.2.0.0	1	23-36168584-9	4277

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo A. Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, a quienes demás corresponda, y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0039/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota recepcionada el día de la fecha, remitida por el Sr. Rioja Sebastian Daniel, Secretario de Deportes informando que la agente Bettiga, Chiara Legajo N° 4159 renuncia por motivos personales a su empleo en la Municipalidad de Mar Chiquita a partir del 06 de diciembre de 2023; y

**Considerando**

Que el decisorio de referencia es un derecho inalienable perteneciente a los agentes municipales en virtud de lo normado por el artículo el Artículo 99° de la Ley N° 14.656;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****DECRETA**

**ARTICULO 1°: ACEPTASE**, a partir del día 06 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Sra. **BETTIGA, CHIARA Legajo N° 4159**, D.N.I N° 42.566.467 CUIL N° 27-42566467-6, al cargo de **PERSONAL DOCENTE POR HORA CATEDRA** dependiente de la Secretaría de deportes designada mediante Decreto N° 1860/23.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Deportes Dr. Sebastian D. Rioja;

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0040/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

**Visto**

El telegrama recepcionado el día de la fecha, remitido por el Sr. Rodriguez Alejandro, Legajo N° 2115 comunicando que renuncia a su empleo en la Municipalidad de Mar Chiquita a partir del 01 de diciembre del corriente; y

### Considerando

Que el decisorio de referencia es un derecho inalienable perteneciente a los agentes municipales en virtud de lo normado por el artículo el Artículo 99° de la Ley N° 14.656;

Por ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: ACEPTASE**, a partir del día 01 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. **RODRIGUEZ, ALEJANDRO Legajo N° 2115**, D.N.I N° 32.120.778, CUIL N° 20-32120778-3, al cargo de **PERSONAL DE SERVICIO CATEGORIA V** dependiente de la Secretaría General designado mediante Decreto N° 1848/23.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo A. Bochicchio;

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0041/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

### Visto

La nota enviada por el Secretario de Deportes Sr. Rioja Daniel Sebastian informando la baja al agente MICELOTTA, JUAN JOSÉ – Leg N° 3975; a partir del 11 de diciembre de 2023; y

### Considerando

Que mediante el Decreto N° 1859 de fecha 25 de octubre de 2023 se designó al agente MICELOTTA, JUAN JOSE – Leg N° 3975;

Que de acuerdo a lo previsto por la ley Orgánica de las municipalidades en sus artículos 108 inc. 9 y 178 inc. 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, Directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario; y

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: DESE DE BAJA**, a partir del día 11 de diciembre de 2023 la designación efectuada mediante el Decreto N° 1859/23 del siguiente agente:

APELLIDO Y NOMBRE	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CATEG.	CUIL	LEG.
MICELOTTA, JUAN JOSÉ	1110131000	01.01	1.2.0.0	1	20-33458817-4	3975

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Deportes Sr. Sebastian Daniel Rioja.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0042/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

### Visto

La nota remitida por el Secretario de Deportes Sr. Rioja Sebastian Daniel, en fecha 11 de diciembre del corriente, solicitando la designación del agente Costa, Ariel Martin para desarrollar tareas en la Secretaria de Deportes; y

### Considerando

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1 º: DESIGNASE,** como **PERSONAL MENSUALIZADO 35 HORAS SEMANALES,** para cumplir tareas en la Secretaria de Deportes a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de Diciembre de 2023 inclusive, al agente:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
COSTA, Ariel Martin	1110131000	1.1	1.2.0.0	1	20-24893619-4	4276

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Deportes Sr. Sebastian Daniel Rioja.

**ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE,** al interesado en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0043/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

**Visto**

El Decreto N° 1860/2023;

**Considerando**

Que el mismo se Renueva la contratación como Personal Docente por Hora Catedra al agente Suarez Fermín;

Que la Secretaria de Deportes solicita se modifique la carga horaria del agente Fermín Suarez, ello atento la demanda existente como Personal Docente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: MODIFICASE,** la designación efectuada por decreto N° 1860/23 a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, del siguiente agente;

NOMBRE Y APELLIDO	HORAS CÁTEDRA	CUIL	LEG.
SUAREZ, Fermin	150 hs.	20-35409571-9	3836

**ARTICULO 2º:** El gasto ordenado en el Artículo 1º será imputado a la Jurisdicción 1110134000 - Secretaría de Deportes - Programa 28 del Presupuesto de Gastos aprobado para el Ejercicio 2023.

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Deportes Sr. Sebastian Daniel Rioja.

**ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE,** al interesado en legal tiempo y forma, a quienes demás corresponda, y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0044/23

Coronel Vidal, 14 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota presentada por el Jefe de compras Sr. Reyes Ernesto Alfredo, solicitando la Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2022; y

**Considerando**

La Ley 14.656/14 en sus Artículos 79° y 80°;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DENIEGASE**, por razones de servicio, al **JEFE DE COMPRAS Sr. REYES ERNESTO ALFREDO - Legajo N° 1499, CUIL N° 20-20555401-8**, la Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2022 (35 días totales), la que será otorgada indefectiblemente en el año 2024.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía Marcela C. Lallera.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0045/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte. N° 1048/23 donde tramita el llamado a Concurso de Precios N° 88/23 para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SANTA ELENA"**; y

**Considerando**

Que el mismo tiene como destino la adquisición de: A) 6.000 litros de Gas Oil, tipo Gas Oil, B) 1.000 litros Gas Oil tipo V Power; y C) 1.000 litros Nafta Común tipo Nafta para el funcionamiento de la flota automotor de la Delegación de Santa Elena;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: LLAMASE, A CONCURSO DE PRECIOS N° 88/23 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SANTA ELENA"**, con un Presupuesto Oficial de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL (\$ 5.901.000,00)**.

**ARTICULO 2°:** La forma de pago será efectuado en un plazo entre treinta (30) días desde la presentación de la factura.

**ARTICULO 3°: FIJASE LA APERTURA** de propuestas para el día 22 de diciembre de 2023 a las 08:00 horas.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 111013800 –Delegación de Santa Elena – Cat. Prog. 84.01.00 – Partida 2.5.6.0 – Unidad Ejecutora 37 - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

**ARTICULO 5°: PROSÍGANSE**, las actuaciones a través del Departamento de Compras y Suministros.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio y por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.-

**ARTICULO 7°: NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0046/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 176 – S – 2019 y;

**Considerando**

Que a fs. 91 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por la Firma: **SANIKUM S.R.L.** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSP. DE PERSONAS – SERVICIO CONTRATADO – USO PRIVADO;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs.106 de fecha 15/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase a la Firma: **SANIKUM S.R.L.** con domicilio legal en la calle Bermejo N° 445 de la localidad de Mar del Plata; para desarrollar una actividad comercial en el Rubro: **TRANSP. DE PERSONAS - SERVICIO CONTRATADO - USO PRIVADO** en Vehículo marca Peugeot, Modelo 845 - Boxer Premium 2.2 HDI 435 LH 130, Tipo Furgón Vidriado con Asientos, Año 2019, Motor N° 10TRJA0991184, Dominio AD379AJ, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 30 de Septiembre de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs. 97).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0047/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

**Visto**

El decreto N° 1858/23;

La nota presentada por el Secretario de Turismo y Cultura German Montes, solicitando la baja de los agentes; Aldi Pablo Legajo N° 3011; Antonucci Elisabeth Legajo N°3751; Aren Cristina Legajo N° 4041; Barron Marcela Monica Legajo N° 2932; Benasulin, Luz Magali Legajo N° 4144; Borquez, Carlos Alberto Legajo N° 3925 Canonico, Constanza ines Legajo N° 4143; Losada, Marcela Monica Legajo N° 2925 Salaman, Marisa Legajo N° 3149 y Pais, Jeremias Legajo N° 4126 como Personal Docente por Hora Catedra; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc. 1º y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: DESE DE BAJA,** la designación del **PERSONAL DOCENTE POR HORAS CATEDRA para cumplir tareas en la secretaria de Turismo y Cultura a partir del día 01 de diciembre del corriente de las siguientes agentes:**

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>HORAS CATEDRAS</b>	<b>CUIL</b>	<b>LEG.</b>
ALDI PABLO DANIEL	32 HS	20-38321061-6	3011
AREN CRISTINA	32 HS	27-34670022-5	4041
ANTONUCCI ELISABETH GISELE	40 HS	24-28935303-3	3751
BARRON MONICA ELISABETH	80 HS	27-1221245-5	2932

BENASULIN LUZ MAGALI	70 HS	27-33687655-4	4144
BORQUEZ CARLOS ALBERTO	50 HS	20-24097746-0	4144
CANONICO COSTANZA INES	70 HS	27-37791999-3	4143
LOSADA MARCELA	80 HS	27-17179251-2	2925
PAIS JEREMIAS	60 HS	20-41556272-2	4126
SALAMAN MARISA	40 HS	27-29593942-2	3149

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de turismo y cultura Sr. German Montes.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE,** al interesado en legal forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0048/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

**Visto**

La necesidad de proceder a la designación del Personal Guardavidas para cubrir los francos y/o suplencias en el Operativo de Seguridad en Playas, desde el 15 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2023; y

**Considerando**

Que la Ley N° 14.798 establece que corresponde a los Guardavidas un Franco semanal;

Que, habiéndose designado los guardavidas correspondientes por ley, restan otros que habiendo aprobado el examen no pudieron ingresar;

Que es voluntad del Departamento Ejecutivo cubrir los francos con quienes no obtuvieron el puesto de trabajo;

**POR ELLO;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: APRUEBESE,** el siguiente listado de guardavidas para cubrir francos y/o suplencias en el **OPERATIVO DE SEGURIDAD EN PLAYAS**, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023 a los siguientes agentes:

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>CUIL</b>	<b>FECHA DE NAC.</b>	<b>LEG.</b>
VALDEZ, Nazaret Paulo José	D. Sciocco 3366 – Parque Camet – Mar del Plata	20-29299976- 4	03/03/1982	4266
GRECO, Matías Ariel	Pesquero Narwal 3429	20-38283531- 0	02/06/1994	4280
ALTABLE, Federico	Ricardo Palma 945	20-42366301- 5	09/01/2000	4281

PACCINI, Franco	Acapulco 339	20-37030862-5	19/09/1992	4282
-----------------	--------------	---------------	------------	------

**ARTICULO 2º: ORGANIZASE**, por medio de la Secretaria de Turismo y Cultura a forma de cubrir los francos dispuestos ley. - Para ello, deberá establecerse un cronograma tal que permita a los Guardavidas Titulares gozar de su derecho al descanso semanal.

**ARTICULO 3º: ABONESE**, por cada día trabajado a los agentes indicados en el Artículo 1º el valor de la jornada correspondiente al salario para el Grupo Ocupacional Guardavidas Categoría IV, previa certificación del Jefe del Operativo de Seguridad en Playa dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura.

**ARTICULO 4º:** El gasto ordenado en el Artículo 1º será imputado a la Jurisdicción 1110130000 – Unidad Ejecutora 03 – Categoría Programática 22.00.00 Seguridad en Playas – Fuente de Financiamiento 131 Origen Municipal – Afectación 12.9.06.00.

**ARTICULO 5º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino (Ad honorem) Dr. Facundo Ariel Bochicchio y por el Secretario de Turismo y Cultura Sr. German Gustavo Montes.

**ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0049/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

**Visto**

La necesidad de proceder a designar al Personal Mensualizado - Guardavidas para desempeñarse en el **OPERATIVO DE SEGURIDAD EN PLAYAS TEMPORADA ESTIVAL 2023-2024**; y

**Considerando**

Las facultades conferidas al titular del Departamento Ejecutivo por los artículos 108º inc. 9) y 178 inc. 1) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades para designar al personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: DESIGNASE**, para cubrir los cargos de **GUARDAVIDAS** del **OPERATIVO DE SEGURIDAD EN PLAYAS**, a partir del día 01 de Enero de 2024 y hasta el día 31 de Marzo de 2024, inclusive, a los siguientes agentes:

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	<b>CAT.</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>CUIL</b>	<b>FECHA DE NAC.</b>	<b>LEG.</b>
ACCIARESI ALEJANDRO	II	Livorno N° 131 - Atlántida	20-26769676-5	16/1/1979	2631
ACUÑA VICTOR ALFREDO	IV	Solís N° 439 - Santa Elena	20-17271646-7	29/5/1965	1518
ANGELONI LEONARDO DAMIAN	II	Santa Elena N° 455 - Santa Clara del Mar	20-37028892-6	8/2/1996	3234
ANTUNEZ, Claudio Gabriel	II	Ischia N° 278 - Sta. Clara del Mar	20-41583120-0	27/01/1999	3573

BARRERA ALBERTO CARLOS	II	Lisboa N° 355 - Santa Clara del Mar	20-26926329- 7	30/6/1978	3648
BELDERRAIN JAVIER	III	Caceros N° 4560 - Mar del Plata	20-35203937- 4	24/8/1990	2516
BERTOLAMI MARIA CAROLINA	IV	De la Merced N° 486 - Mar de Cobo	27-28204514- 7	6/6/1980	1536
BOLUFER, Alejandro Darío	II	Montecarlo N° 1091 - Santa Clara del Mar	20-33056835- 7	16/5/1987	3033
CABANO ALEJANDRO	III	Barraca de los Lobos N° 466 - Santa Clara del Mar	20-23681276- 7	17/3/1974	1088
CHIARO AYELEN DANIELA	III	Pinamar N° 1435 - Santa Clara del Mar	27-35375295- 8	24/08/1990	2301
CINOVCIC ABARCA ALEJANDRO SEBASTIAN	IV	Acapulco N° 675 - Santa Clara del Mar	20-35206645- 2	19/12/1988	2036
COLAIZZO SEBASTIAN EDUARDO	III	Vitto Dumas N° 454 - Santa Clara del Mar	20-27741321- 4	13/12/1979	2170
COTTONARO FACUNDO MIGUEL	IV	Selva Negra N° 272 - Santa Clara del Mar	20-30602051- 0	15/10/1983	2034
DACONTE PEDRO	II	Carlos Pellegrini N° 3964 - Mar del Plata	20-33646640- 8	17/4/1988	2742
DI PINTO BINIMELIS EUGENIO	II	Juárez Celman N° 534 - Camet Norte	20-29684125- 1	24/6/1982	3661
DOMINGUEZ MARTIN MIGUEL	III	Villa del Mar y Nassau - Santa Clara del Mar	20-28878671- 3	21/7/1981	2006
ECHAVE MARTIN ALBERTO	III	Miramar N° 421 - Santa Clara del Mar	20-34389490- 3	23/5/1989	2427
ESPERON MARCOS	JUAN III	Mónaco N° 405 - Santa Clara del Mar	23-30817230- 9	8/3/1984	2169

FARIAS MORRAS FREDI MATIAS	II	Aristóbulo del Valle N° 460 - Baln. Parque Mar Chiquita	20-39966344- 0	17/9/1996	3656
FARIAS MORRAS GABRIEL NICOLAS	II	Aristóbulo del Valle N° 460 -Baln. Parque Mar Chiquita	20-41306643- 4	21/2/1998	3657
FERNANDEZ ANA VICTORIA	II	El Crucero y La Proa - La Caleta	23-38145775- 3	18/11/1993	3685
GALINDEZ, SEBASTIÁN	II	Del Buen Orden N° 463 - Mar de Cobo	20-43670869- 7	28/9/2001	3821
GERBER ALEJO JAVIER	II	Beltrán N° 1175 - Baln. Parque Mar Chiquita	20-43260495- 1	11/4/2001	3992
GONZALEZ RAFAEL IGNACIO	IV	Arturo Illia N° 149 - Santa Clara del Mar	20-27019427- 4	9/1/1979	1741
HERRERA GONZALO DANIEL	IV	Deauville N° 985 - Santa Clara del Mar	20-35206609- 6	22/5/1990	1936
IARUSSI, Eduardo Damián	II	Ruta 11 km 21 - Santa Clara del Mar	20-33043140- 8	02/01/88	3055
ITURRIZA JUAN FRANCISCO	III	Rivadavia N° 697 - Coronel Vidal	20-34424717- 0	3/8/1989	2278
JAUREGUY NICANOR	III	General Paz N° 355 - Coronel Vidal	20-36987453- 6	1/1/1993	2401
LARREA, SANTIAGO	II	Valencia N° 121 - Santa Clara del Mar	20-36384257- 8	17/12/1991	3541
LORENZO JOAQUIN IGNACIO	II	Cartagena N° 5 - Santa Clara del Mar	20-33043101- 7	13/1/1987	2734
MATOS VANESA CRISTINA	III	Avda. del Lago N° 348 -Balneario Mar Chiquita	27-28528482- 7	10/3/1981	2409

MARTINEZ CARRANZA, Ezequiel	Yair	IV	Barranca de los Lobos N° 333 - Santa Clara del Mar	20-34495237- 0	07/01/89	1937
MECCHIA NICOLAS	CARLOS	III	Calle N° 835 - Chapadmalal	20-29849158- 4	17/1/1983	2153
MESTRALET FRANCO		II	La Chalupa - La Caleta - Santa Clara del Mar	20-37784053- 5	7/6/1993	3668
MOLINA GUSTAVO	EDGARDO	V	Bernardino Pareja N° 778 - Coronel Vidal	20-24455304- 5	14/1/1975	1134
MOSCA NAHUEL	CARLOS	III	Alvear N° 2727 - Remedios de Escalada	20-35863811- 3	4/2/1991	2292
NIVIO ULISES	AGUSTIN	II	Palacios N° 564 - Baln. Parque Mar Chiquita	23-38395934- 9	13/6/1994	3057
NOTTI ESTEBAN	PEDRO	III	Ameghino y Beltrán - Baln. Parque Mar Chiquita	20-21750403- 2	7/8/1970	1928
ORENSANZ MARIA	JOSE	II	Avda. Costanera N° 516 -	20-37028833- 0	4/2/1995	3650
PELLI DANIEL	JORGE	IV	Tulipanes N° 486 - Santa Elena	20-12942938- 1	2/9/1959	1742
PEREZ MARTIN	RODRIGO	IV	Osorio Arana N° 149 - Camet Norte	23-25898376- 9	4/5/1977	1535
PICA SEBASTIAN	JUAN	III	Santa Elena N° 212 Balneario Mar Chiquita	20-34670026- 3	8/11/1989	2404
POTES MANUEL	LUCAS	II	Rivadavia N° 3850 - Mar del Plata	20-35620621- 6	5/12/1990	2747
POTES GUSTAVO	WALTER	IV	Millán N° 490 - Mar del Plata	20-21076815- 8	22/10/1969	1524
RANDAZZO NATALIA VANINA		II	Mitre N° 1833 - Mar del Plata	27-27417400- 0	12/11/1979	2746
ROJAS RODRIGO	GONZALO	II	Rivadavia N° 815 - Mar del Plata	20-35621347- 6	19/3/1991	2872

ROMAIRONE MARCOS MAXIMILIANO LUCIANO	II	Santos N° 825 – Santa Clara del Mar	20-29892259- 3	8/6/1984	3037
ROMAIRONE, Martín Alejandro	III	Santos N° 825 – Santa Clara del Mar	20-37028602- 8	25/4/1992	2410
SCARDACCIONE MARTIN JULIAN	II	Submarino Santa Fe N° 243 - Santa Elena	24-40352438- 3	21/11/1997	3602
SCHNEIDER MARTIN EDUARDO	V	Nápoles N° 922 - Santa Clara del Mar	20-28878990- 9	23/6/1981	1462
SUAREZ JUAN BENITO	V	Mármol N° 917 – Mar del Plata	20-20752786- 7	7/5/1969	799
TOLOSA MARIANA CLAUDIA	IV	Los Patos N° 3223 – Mar del Plata	27-20388020- 6	20/7/1968	727
UPTON VICTORIA ANDREA	V	Rawson N° 3422 - Mar del Plata	27-23478539- 2	13/1/1974	1145
VIVAS BACIGALUPO TOBIAS	II	Belgrano N° 539 – Gral. Pirán	20-43571811- 7	5/11/2001	3993
ZAPPACOSTA NICOLAS	III	Santa Magdalena N° 1148 -La Baliza	20-33912040- 5	14/6/1988	2510

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110141000 – Categoría Programática 17.00.00 Seguridad en Playas – Fuente de Financiamiento 131 Origen Municipal – Afectación 12.9.06.00.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino (Ad honorem) Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE,** a los interesados en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0050/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

#### Visto

La necesidad de proceder a la designación del Personal Guardavidas para cubrir los francos y/o suplencias en el Operativo de Seguridad en Playas, desde el 01 de Enero y hasta el 31 de Marzo del 2024; y

#### Considerando

Que la Ley N° 14.798 establece que corresponde a los Guardavidas un Franco semanal;

Que, habiéndose designado los guardavidas correspondientes por ley, restan otros que habiendo aprobado el examen no pudieron ingresar;

Que es voluntad del Departamento Ejecutivo cubrir los francos con quienes no obtuvieron el puesto de trabajo;

#### POR ELLO;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: APRUEBESE**, el siguiente listado de guardavidas para cubrir francos y/o suplencias en el **OPERATIVO DE SEGURIDAD EN PLAYAS**, a partir del día 01 de Enero del 2024 y hasta el 31 de marzo del 2024 a los siguientes agentes:

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>CUIL</b>	<b>FECHA DE NAC.</b>	<b>LEG.</b>
AJAMIL MARIANA GISELE	24 e/ 19 y 21 s/n – Félix U. Camet	27-29674183- 9	13/8/1982	4075
ALARCON PANEBIANCO LOLA	Río Grande N° 756 - Santa Clara del Mar	27-43855160- 9	21/06/2002	3994
ALTABLE, FEDERICO	Ricardo Palma 945	20-42366301- 5	09/01/2000	4281
AVALOS LISANDRO	Los Angeles N° 1049 - Santa Clara del Mar	20-44382910- 6	17/09/2002	4240
BARCIA MICAELA SOLEDAD	Gascón 1831 – Mar del Plata	27-39108522- 1	24/12/1992	4076
BOTTERO MARTINA ABRIL	Barraca de los Lobos N° 91 - Santa Clara del Mar	27-43900123- 8	18/11/2001	4246
CALDEZ IARA EVELYN	Vicetich N° 2461 – Mar del Plata	27-44619252- 9	26/12/2002	3999
CAMBRE MATIAS EDUARDO NICOLAS	Luzuriaga N° 691 Mar del Plata	20-37845078- 1	2/9/1993	4093
CAMBRE VICTORIA DE LAS MERCEDES	Luzuriaga 691 – Mar del Plata	27-41333424- 7	22/9/1998	4094
CARDOSO DARIO EZEQUIEL	14 de Julio N° 663 - Mar del Plata	23-31832261- 9	12/11/1985	1681
CRISTIANO LUIS ALBERTO	Av. San Julian, Esq. Calabera - La Caleta	20306107667	15/11/1983	4254
DIAZ TOMAS ARIEL	De Trabajo N° 737 - Mar de Cobo	20-44144865- 2	16/04/2002	4241
DOTTORI VALERIA	Mónaco N° 338 – Santa Clara del Mar	27-33152697- 0	17/07/1987	3669
ESTEBAN ALBORNOZ GUILLERMINA	San Salvador N° 8718 – Mar del Plata	27-40885083- 0	16/1/1998	4099

FERNANDEZ KARLA JIMENA	GOT, Magallanes N° 8029 -Mar del Plata	27-38283521- 8	13/05/1994	3847
FLORES LUIS ALBERTO	Alvarado N° 7726 - Mar del Plata	23-32482127- 9	2/7/1986	3868
FRELING SEBASTIAN	PEHUEN El Gorrión N° 678 - Playa Dorada	20-37688481- 4	29/06/1993	3664
FROJAN ARIEL	DAMIAN El Chingolo N° 670 - Playa Dorada	20321262970	21/1/1986	4247
GARCIA FRANCISCO	PANE Tripulantes del Fornier N° 7146 - Mar del Plata	23-37399659- 9	24/5/1993	4078
GEBEL MARTIN	Derqui N° 450 - Mar del Plata	20-31659885- 5	08/06/1958	4245
GENTILE IIGNACIO	JUAN Marsella N° 151 - Santa Clara del Mar	20-41554971- 8	15/12/1998	3389
GIMENEZ MAXIMILIANO	FEDERICO Mónaco 527 - Santa Clara del Mar	20-39966536- 2	7/10/1996	3869
SERVIDO, FERNANDO	GONZALO Paula Albarrasin N° 552 - Mar del Plata	23-41854010- 9	2/6/1999	4256
GRECO, MATÍAS ARIEL	Pesquero Narwal 3429	20-38283531- 0	02/06/1994	4280
HURTADO, SOLEDAD	LOURDES Corbeta de Uruguay y Ciudad De Oneglia - Mar del Plata	23-40539284- 4	28/08/1997	4031
LEZCANO AGUSTIN	THOMAS Rivadavia N° 410 - Coronel Vidal	20-43386540- 6	10/05/2001	4263
LUDVIK MILAGROS	EVELYN 1° de Mayo N° 3170 - Mar del Plata	27-41429276- 9	27/10/1998	4001
MASSA MATIAS	ESTEBAN Pigüé N° 922 - Barrio Libertad - Mar del Plata	20-36383616- 0	9/1/1992	3727
MAZZILLI LISANDRO RAUL	GABRIELE Los Patos 690 - Playa Dorada	20-29936947- 2	03/03/1983	4020
MIRANDA JUAN CRUZ	Garay N° 3445 - Mar del Plata	20-29314556- 4	20/2/1982	3684

NUÑEZ MAXIMILIANO ALEJANDRO	Navarra N° 1558 - Mar del Plata	20357241767	27/12/1990	4253
NUÑEZ NICOLAS GERARDO	Rafael Deriego 576 - Mar del Plata	24-29355288- 2	17/2/1982	4084
ORENSANZ MANUEL MARIA	Costanera Norte N° 516 - Santa Clara del Mar	23-42417655- 9	19/08/1999	3539
PACCINI, FRANCO	Acapulco 339	20-37030862- 5	19/09/1992	4282
PACHECO ADRIÁN ÓSCAR	Pueyrredón 1995 - José C. Paz	23-28881976- 9	24/5/1981	4028
PEDROSA ROCIO BELEN	Los Alerces N° 366	23451062204	3/7/2004	4250
PEREYRA NAHUEL ELIAS	Lisboa N° 686 - Santa Clara del Mar	20-38321161- 2	26/02/1995	3665
PRIETO DIEGO NICOLÁS	Chapeaurouge 4872 - Mar del Plata	20-35332822- 1	30/06/1990	4026
QUIROGA LEONARDO ARIEL	Sebastian Gaboto N° 234 - Santa Clara del Mar	20-36763315- 9	01/03/1992	4236
RABINI SESTELO MARIANA	Aristobulo del Valle N° 3319 - Mar del Plata	27421575997	12/10/1999	4242
RESELLI ELIZABETH GISELLE	Polonia N° 2328 - Mar del Plata	27366167493	25/1/1992	4255
RISSO COSTA GASTON	De la Ruta N° 335 - Mar de Cobo	23-37028873- 9	11/10/1995	3658
ROCHA JIMENA	Del Trabajo N° 863 - Parque Lago	27-42595309- 0	09/11/2000	3995
RODRIGUEZ JOAQUIN NICOLAS	Los Manzanos N° 3741 - Mar del Plata	20450312232	29/9/2003	4249
RODRIGUEZ MONICA DANIELA	Belgrano 2952 - Mar del Plata	27-39373307- 7	14/11/1995	4081
SAINT MIQUEU JUAN PABLO	Raul Gomez N° 85 - Coronel Vidal	20-41097162- 4	6/3/1998	3835

SALAS SERGIO DANIEL	Escotilla N° 1525 - La Caleta	23-21731120-9	18/07/1970	4000
SANCHEZ NAZARENA MARIAN	La escollera N° 1525 - La Calera	27-43585534-8	18/01/200	4244
SARAVIA SILDARRIAGA ALEJANDRO MANUEL	Florisbelo Acosta N° 4654 - Mar del Plata	20-39592856-3	01/07/1996	3688
SORDO FEDERICO	Franch N° 3179 - Mar del Plata	20-40017600-1	03/11/1996	4098
SPAGNOLETTA, ROMAN	Alice N° 6935 - Mar del Plata	20-43303191-2	10/3/2001	3888
STUTZ THEO	Sagastizábal 5827 - Mar del Plata	23-43107410-9	02/09/2000	3871
TEDESCO JULIETA	Escotilla N° 1525 - La Caleta	27-23903584-7	02/04/1974	3844
TESTA SANTIAGO DANIEL	La Baliza N° 188 - Mar de Cobo	20-41786233-2	27/02/1999	3679
TOYOS, NICOLÁS LUCIANO	Libertad 5526 - Mar del Plata	20-30799531-0	13/4/1984	4033
TRISTAN MANUEL JUAN	Cataluña 5565 - Mar del Plata	20-42593888-7	19/10/2000	4085
VALDEZ, NAZARET PAULO JOSÉ	D. Sciocco 3366 - Parque Camet - Mar del Plata	20-29299976-4	03/03/1982	4266
VELIZ SACHA LAUTARO	Carlos Pellegrini - 445 Camet Norte	20-36384832-0	22/01/1992	3872
VILLA VALENTIN	Strobel N° 6278 - Mar del Plata	20-43246223-5	25/1/2001	4251
VILLAVICENCIO NAHUEL	Sarmiento N° 2585 - Mar del Plata	20-35169845-5	06/04/1990	4248
ZUBIARRENA ENZO IGNACIO	P. Albarracin N° 306 - Mar del Plata	20-43099334-9	13/3/2001	4252

**ARTICULO 2°: ORGANIZASE**, por medio de la Secretaria de Turismo y Cultura a forma de cubrir los francos dispuestos ley. - Para ello, deberá establecerse un cronograma tal que permita a los Guardavidas Titulares gozar de su derecho al descanso semanal.

**ARTICULO 3°: ABONESE**, por cada día trabajado a los agentes indicados en el Artículo 1° el valor de la jornada correspondiente al salario para el Grupo Ocupacional Guardavidas Categoría IV, previa certificación del Jefe del Operativo de Seguridad en Playa

dependiente de la Secretaria de Turismo y Cultura.

**ARTICULO 4º:** El gasto ordenado en el Artículo 1º será imputado a la Jurisdicción 1110141000 – Categoría Programática 17.00.00 Seguridad en Playas – Fuente de Financiamiento 131 Origen Municipal – Afectación 12.9.06.00.

**ARTICULO 5º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino (Ad honorem) Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE,** a los interesados en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0051/23

Coronel Vidal, 15 de diciembre de 2023

## Visto

El Decreto N°2078/23 por el cual se designan distintos cargos; y

## Considerando

Que el Secretario de Salud Sr. Ludovico Gordon ha informado que por un error involuntario se consignó erróneamente el nombre de la agente Sra. Alsina Verónica Valera;

Que es necesario subsanar dicho error;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### DECRETA

**ARTICULO 1º: MODIFICASE,** el Art. 1º del Decreto N°2078/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 1º: DESIGNASE,** a partir del 01 de diciembre de 2023 y conforme los Considerandos del presente, a los siguientes agentes municipales en los cargos que se mencionan:

1. **IBAÑEZ MORAN MELANY – Leg. N° 3511 – CUIL N° 27-40721578-3: PERSONAL JERARQUICO CLASE II DE 35 HORAS SEMANALES - JEFE DEPARTAMENTO COMUNICACION GRAFICA.** Jurisdicción 1110133000 Secretaria de Prensa y Comunicación -
2. **GARCIA SERGIO MARIANO – LEGAJO N° 3509 - CUIL N° 20-27624256-4: PERSONAL JERARQUICO CLASE I DE 35 HORAS SEMANALES - JEFE OFICINA DE EMPLEO.** Jurisdicción 1110126000 Secretaría de Producción y Trabajo. -
3. **ALISIO JOSEFINA MARIA PIA – LEGAJO N° 1640 – CUIL N° 23-23720370-4: PERSONAL PROFESIONAL – 48 HS SEMANALES - CLASE II.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
4. **FERREYRA MARIA LUISINA – LEGAJO N° 3515 – CUIL: N° 27-37838916-5: PERSONAL PROFESIONAL – 35 HS SEMANALES - CLASE III.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
5. **BAIMA GAHN VANESA – LEGAJO N°2000 – CUIL: N° 27-30395695-1: PERSONAL PROFESIONAL – 48 HS SEMANALES - CLASE II.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
6. **ALONSO LUCRECIA – LEGAJO N° 1834 – CUIL: N° 27-30883196-0: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE I.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
7. **LAMAGNI LEANDRO GUSTAVO – LEGAJO N° 1941– CUIL: N° 20-18331518-9: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE II.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
8. **MORO GABRIEL EDGARDO – LEGAJO N° 790 – CUIL: N° 20-14929341-9: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE II.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
9. **ORTELLI MARÍA GRACIELA – LEGAJO N° 1301 – CUIL: N° 27-11506581-0: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE IV.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
10. **TORRECILLAS GUSTAVO ARIEL – LEGAJO N° 1710 – CUIL: N°23-22783796-9: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE IV.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
11. **YEDID PABLO ALFREDO – LEGAJO N° 2361 – CUIL: N° 20-26858972-5: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE I.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
12. **BRIÑON MARIA JOSE – LEGAJO N° 2305 – CUIL: N° 23-27741049-4: PERSONAL PROFESIONAL 35 HS SEMANALES - CLASE II.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Desarrollo Social.
13. **ZAHORA CAROLINA – LEGAJO N° 1726 – CUIL: N° 27-25878339-0: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE V.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
14. **ALSINA VERONICA VALERIA – LEGAJO N° 2200 – CUIL: N°23-26057555-4: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE V.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
15. **ELISSALT LUCIA INES – LEGAJO N° 2337 – CUIL: N° 27-31832296-7: PERSONAL PROFESIONAL 35 HS SEMANALES - CLASE II.** Jurisdicción 1110128000 Secretaria de Salud.
16. **GARCIA GRACIELA VIVIANA – LEGAJO N° 1625 – CUIL: N° 27-20343546-6: PERSONAL PROFESIONAL 48 HS SEMANALES - CLASE**

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno. Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 5°: COMUNIQUESE**, a sus efectos a la Oficina de Personal, a los interesados en legal tiempo y forma, a quienes demás corresponda, regístrese, publíquese y archívese

---

Decreto N° 0052/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 780- T- 2020 y;

**Considerando**

Que a fs. 37 obra solicitud de **CESE** de actividades comerciales del Sr.: **TISSONE, CARLOS DAMIAN** del local ubicado en la calle General Belgrano N° 706 de la localidad de Coronel Vidal rubro: **PELUQUERIA UNISEX**;

Que no existen impedimentos Legales para acceder a lo solicitado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Anótese en el Registro de Comercio de esta Municipalidad el **CESE** de actividades comerciales a partir del día 14 de diciembre de 2023 del Sr.: **TISSONE, CARLOS DAMIAN** en el local ubicado en la calle General Belgrano N° 706 de la localidad de Coronel Vidal, habilitado para desarrollar actividad comercial en el rubro: **PELUQUERIA UNISEX** sin perjuicio del derecho que le asiste a esta Municipalidad de reclamar el pago de tasas Municipales, si así correspondiere.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0053/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte N° 1042/23 por el que tramita el Llamado a **CONCURSO DE PRECIOS N° 87/23 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE INSPECCION GENERAL"**; y

**Considerando**

Que por Decreto Municipal N° 0028 de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza el llamado a Concurso de Precios N° 87/23 con un Presupuesto Oficial de Pesos Cinco Millones Seiscientos Mil (\$ 5.600.000,00);

Que en el día de la fecha se realizó el acto de apertura, presentándose Un (1) oferente: la firma "DON FELIX S.A" quien ha cotizado por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos (\$ 7.234.500,00);

Que la oferta presentada supera el Presupuesto Oficial por lo que corresponde resolver con otra manera de compra;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DECLARASE DESIERTO** el **CONCURSO DE PRECIOS N° 87/23 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE INSPECCION GENERAL"**, que fuera dispuesto por Decreto Municipal N° 0028/23, atento a lo manifestado en los considerandos del presente.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

**Visto**

El Expediente Municipal N° 351s/c – D – 1999 y;

**Considerando**

Que a fs. 397 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por la Sra.: **UGUET, MARÍA GRACIELA** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE**;

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos -sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs. 406 de fecha 14/10/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase a la Sra.: **UGUET, MARÍA GRACIELA** con domicilio en la calle Santos N° 361 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE – LICENCIA N° 12 PARA LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL MAR** en Vehículo marca Chevrolet, Modelo EB-Classic 4P LS Pack 1.4N, Tipo Sedan 4P, Año 2016, Motor N° GJBM41588, Dominio PPQ821; previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 11 de Mayo de 2024, fecha en la que vence el Contrato de Comodato entre partes (Fs.385).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

**Visto**

El Expediente Municipal N° 39s/c – D – 1997 y;

**Considerando**

Que a fs. 408 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **DI MATTEO, VICENTE** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TAXI**;

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs.411 de fecha 13/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **DI MATTEO, VICENTE** con domicilio en la calle Valparaíso N° 484 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TAXI – LICENCIA N° 8 para la localidad de Santa Clara del Mar** en Vehículo marca Renault, Modelo VK - Symbol Confort 1.6 16V, Tipo Sedan 4P, Año 2012, Motor N° K4MA670Q022465, Dominio LKN169, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 23 de Marzo de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs. 402).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0056/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 610s/c - GA - 2019 y;

**Considerando**

Que a fs. 100 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por la Firma: **GRUPO ADIA S.A.** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSP. SUST. ALIMENT. ENVASADAS NO PERECEDERAS Y/O BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según Fs.105 de fecha 14/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase a la Firma: **GRUPO ADIA S.A.** con domicilio legal en la calle Acapulco N° 356 de la localidad de Santa Clara del Mar, para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENT. ENVASADAS NO PERECEDERAS Y/O BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL** en Vehículo marca Iveco, Modelo 10-120E15, Tipo Camión, Año 1999, Motor Fiat N° 8060\*25R\*A\*4960\*710085, Dominio COO095, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el 04 de Marzo de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs. 90).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0057/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 755 - H - 2017 y;

**Considerando**

Que a fs. 78 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **HIRIART, ALBERTO OSCAR** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs.81 de fecha 18/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **HIRIART, ALBERTO OSCAR** con domicilio en calle General Paz N° 384 de la localidad de Coronel Vidal para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE - LICENCIA N° 8 PARA LA LOCALIDAD DE CORONEL VIDAL,** afectado a la Remisería ubicada en la calle General Paz N° 384 de Coronel Vidal, en Vehículo marca Volkswagen, Modelo Suran 1.6 SD 156, Tipo Sedan 5P, Año 2017, Motor N° CFZ R60446, Dominio AA984LH; previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 23 de Mayo de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica

Vehicular (Fs.79).

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0058/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1040 S/C-M-2023 y; El Expediente Municipal N° 1040 S/C-M-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por la Sra.: **MELLADO, MARIA VICTORIA** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **VENTA DE BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL;**

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16963;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase a la Sra.: **MELLADO, MARIA VICTORIA** con domicilio legal en la calle Punta Lara N° 771 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **VENTA DE BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL** en el local ubicado en la calle Av. Playa Grande N° 918 L.2 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTÍCULO 3°:** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4°:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0059/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1041 S/C-M-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por el Sr.: **MAMANI MAMANI, EFRAIN** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **FRUTERÍA - VERDULERIA;**

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16962;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase al Sr.: **MAMANI MAMANI, EFRAIN** con domicilio legal en la calle Av. Montreal N° 382 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **FRUTERÍA - VERDULERIA** en el local ubicado en la calle Av. Montreal N° 382 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3º** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4º:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0060/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El informe del Dto. de Recaudación, respecto del inmueble 91990/00 y;

**Considerando**

Que el titular del inmueble cancelo deuda de Tasas por Conservación de la Red Vial a través de Transferencia Bancaria;

Que por error involuntario deposita un monto superior a la deuda quedando un saldo que se trasladara a otros inmuebles;

Que en consecuencia es pertinente regularizar la situación;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: Imputase** la suma de \$ 50.420.00 generado por saldo en transferencia en la cuenta 91990/00 a las cuentas 90533/00 por el monto de \$17.601.13 cancelando la cuota 02/2020 a cuota 05/2023, quedando un saldo para cancelar deuda de Tasas del Inmueble 91991/00 desde cuota 1/2012 a 06/2023 quedando estas canceladas.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Marcela Cecilia Lallera y Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE,** a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0061/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1023 S/C-G-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por el Sr.: **GIMENEZ, LEANDRO GASTON** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **MAXIKIOSCO - VENTA DE ARTÍCULOS DE PESCA Y CAMPING;**

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16957;

Que no existen impedimentos legales para acceder al otorgamiento de la Habilitación Provisoria mientras continua el trámite para regularizar situación en Obras Privadas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **GIMENEZ, LEANDRO GASTON** con domicilio legal en la calle Ángel Gallardo N° 1356 de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita para desarrollar actividad comercial en el rubro: **MAXIKIOSCO - VENTA DE ARTÍCULOS DE PESCA Y CAMPING** en el local ubicado en la calle Av. San Martín esq. Carranza de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será **PROVISORIA** hasta el día 10 de marzo de 2024, fecha en la cual deberá regularizar situación en Obras Privadas a fs. 18 y 19.

**ARTÍCULO 3º:** EL presente decreto será refrendado por Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0062/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte. N° 1057/23 donde tramita el llamado a Concurso de Precios N° 89/23 para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE INSPECCION GENERAL”**; y

**Considerando**

Que el mismo tiene como destino la adquisición de 8.000 litros de gas oil-tipo gas oil, para el funcionamiento de la flota automotor de la Secretaria de Inspección General;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** LLAMASE, A CONCURSO DE PRECIOS N° 89/23, para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE INSPECCION GENERAL”**, con un Presupuesto Oficial de **PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 6.320.000,00)**.

**ARTICULO 2°:** La forma de pago será efectuado en un plazo entre treinta (30) días desde la presentación de la factura.

**ARTICULO 3°:** FIJASE LA APERTURA de propuestas para el día 22 de diciembre de 2023 a las 09:00 horas.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110127000 Secretaria de Inspección General – Cat. Prog. 70.02.00 - Fuente de Financiamiento 110 del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 5°:** **PROSÍGANSE**, las actuaciones a través del Departamento de Compras y Suministros.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 7°:** **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0063/23

Coronel Vidal, 18 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota presentada por el Director de Modernización del Estado Sr. COSTA DIAZ KIUSVER, Leg. N° 2188 solicitando Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2022 (5 días totales); y 7 (días parciales) del año 2023; y

**Considerando**

La Ley 14.656/16 en sus Artículos 79° y 80°;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** **OTORGASE**, al Sr. **COSTA DIAZ KIUSVER**, Leg. N° 2188, CUIL N° 23-19042824-9 **LICENCIA POR DESCANSO ANUAL** desde el día 15 de enero de 2024 hasta el día 26 de enero del año 2024, inclusive (05 días totales al año 2022 y 7 días parciales del año 2023), en el cargo de Director de Modernización del Estado

**ARTICULO 2°:** **DESIGNASE**, al Sr. **DIAZ DIEGO ALEJANDRO**, DNI N° 28.170.981, CUIL N° 20-28170981-0 Legajo N° 3536 en el cargo de **DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO INTERINO**, mientras dure la Licencia por descanso anual de la titular del cargo Sr. Kiusver Costa Diaz – Leg. N° 2990 (desde el día 15 de enero de 2024 hasta el día 26 de enero del año 2024, inclusive).

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Mecerla Cecilia Lallera y por el Secretario General Interino Ad honoren Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°:** **NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

---

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1058 S/C-M-2017 y;

**Considerando**

Que a fs. 78 obra solicitud de **CESE** de actividades comerciales al Sr: **MARQUINEZ, JORGE MARTÍN** del local ubicado en la calle Av. Manuel Cobo N° 592 de la localidad de Mar de Cobo rubro: **DESPENSA-VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA;**

Que no existen impedimentos Legales para acceder a lo solicitado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Anótese en el Registro de Comercio de esta Municipalidad el **CESE** de actividades comerciales a partir del día 18 de diciembre de 2023 al Sr: **MARQUINEZ, JORGE MARTÍN** en el local ubicado en la calle Av. Manuel Cobo N° 592 de la localidad de Mar de Cobo, habilitado para desarrollar actividad comercial en el rubro: **DESPENSA-VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA;** sin perjuicio del derecho que le asiste a esta Municipalidad de reclamar el pago de tasas Municipales, si así correspondiere.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

**Visto**

El Expediente Municipal 020 S/C-L-2020 y;

**Considerando**

Que a fs. 38 obra solicitud de transferencia de habilitación comercial presentada por el Sr.. **LOPEZ, JUAN MANUEL** a favor del Sr.: **LUCERO, MIGUEL ANGEL** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS;**

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16964;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Transfiérase y habilitase al Sr.: **LUCERO, MIGUEL ANGEL** con domicilio legal en la calle Av. Montevideo N° 1126 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS** en el local ubicado en la calle Av. Montevideo N° 1126 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3°:** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4°:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

**Visto**

El Expediente Municipal N° 948 S/C-S-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por el Sr.: **SALLAL, JAVIER ALEJANDRO** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **COPETIN AL PASO**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16956;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **SALLAL, JAVIER ALEJANDRO** con domicilio legal en la calle Av. San Martín N° 1298 de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita para desarrollar actividad comercial en el rubro: **COPETIN AL PASO** en el local ubicado en la calle Av. San Martín N° 1298 de la localidad de Barrio Parque Mar Chiquita previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTICULO 3º:** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4º:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0067/23

Coronel Vidal, 19 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte N° 1038/23 por el que tramita el Llamado a **CONCURSO DE PRECIOS N° 86/23 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR"**; y

**Considerando**

Que por Decreto Municipal N° 0029 de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza el llamado a Concurso de Precios N° 86/23 con un Presupuesto Oficial de Pesos Cinco Millones Seiscientos Mil (\$ 5.600.000,00);

Que en el día de la fecha se realizó el acto de apertura, presentándose Dos (2) oferentes: la firma "DON FELIX S.A" quien ha cotizado por la suma de Pesos Ocho Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos (\$ 8.234.500) y la firma "EUROPATAGONICA S.A" quien ha cotizado por la suma de Pesos Siete Millones Cuatrocientos Mil (\$ 7.400.000);

Que la oferta presentada supera el Presupuesto Oficial por lo que corresponde resolver con otra manera de compra;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** DECLARASE DESIERTO el **CONCURSO DE PRECIOS N° 86/23 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR"**, que fuera dispuesto por Decreto Municipal N° 0029/23, atento a lo manifestado en los considerandos del presente.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 3º:** NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0068/23

**Visto**

Las notas remitidas por el Delegado de Santa Clara del Mar Sr. Fabian Rogelio Jacquet, solicitando la designación de los agentes Pavón, Miriam Beatriz y Fernández, Ramon para desarrollar tareas en distintas dependencias de la Delegación de Santa Clara del Mar; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 178 inc 1º y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus Secretarios, directores, Asesores, Delegados municipales y personal temporario;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****DECRETA**

**ARTICULO 1º: DESIGNASE**, como **PERSONAL MENSUALIZADO 35 HORAS SEMANALES**, para cumplir tareas en la Delegación de Santa Clara a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de Diciembre de 2023 inclusive, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
Pavón, Norma Beatriz	1110134000	1.1	1.2.0.0	2	27-22638465-6	3373

**ARTICULO 2º: DESIGNASE**, como **PERSONAL MENSUALIZADO 35 HORAS SEMANALES**, para cumplir tareas en la Delegación de Santa Clara a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de Diciembre de 2023 inclusive, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	JURISDICCION	PROG.	PERS. MENS.	CAT.	CUIL	LEG.
Fernández, Horacio Ramon	1110134000	1.1	1.2.0.0	2	20-18409405-4	4259

**ARTICULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de General Interino Ad honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE**, a los interesados en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

Decreto N° 0069/23

Coronel Vidal, 19 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota presentada por la Sra. Velazco Camila Legajo N° 3578 solicitando se le abone las licencias anuales no gozadas correspondientes a los años 2022 y 2023, a quien se le dio la baja desde el 01 de Noviembre de 2023 mediante Decreto N° 1829/23; y

**Considerando**

Que mediante Decreto N° 1829/23 se procedió a dar de baja a partir del 01 de noviembre de 2023 a la Sra. Velazco, Camila; y

Que por un error involuntario no se ha cumplido con dicho pago;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****DECRETA**

**ARTICULO 1º: ABONESE**, a la Sra. **VELAZCO, Camila - Legajo N° 3578**, DNI N° 41.258.935, CUIL N° 27-41258935-7, las Licencias por Descanso Anual correspondientes al año 2022 (14 días totales) y al año 2023 (11 días proporcionales totales).

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0070/23

Coronel Vidal, 19 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota remitida por el agente municipal Sr. **CARELI LUIS LEANDRO**, Legajo N° 2260, quien solicita se le otorgue Licencia sin goce de haberes a partir del día 01 de Enero del 2024;

**Considerando**

Las disposiciones del Artículo N° 96° y 97° del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: OTORGUESE, LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES** al agente municipal **CARELI LUIS LEANDRO - LEGAJO N° 2260**, D.N.I. N° 37.993.825, CUIL N° 20-37993825-7, por el término de seis (6) meses a partir del día 01 de Enero del 2024 y hasta el día 30 de junio de 2024 inclusive, en el marco del Artículo 96° y 97° del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 14.656/14.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honoren Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, al interesado en legal forma, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0071/23

Coronel Vidal, 19 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte. N° 1059/23 donde tramita el llamado a Concurso de Precios N° 90/23 para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR"**; y

**Considerando**

Que el mismo tiene como destino la adquisición de: 8.500 litros de Gas Oil, tipo Gas Oil, para el funcionamiento de la flota automotor de la Delegación de Santa Elena;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: LLAMASE, A CONCURSO DE PRECIOS N° 90/23 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR"**, con un Presupuesto Oficial de **PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL (\$ 6.715.000,00)**.

**ARTICULO 2°:** La forma de pago será efectuado en un plazo entre treinta (30) días desde la presentación de la factura.

**ARTICULO 3°: FIJASE LA APERTURA** de propuestas para el día 26 de diciembre de 2023 a las 08:30 horas.

**ARTICULO 4°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110134000 -Delegación Santa Clara del Mar - Cat. Prog. 44.02.00 - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

**ARTICULO 5°: PROSÍGANSE**, las actuaciones a través del Departamento de Compras y Suministros.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio y por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 7°: NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0072/23

**Visto**

El Expediente Municipal N° 068s/c – T – 1998 y;

**Considerando**

Que a fs. 429 obra la Solicitud de Cambio de Unidad y Rehabilitación presentada por el Sr.: **ALBARRACÍN TAUZ, EMANUEL OSCAR** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TAXI**;

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos -sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs. 444 de fecha 15/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **ALBARRACÍN TAUZ, EMANUEL OSCAR** con domicilio en la calle Antibes N° 1121 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TAXI – LICENCIA N° 14 para la localidad de Santa Clara del Mar** en Vehículo marca Fiat, Modelo AZ – Siena (F4) EL 1.4 8V, Tipo Sedan 4P, Año 2013, Motor N° 310A2011 1125729, Dominio MBU176, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 29 de Mayo de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs. 437).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0073/23

Coronel Vidal, 20 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 141s/c – G – 2009 y;

**Considerando**

Que a fs. 327 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **GUAITA, GUSTAVO ROBERTO** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TAXI**;

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs. 334 de fecha 14/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **GUAITA, GUSTAVO ROBERTO** con domicilio en la calle De las Torres N° 423 de la localidad de Mar de Cobo para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TAXI – LICENCIA N° 2 para la localidad de Mar de Cobo** en Vehículo marca Fiat, Modelo 841 – Siena EL 1.4, Tipo Sedan 4P, Año 2016, Motor N° 310A20112866337, Dominio AA517NM, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 07 de Junio de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs. 329).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0074/23

Coronel Vidal, 20 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 870 - M - 2022 y;

**Considerando**

Que a fs. 22 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **MARTINEZ, JOSE FERNANDO** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSP. SUST. ALIMENT. ENVASADAS NO PERECEDERAS - TRANSP. DE FRUTAS Y VERDURAS Ó BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según Fs.33 de fecha 20/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase al Sr.: **MARTINEZ, JOSE FERNANDO** con domicilio legal en la calle Pueyrredón N° 385 de la localidad de Coronel Vidal, para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSP. SUSTANCIAS ALIMENT. ENVASAD. NO PERECED. - TRANSP. DE FRUTAS Y VERDURAS Ó BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL** en Vehículo marca Chevrolet, Modelo 682-S10 CD 2.8 TD 4x4 HC AT, Tipo Pick up Cab. Doble, Año 2022, Motor N° LWNF220381004, Dominio AF450UG, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente Habilitación será Provisoria hasta el 06 de Julio de 2024, según Oblea de Fábrica (Fs.09).

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0075/23

Coronel Vidal, 20 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota Presentada por el Agente Lozada Antonio Gabriel, Legajo N° 3940 solicitando se le abone las licencias anuales no gozadas correspondientes a los años 2022 y 2023, a quien se le acepto la renuncia desde el 28 de Noviembre de 2023 mediante Decreto N° 2091/23; y La nota Presentada por el Agente Lozada Antonio Gabriel, Legajo N° 3940 solicitando se le abone las licencias anuales no gozadas correspondientes a los años 2022 y 2023, a quien se le acepto la renuncia desde el 28 de Noviembre de 2023 mediante Decreto N° 2091/23; y

**Considerando**

Que mediante Decreto N° 2091/23 se procedió a dar de baja a partir del 28 de Noviembre de 2023 al agente Lozada, Antonio Gabriel; y

Que por un error involuntario no se ha cumplido con dicho pago;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** **ABONESE**, al Agente **LOZADA, Antonio Gabriel**, Legajo N° 3940, DNI N° 40.124.486, CUIL N° 20-40124486-8 las Licencias por Descanso Anual correspondientes al año 2022 (14 días totales) y al año 2023 (07 días proporcionales totales).

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°:** **NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

---

**Visto**

El Telegrama recepcionado el día de la fecha, remitido por el agente Mella, Pablo Ariel Legajo N° 4211, quien informa que renuncia a su empleo en la Municipalidad de Mar Chiquita dependiente de la Secretaria de Salud, a partir del día 18 de diciembre del 2023; y

**Considerando**

Que el decisorio de referencia es un derecho inalienable perteneciente a los agentes municipales en virtud de lo normado por el artículo el Artículo 99° de la Ley N° 14.656;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: ACEPTASE**, a partir del día 18 de diciembre del corriente, la renuncia presentada por el Sr. **MELLA, Pablo Ariel Legajo N° 4211**, D.N.I N° 25.292.770, CUIL N° 20-25292770-1, al cargo de **PERSONAL TECNICO MENSUALIZADO CATEGORIA II** dependiente de la Secretaria de Salud designado mediante Decreto N° 1854/23.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Salud Sr. Ricardo Ludovico Gordon y por el Secretario de General Interino Ad honorem Dr. Facundo A. Bochicchio;

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

**Visto**

El expediente N° 866/2023, y la Ordenanza N° 111/2023, de creación de la COMISION MUNICIPAL DE TASACION; y

**Considerando**

Que por Ordenanza N°111/2023 se crea la COMISION MUNICIPAL DE TASACION, que tiene como objetivo, valorar los bienes privados municipales en los casos en que el Municipio disponga de la venta de los mismos, bajo el procedimiento requerido por las normas que regulan la materia;

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza, describe quienes van a formar parte de la comisión;

Que la comisión va estar conformada por un representante de la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento, un representante del Departamento de Catastro, un representante de la Secretaria de Hacienda, un Concejal del Bloque Oficialista y un Concejal por la oposición;

Que para tal fin se enuncian los nombres y apellidos de los representantes, del ejecutivo municipal.

Que paralelamente contendrá al representante del Colegio de Martilleros, Corredores y Tasadores Públicos de Mar del Plata en Mar Chiquita, previa aceptación del cargo;

Que el Departamento Ejecutivo acompaña lo expresado, debiendo de esta manera proceder al respecto;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, como representantes del Departamento Ejecutivo en la Comisión Municipal de Tasación, creada por la Ordenanza N° 111/2023, a los funcionarios titulares que seguidamente se enuncian, como así también al representante del Colegio de Martilleros, Corredores y Tasadores Públicos de Mar del Plata en Mar Chiquita:

**Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano**

- Dr. Facundo Ariel Bochicchio

## Departamento de Catastro

- Sra. Alejandra Casina

## Secretaría de Economía

- Sra. Marcela Lallera

## Colegio de Martilleros, Corredores y Tasadores Públicos de Mar del Plata en Mar Chiquita

- Mart. María Agustina Castiñeyra – Reg. 3900

**ARTICULO 2°:** Dejase expresamente establecida las personas mencionadas en el artículo precedente, formaran parte de la Comisión de Tasación Municipal, en forma conjunta con los ediles que dispuso el Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita por medio del Decreto N°26/2023.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese a quienes corresponda, y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0078/23

Coronel Vidal, 21 de diciembre de 2023

### **Visto**

El Expediente Municipal N° 019 - M - 2021 y;

### **Considerando**

Que a fs. 40 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **MARRAMA, LUIS ESTEBAN** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSP. DE SUSTANCIAS PARA PANADERÍAS – SUELTOS Y ENVASADOS;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs.47 de fecha 21/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase al Sr.: **MARRAMA, LUIS ESTEBAN** con domicilio legal en la calle Rivadavia N° 4936 de la localidad de Mar del Plata, para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PARA PANADERÍAS – SUELTOS Y ENVASADOS** en Vehículo marca Peugeot, Modelo Partner Confort 1.4, Tipo Furgón, Año 2011, Motor N° 10DBSW0001820, Dominio JSI412, previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación será Provisoria hasta el 19 de Diciembre de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs. 41).

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0079/23

Coronel Vidal, 21 de diciembre de 2023

### **Visto**

El Expediente Municipal N° 1023 S/C-G-2018 y;

### **Considerando**

Que a fs. 82 obra solicitud de **ANEXO DE RUBRO** presentada por el Sr.: **GONZALEZ, CRISTIAN** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **MINIMERCADO - ROTISERIA;**

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16967;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo petitionado;y

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **GONZALEZ, CRISTIAN** con domicilio legal en la calle La Habana N° 703 de la localidad de Santa Clara de Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **MINIMERCADO - ROTISERÍA** en el local ubicado en la calle Av. Acapulco N° 110 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTÍCULO 3º:** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4º:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0080/23

Coronel Vidal, 21 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 062 S/C-HyB-2007 y;

**Considerando**

Que a fs. 118 obra solicitud de **CESE** de actividades comerciales a la Sra.: **OJEDA, YANINA** del local ubicado en la calle Av. Acapulco N° 1029 de la localidad de Santa Clara del Mar rubro: **PANADERÍA- CONFITERÍA;**

Que no existen impedimentos Legales para acceder a lo solicitado;

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Anótese en el Registro de Comercio de esta Municipalidad el **CESE** de actividades comerciales a partir del día 21 de diciembre de 2023 a la Sra.: **OJEDA, YANINA** en el local ubicado en la calle Av. Acapulco N° 1029 de la localidad de Santa Clara del Mar, habilitado para desarrollar actividad comercial en el rubro: **PANADERÍA – CONFITERÍA** ; sin perjuicio del derecho que le asiste a esta Municipalidad de reclamar el pago de tasas Municipales, si así correspondiere.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0081/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

Que el Exte. N °1048/23 donde tramita el llamado a Concurso de Precios N° 88/23 para La **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SANTA ELENA”**; y

**Considerando**

Que el concurso de precios fue dispuesto por Decreto N° 0045 de fecha 15 de diciembre de 2023, con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL (\$ 5.901.000,00);

Que en el día de la fecha se realizó el acto de apertura, con la presentación de un (1) oferente, la firma **“EUROPATAGONICA S.A ”**, quien cotiza el Item N°1) por la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Cuarenta (\$ 4.440.000,00), Item N°2) no cotiza y el Item N°3) cotiza por la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil (\$845.000,00); haciendo un total de Pesos Cinco Millones Doscientos

Ochenta y Cinco Mil (\$5.285.000,00);

Que si bien la oferta del Item N°1 supera el Presupuesto en Pesos Noventa y Nueve Mil (\$ 99.000,00), dicho valor no alcanza al que correspondería para resolver con otra modalidad de compra como puede ser la Licitación Privada;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: ADJUDICASE**, el **CONCURSO DE PRECIOS N°88/23, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA SANTA ELENA"**: a la firma **"EUROPATAGONICA S.A"** de la siguiente manera el Item 1) por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUARENTA (\$ 4.440.000,00)**, y el Item 3) por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$845.000,00)**

**ARTICULO 2°:** La forma de pago será en un plazo de treinta (30) días desde la presentación de la factura y recepción de conformidad.

**ARTICULO 3°** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 111013800 –Delegación de Santa Elena – Cat. Prog. 84.01.00 – Partida 2.5.6.0 – Unidad Ejecutora 37 - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

**ARTICULO 4°: PROSÍGANSE** las actuaciones a través de la Oficina de Compras.

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio y por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 6°: NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0082/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1022 S/C-H-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por la Sra.: **HERRERA, FLORENCIA** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **VENTA DE INDUMENTARIA;**

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 16965;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase a la Sra.: **HERRERA, FLORENCIA** con domicilio legal en la calle Deauville N° 985 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **VENTA DE INDUMENTARIA** en el local ubicado en la calle Av. Costanera N° 945 UTF 4 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación será **TEMPORARIA**, hasta el día 10 de abril de 2024 fecha en la cual vence el contrato de Locación.

**ARTÍCULO 3°:** EL presente decreto será refrendado por Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0083/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 983 S/C-C-2022 y;

**Considerando**

Que a fs. 32 obra solicitud de **CESE** de actividades comerciales a la Sra.: **CORIA, CRISTINA ISABEL** del local ubicado en la calle Av. Montevideo N° 1027 de la localidad de Santa Clara del Mar rubro: **ROTISERIA – COMIDAS PARA LLEVAR**;

Que no existen impedimentos Legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Anótese en el Registro de Comercio de esta Municipalidad el **CESE** de actividades comerciales a partir del día 21 de diciembre de 2023 a la Sra.: **CORIA, CRISTINA ISABEL** en el local ubicado en la calle Av. Montevideo N° 1027 de la localidad de Santa Clara del Mar, habilitado para desarrollar actividad comercial en el rubro: **ROTISERIA – COMIDAS PARA LLEVAR**; sin perjuicio del derecho que le asiste a esta Municipalidad de reclamar el pago de tasas Municipales, si así correspondiere.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0084/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 103s/c – E – 2000 y;

**Considerando**

Que a fs. 402 obra la Nota de Solicitud de Baja de la actividad comercial del Rubro: **TAXI** que explotaba comercialmente el Sr. **ESPERON, JUAN MARCOS**;

Y ya que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Que debe realizarse el acto administrativo, a los efectos de liberar a dicha licencia de taxi, para que se produzca una vacante de la misma y poder realizar el alta con el nuevo titular.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dese de Baja al Sr. **ESPERON, JUAN MARCOS**, domiciliado en la calle Los Ángeles N° 627 de la localidad de Santa Clara del Mar, quien venía realizando actividad comercial en el Rubro: **TAXI – LICENCIA N° 13 para la localidad de Santa Clara del Mar** la cual fue otorgada oportunamente y reintégrese la misma, a la Vacante – Lista de Espera para poder ser Explotada si así surgiese la necesidad.

**ARTÍCULO 2°:** Cúmplase y comuníquese, al Departamento de Transporte para poder realizar la baja de la misma, así como también la adecuación del próximo propietario.

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0085/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota presentada por la Directora de Control y Gestión Srta. GARU CARLA SOFIA, Leg. N° 3603 solicitando Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2021 (4 días totales); y

## Considerando

La Ley 14.656/16 en sus Artículos 79° y 80°;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: OTORGASE**, a la Srta. **GARU CARLA SOFIA**, Leg. N° 3603, CUIL N° 27-40425622-5 **LICENCIA POR DESCANSO ANUAL** desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 29 de diciembre del año 2023, inclusive (04 días totales al año 2021), en el Cargo de Directora de Control y Gestión.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: Notifíquese** a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0086/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

## Visto

La nota presentada por la Directora de Control Y Gestión Srta. GARU CARLA SOFIA, Leg. N° 3603 solicitando Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2022 (11 días parciales); y

## Considerando

La Ley 14.656/16 en sus Artículos 79° y 80°;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: OTORGASE**, a la Srta. **GARU CARLA SOFIA**, Leg. N° 3603, CUIL N° 27-40425622-5 **LICENCIA POR DESCANSO ANUAL** desde el día 02 de enero de 2024 hasta el día 12 de enero del año 2024, inclusive (11 días parciales al año 2022), en el Cargo de Directora de Control y Gestión.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario Gobierno Dr. Bochicchio Facundo Ariel.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0087/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

## Visto

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

## Considerando

La necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Turismo y Ambiente de acuerdo a la Ordenanza N° 129/2023 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, al Sr. **GINESTRA, DIEGO LUIS**, Legajo N° 4285, D.N.I. N° 27.242.907, C.U.I.L. N° 20-27242907-4, como **SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE**, quien desempeñará sus funciones a partir del día 01 de enero de 2024.

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110141000 Categoría Programática 01.01.00 del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024.

**ARTICULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE,** al interesado en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0088/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El informe del Dto. de Recaudación, respecto del inmueble 31922/00 y;

**Considerando**

Que por error involuntario abono la cuota de la Tasa por Servicios Municipales en distintos medios de pagos;

Que en consecuencia genero Nota de Crédito por lo que es pertinente imputar a cuotas a vencer;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: Imputase la Nota de Crédito** de la Cuenta 31922/00 por el monto de \$ 5142.06 generado por pago duplicado, a la cuota 05/2023, quedando esta cuota cancelada.

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Marcela Cecilia Lallera y Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE,** a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0089/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte. N° 1068/23; y

**Considerando**

Que la Municipalidad ha recepcionado un Oficio para ser elevado a la Dirección de la Mujer del Partido de Mar Chiquita en el marco de la IPP-08-01-004770-23/00;

Que en la misma resulta denunciado el agente municipal Mauricio Raul Rodriguez, Legajo N°2162, D.N.I. N°31.215.911 CUIL 20-31215911-3;

Que el Art. 29° y cctes. de la Ley N° 14656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires" establece la facultad de la iniciación de sumario administrativo para precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades;

Que el Artículo 33°, segundo párrafo de la citada Ley reza "...Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador y sus efectos quedarán condicionados a las resultados del proceso disciplinario a que hubiere lugar";

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: INSTRUMENTESE,** el correspondiente **SUMARIO ADMINISTRATIVO** al agente **RODRIGUEZ, MAURICIO RAUL - Leg. N° 2162, CUIL N° 20-31215911-3,** a fin de esclarecer los hechos denunciados, y deslindar responsabilidades conforme Ley N° 14.656/14.

**ARTICULO 2°: SUSPENDESE PREVENTIVAMENTE,** a partir de la notificación del presente Decreto y sin goce de haberes al agente

municipal **RODRIGUEZ, MAURICIO RAUL - Leg. N° 2162, CUIL N° 20-31215911-3**, conforme Artículo 33° segundo párrafo de la Ley N° 14.656/14, mientras se sustancien los autos identificados como IPP-08-01-004770-23/00.

**ARTICULO 3°: REQUIERASE**, al sumariado remitir al Área Legal toda la documentación relevante que incida respecto a la medida adoptada en el Artículo anterior.

**ARTICULO 4°: DESIGNESE**, como Instructora de las presentes actuaciones a la Dra. Sol Florencia Yarussi.

**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad- Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 6°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda, regístrese y archívese.

---

Decreto N° 0090/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 416 – E – 2002 y;

**Considerando**

Que a fs. 179 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **ESPERÓN, JORGE ENRIQUE** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs.184 de fecha 22/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitase al Sr.: **ESPERÓN, JORGE ENRIQUE** con domicilio en la calle Eduardo Ezeiza N° 675 de la localidad de Coronel Vidal para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE – LICENCIA N° 2** afectado a la Remisería ubicada en la Av. Avellaneda N° 216 de la localidad de Coronel Vidal, en Vehículo marca Renault, Modelo A-39 - Duster Oroch Outsider Plus 2.0, Tipo Pick up Cabina Doble, Año 2021, Motor N° F4RE412C208153, Dominio AE860PE; previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 31 de Octubre de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs.180).

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0091/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 327 – E – 2008 y;

**Considerando**

Que a fs. 196 obra la Solicitud de Rehabilitación presentada por el Sr.: **ESPERÓN, JORGE ENRIQUE** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE;**

Que el vehículo que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos legales vigentes en la materia, según fs.200 de fecha 22/12/2023;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **ESPERÓN, JORGE ENRIQUE** con domicilio en la calle Eduardo Ezeiza N° 675 de la localidad de Coronel Vidal para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **REMISSE – LICENCIA N° 3** afectado a la Remisería ubicada en la Av. Avellaneda N° 216 de la localidad de Coronel Vidal, en Vehículo marca Chevrolet, Modelo Prisma 1.4N LT, Tipo Sedan 4P, Año 2017, Motor N° GFK051385, Dominio AB437TA; previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación será Provisoria hasta el día 31 de Julio de 2024, fecha en la cual vence la Verificación Técnica Vehicular (Fs.192).

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0092/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expediente Municipal N° 1036 S/C-B-2023 y;

**Considerando**

Que a fs. 01 obra solicitud de habilitación comercial presentada por el Sr.: **BARLETTA, NICOLAS** para desarrollar actividad comercial en el Rubro: **RESTAURANTE**;

Que el local que se pretende habilitar reúne los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por los cuerpos Legales vigentes en la materia, según acta de constatación N° 17081;

Que no existen impedimentos legales para acceder a lo peticionado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitase al Sr.: **BARLETTA, NICOLAS** con domicilio legal en la calle Valparaiso N° 728 de la localidad de Santa Clara del Mar para desarrollar actividad comercial en el rubro: **RESTAURANTE** en el local ubicado en la calle Av. Costanera Orensanz N° 543 de la localidad de Santa Clara del Mar previo pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 2º:** La presente habilitación estará sujeta a Revalidación Anual según Ord. 21/2010.

**ARTÍCULO 3º:** Para mantener la Habilitación no deberá ocupar vereda ni calzada con la actividad.

**ARTÍCULO 4º:** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Inspección General Sr. Gustavo Rivadavia.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al interesado en legal forma, y a quienes corresponda, dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0093/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

Los saldos de caja al cierre del Ejercicio 2022 de recursos con afectación específica percibidos y no utilizados durante el ejercicio, y el saldo de caja de Recursos Ordinarios sin afectación, los cuales no fueron considerados en el presupuesto de gastos y cálculo de recursos vigentes; y

**Considerando**

Que mediante el Decreto Nro.583 del corriente ejercicio se procedió ampliar el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos según el Estado de Afectación de Saldos del Ejercicio 2022 presentado por la Contaduría Municipal, reflejando el mismo un saldo al cierre de recursos ordinarios por un importe total de Quinientos cuarenta y dos millones seiscientos dieciséis mil setenta y uno con sesenta y

cinco centavos (\$542.616.071,65); de los cuales el importe de Trescientos treinta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con ochenta y seis centavos (\$335.395.468,86) corresponde a recursos de libre disponibilidad y el importe de Doscientos siete millones doscientos veinte mil seiscientos dos con setenta y nueve centavos (\$207.220.602,79) corresponde a recursos con afectación específica;

Que por un error involuntario durante el Ejercicio 2023 se efectuó la creación y ampliación presupuestaria del Recurso 35.1.01.79 - De Caja y Bco - Afectado provincial - B° Arbizu Red Cloacal por un importe de Pesos Dos millones ochocientos veintiocho mil quinientos veintiocho con veintinueve centavos (\$2.828.528,29), debiéndose ampliar el Recurso 35.1.01.36 - De Caja y Bco - Afectado provincial - Convenios de Infraestructura, por el mismo importe.;

Que según lo mencionado en el apartado anterior resulta necesario ampliar el Presupuesto correspondiente al Cálculo de recursos en el rubro Convenios de Infraestructura y Reducir el correspondiente al Saldo de Caja afectado, B° Arbizu Red Cloacal por el mencionado valor según se detalla a continuación:

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: AMPLÍASE** el Cálculo de Recursos en el rubro que se numera a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción	Recurso	Importe
1110124000	35.1.01.36 - De Caja y Banco - Afectado Provincial - Convenios de Infraestructura	2.828.528,29
	<b>Total</b>	<b>2.828.528,29</b>

**ARTICULO 2°: REDUZCASE** el Cálculo de Recursos en el rubro que se numera a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción	Recurso	Importe
1110124000	35.1.01.79 - De Caja y Banco - Afectado Provincial - B° Arbizu Red Cloacal	-2.828.528,29
	<b>Total</b>	<b>-2.828.528,29</b>

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia y el Secretario General Interino Ad- Honorem Dr. Bochicchio Facundo Ariel.

**ARTICULO 4°: COMUNIQUESE**, a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0094/23

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2023

**Visto**

La nota presentada por la Directora de Hospital Municipal.Dra. AZQUETA VIRGINIA ELIANA, Leg. N° 2241 solicitando denegar Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2022 (21 días totales); y

**Considerando**

La Ley 14.656/16 en sus Artículos 79° y 80°;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DENIEGASE**, por razones de servicio a la Dra. **AZQUETA VIRGINIA ELIANA** Leg. N° 2241 CUIL N° 23-29141516-4 la Licencia por Descanso Anual correspondiente al año 2022 (21 días totales), la que será otorgada indefectiblemente en el año 2024.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0095/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

#### Visto

El Art. 235 Inc. a) de la Ordenanza N° 131 de fecha 07 de diciembre de 2023, promulgada por Decreto N° 0009 de fecha 10 de diciembre de 2023; y

#### Considerando

Que, el Informe Técnico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.) y publicado en fecha 13 de diciembre de 2023 indica que el nivel general del Índice de precios al consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país registró tan solo en noviembre una variación de **12,8%** con relación al mes anterior;

Que, resulta imprescindible contar con mecanismos que garanticen el correcto funcionamiento de las finanzas municipales, atento los efectos de la inflación por todos conocida;

Que la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas tiene establecido que: *"...los Concejos Deliberantes podrán delegar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos las facultades que les son propias, entre ellas determinar el monto de las tasas hasta lo autorizado por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, por ser dicho funcionario el que tiene la obligación del cumplimiento de los planes de acción, así como la producción de bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad, siendo el que conoce por inmediatez de la gestión los recursos que debe contar para llevar a cabo su administración. Esta delegación de facultades por parte del Concejo al D. Ejecutivo para determinar las tasas, (...) tiene como fundamento la jurisprudencia y la doctrina de la "delegación impropia", y se considera que es la que debe aplicarse porque responde a las actuales necesidades de ejecución adecuada de los presupuestos de gastos ante la creciente complejidad técnica que involucra la gestión de los municipios, sumado ello a la necesidad de pronta resolución de los problemas por sus titulares; conf. Municipalidad de ARRECIFES Expte 5300-445/12 -21/08/2012 y entre muchos otros que corren;*

Que, la estructura de ingresos municipales se divide en dos grandes tramos, uno de ellos es la Coparticipación y el restante es la recaudación de los tributos propios. Sabido es que la Coparticipación es un dato que proporciona el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y, por ende, no podemos influir sobre la misma, sino solamente adaptarnos al flujo de fondos que marca el C.U.D. Es entonces donde adquiere particular importancia contar con un mecanismo ágil y de actualización periódica de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2024, permitiendo así poder proyectar no sólo los recursos con los que se contará para un determinado ejercicio, sino esencialmente poder prever una política de prestación de servicios acorde a las necesidades de la ciudadanía;

Que la situación macroeconómica actual no libera a la Municipalidad de la prestación de los servicios a su cargo, por lo que respaldar su financiamiento resulta de igual modo una obligación impostergable.

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°: ACTUALICESE**, de manera automática y mensual, los importes definidos para cada Tasa, Derecho y/o Tributo establecido en la Ordenanza Impositiva, tomando como base el último porcentaje de variación mensual del índice de precios al consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**ARTÍCULO 2°: FACÚLTESE**, a la Dirección de Modernización del Estado, a efectuar las liquidaciones correspondientes a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1° del presente.

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio y la Secretaria de Economía Sra. Marcela C. Lallera.

**ARTICULO 4°: NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0096/23

**Visto**

El Expte. N° 1057/23 donde tramita el llamado a Concurso de Precios N° 89/23 para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA INSPECCION GENERAL”**; y

**Considerando**

Que el concurso de precios fue dispuesto por Decreto N° 0062 de fecha 18 de diciembre de 2023, con un Presupuesto Oficial de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 6.320.000,00);

Que en el día de la fecha se realizó el acto de apertura, con la presentación de un (1) oferente, la Firma **“Europatagonica S.A.”**, quien ha cotizado por la suma total de Pesos Cinco Millones Novecientos Veinte Mil (\$ 5.920.000,00);

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: ADJUDICASE**, el **CONCURSO DE PRECIOS N° 89/23, “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA INSPECCION GENERAL”** a la firma **“EUROPATAGONICA S.A.”**, por la suma total de Pesos Cinco Millones novecientos veinte mil (\$ 5.920.000,00).

**ARTICULO 2º:** La forma de pago será en un plazo de treinta (30) días desde la presentación de la factura y recepción de conformidad.

**ARTICULO 3º:** El gasto ordenado en el Artículo 1º será imputado a la Jurisdicción 1110127000 – Inspección General – Cat. Prog. 70.02.00 – Partida 2.5.6.0 – Unidad Ejecutora 47 - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

**ARTICULO 4º: PROSÍGANSE** las actuaciones a través de la Oficina de Compras.

**ARTICULO 5º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio y por la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

---

Decreto N° 0097/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

**Visto**

El Expte N° 1059/23 por el que tramita el Llamado a **CONCURSO DE PRECIOS N° 90/23 “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR”**; y

**Considerando**

Que por Decreto Municipal N° 0071 de fecha 19 de diciembre de 2023, se realiza el llamado a Concurso de Precios N° 90/23 con un Presupuesto Oficial de Pesos Seis Millones Setecientos Quince Mil (\$ 6.715.000,00);

Que en el día de la fecha se realizó el acto de apertura, no presentándose ningún oferente;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: DECLARASE DESIERTO** el **CONCURSO DE PRECIOS N° 90/23 “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA SANTA CLARA DEL MAR”**, que fuera dispuesto por Decreto Municipal N° 0071/23, atento a lo manifestado en los considerandos del presente.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio y la Secretaria de Economía Sra. Lallera Marcela Cecilia.

**ARTICULO 3º: NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0098/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

## Visto

La nota elevada por la Secretaria de Economía Sra. Marcela Cecilia Lallera a efectos que se abone la bonificación por Fallo de Caja a la agente Carli, Paula Agustina – Leg. N° 2705 en razón de la Licencia por Descanso Anual del titular, la agente Gutierrez Marianela - Leg. N° 2774 a cargo de la caja de Provincia Net, sita en el Palacio Municipal de Coronel Vidal; y

## Considerando

Lo normado en la Ordenanza de Presupuesto de Gastos vigente; y

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: ABONESE, BONIFICACION POR FALLO DE CAJA** desde el día 26 de diciembre de 2023 y hasta el día 15 de enero de 2024 inclusive, a la agente **CARLI, PAULA AGUSTINA – Leg. N° 2705**, en reemplazo del titular agente **GUTIERREZ, MARIANELA - Leg. N° 2774**, quien gozará de Licencia por Descanso Anual durante el período mencionado.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía Sra. Marcela C. Lallera.

**ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y dése al Registro Oficial

---

Decreto N° 0099/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

## Visto

Las facultades del titular del Departamento Ejecutivo de designar a sus Secretarios, Directores, Asesores y Delegados Municipales de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9°, 178 inc. 1° y concordantes; y

## Considerando

La necesidad de cubrir el cargo de Dirección de Producción Interina Ad-Honorem, de acuerdo a la Ordenanza del Presupuesto vigente;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: DESIGNASE**, a partir de la fecha, a la Sra. **MARIA EDITH CHIFFLET**, Legajo N° 1840, D.N.I. N° 22.169.725, CUIL N° 27-22169725-7, como **DIRECTORA DE PRODUCCION INTERINA "AD HONOREM"**, dependiente de la Secretaria de Producción y Trabajo.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dese al Registro Oficial.

---

Decreto N° 0100/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

## Visto

La Ordenanza N° 134/22 del Presupuesto de Gastos Vigente que en su Artículo 31° faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar una Bonificación Remunerativa por Función de hasta el 50% a funcionarios y agentes municipales; y

## Considerando

La necesidad de abonar la Bonificación por Función a funcionarios del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: ABÓNESE**, por el mes de diciembre de 2023, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA POR FUNCIÓN** determinada en el Artículo 31° de la Ordenanza N° 134/22 del Presupuesto de Gastos vigente, a la siguiente funcionaria:

CARGO	FUNCIONARIO	LEG. N°	PORCENTAJE
Directora Hospital Aristizábal y C.A.P.S. Vivoratá	AZQUETA, Virginia Eliana	2241	40 %

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110128000 - Programa 80 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0101/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

#### Visto

El Decreto de designación N° 2014/22; y

#### Considerando

Que la Ordenanza N° 129/23 del Presupuesto de Gastos Vigente que en su Artículo 28° faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar una Bonificación Remunerativa por Función de hasta el 50% a funcionarios y agentes municipales;

Que existe la necesidad de abonar la Bonificación por Función a funcionarios del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: ABONESE**, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024 inclusive, la **BONIFICACION REMUNERATIVA POR FUNCION** determinada en el Artículo 28° de la Ordenanza N° 129/23 del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024, al siguiente funcionario:

CARGO	FUNCIONARIO	LEG.	CUIL N°	PORCENTAJE
Coordinador Área Playas Norte	PEIRANO, Alberto Ezequiel	1584	23-23452361-9	50%

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el Artículo precedente será imputado a la Jurisdicción 1110141000 - Secretaria de Turismo y Ambiente - Programas 01.01.00 del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE**, al interesado en legal forma, comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

Decreto N° 0102/23

**Visto**

La Ordenanza N° 129/23 del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024 que en su Artículo 28° faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar una Bonificación Remunerativa por Función de hasta el 50% a funcionarios y agentes municipales; y

**Considerando**

La necesidad de abonar la Bonificación por Función a funcionarios del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: ABONESE**, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024 inclusive, la **BONIFICACION REMUNERATIVA POR FUNCION** determinada en el Artículo 28° de la Ordenanza N° 129/23 del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024, a la siguiente funcionaria:

CARGO	FUNCIONARIO	LEG. N°	CUIL N°	%
Contadora Municipal	FERREYRA, Anabela Rosalía	2990	27-29642815-4	50%

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110124000 Secretaria de Economía - Programática 1.0.2.0.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda, regístrese y archívese

Decreto N° 0103/23

Coronel Vidal, 26 de diciembre de 2023

**Visto**

La necesidad de renovar la designación de la Coordinadora General Presupuesto dependiente de la Secretaria de Economía; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo previsto por la ley Orgánica de las Municipalidades en sus artículos 108 inc. 9, y 178 inc. 1° y concordantes, es facultad del titular del Departamento Ejecutivo designar a sus auxiliares;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****D E C R E T A**

**ARTICULO 1°: RENEVASE**, la designación de la Sra. **JURADO, PAOLA BEATRIZ - Leg. N° 3740, D.N.I. N° 28.297.621, CUIL N° 27-28297621-3** como **COORDINADORA GENERAL PRESUPUESTO** dependiente de la Secretaría de Economía, a partir del día 01 de Enero de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024, inclusive.

**ARTICULO 2°:** El gasto ordenado en el Artículo 1° será imputado a la Jurisdicción 1110124000 Categoría Programática 01.02.

**ARTICULO 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General Interino Ad Honorem Dr. Facundo Ariel Bochicchio.

**ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE**, a la interesada en legal forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.